

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2011

En Cartagena, siendo las diez horas y quince minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil once, se reúnen en el Edificio del Palacio Consistorial, sito en la Plaza Ayuntamiento, los Concejales que al margen se relacionan, bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Pilar Barreiro Álvarez, y con la asistencia de la Secretaria General del Pleno, D^a. María Inés Castillo Monreal, a fin de celebrar sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno y tratar de los asuntos que constituyen el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.

ALCALDESA-PRESIDENTA

Excm. Sra. D^a Pilar Barreiro Álvarez
(Partido Popular)

CONCEJALES ASISTENTES A LA SESIÓN

PARTIDO POPULAR

Iltmo. Sr. Nicolás Ángel Bernal
Iltma. Sra. María Rosario Montero Rodríguez
Iltmo. Sr. Antonio Calderón Rodríguez
Iltmo. Sr. Joaquín Segado Martínez
D. Francisco José Espejo García
D^a María Fátima Suanzes Caamaño
D. José Cabezos Navarro
D^a Florentina García Vargas
D. Mariano García Asensio
D. Diego Ortega Madrid
D^a Josefa Maroto Gómez
D^a María Josefa Roca Gutiérrez
D^a Ruth María Collado González
D. Juan José Martínez Hernández
D. Alonso Gómez López
D. Isaías Camarzana Blaya
D^a Carolina Beatriz Palazón Gómez
D^a Clara Heredia Mercader

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

D^a Caridad Rives Arcayna
D. Julio Nieto Noguera
D^a Ana Belén Castejón Hernández
D. Juan Pedro Torralba Villada
D. César Delgado Carrillo

IZQUIERDA UNIDA-VERDES DE LA REGIÓN DE MURCIA

D. Jaime Moltó, Cayetano
D^a Mateo Pena, María Rosa

GRUPO MIXTO

D. José López Martínez

INTERVENTOR MUNICIPAL

D. Juan Ángel Ferrer Martínez

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

D^a M^a Inés Castillo Monreal

ORDEN DEL DÍA

1º Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión ordinaria celebrada el 5 de octubre de 2011.

2º Dación de cuenta de Decretos de la Alcaldía-Presidencia, sobre ceses y nombramientos en diferentes Juntas Vecinales Municipales.

3º Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, sobre aprobación definitiva del Plan Parcial Sector CO5-1, presentado por CONSTRUCCIONES CUBO S.A.

4º Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, sobre aprobación definitiva del Estudio de Detalle en Travesía Santa Coloma de Los Dolores, presentado por D. Francisco Guillén García y D^a Consolación García Siles.

5º Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, en propuesta de la Concejal Delegada de Turismo y Medio Ambiente, en relación con la adhesión del Ayuntamiento de Cartagena al “Pacto de los Alcaldes por la energía sostenible”.

6º Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior, en propuesta que formula la Concejal Delegada del Área de Hacienda, Personal y Régimen General, en relación con la Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2012.

7º Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior, en propuesta que formula el Concejal Delegado del Área de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad, Nuevas Tecnologías y Consumo, en relación con la disolución del Consorcio Turístico Sierra Minera.

8º Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior, en propuesta que formula el Concejal Instructor del expediente protocolario para la nominación de la nueva Aula de Música de Molinos Marfagones, como Escuela de Música Mateo Soto.

9º Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior, en propuesta que formula el Concejal Instructor del expediente protocolario para la nominación de una plaza en la Urbanización Mediterráneo, como Plaza del Maestro Carmelo Sanz Gomariz.

10 Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior, en propuesta que formula el Concejal Instructor del expediente protocolario para la nominación de una plaza en Rincón de Sumieda y El Cañar, como Plaza Francisco Solano García.

11. Mociones, Ruegos y Preguntas

1º LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 5 DE OCTUBRE DE 2011.

Se dio cuenta del acta de la sesión de referencia que fue aprobada por unanimidad y sin reparos.

2º DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, SOBRE CESES Y NOMBRAMIENTOS EN DIFERENTES JUNTAS VECINALES MUNICIPALES.

La Excm. Corporación queda enterada.

3º DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS, SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL SECTOR CO5-1, PRESENTADO POR CONSTRUCCIONES CUBO S.A.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Joaquín Segado Martínez y con la asistencia de los siguientes concejales: D. José Cabezos Navarro, D. Francisco J. Espejo García, D. Mariano García Asensio y D^a Carolina Palazón Gómez del Grupo Popular; D^a Caridad Rives Arcayna del Grupo Socialista; D. Cayetano Jaime Moltó del grupo Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y D. José López Martínez del grupo Mixto. También asisten D. Alfonso Castilla Agüera, en representación del Colegio de Arquitectos; D. Miguel Martínez, en

representación de la COEC; D. Mariano Rueda Sánchez, Arquitecto Jefe del Servicio de Documentación e Información Urbanística; D^a Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe del Servicio de Planeamiento Urbanístico y D. Jacinto Martínez Moncada, Gerente de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del Plan Parcial del Sector CO5-1, presentado por D. Antonio Moreta Moraleda en representación de la mercantil CONSTRUCCIONES CUBO SA, vistos los antecedentes obrantes en el expediente y los informes emitidos al respecto, resulta lo siguiente:

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2011, se aprobó inicialmente el referido instrumento de planeamiento.

Segundo.- Sometido el expediente a la preceptiva información pública se han presentado cinco escritos de alegaciones siendo informadas por los Servicios Técnicos de Planeamiento con fecha 11 de octubre de 2011, haciendo constar lo siguiente:

“Alegación nº1: LUIS MIGUEL MORENO PARRÓN.

Manifiesta ser propietario de un terreno y nave incluidos en el ámbito, indicando que las superficies reales no coinciden con las que aparecen en el documento, aunque tampoco con las que aparecen en la información registral; que en el plano de instalaciones actuales no aparece la línea de baja tensión que alimenta su nave; que el uso actual que se desarrolla en la misma es el de carpintería y lacado.

La superficies que se indican en el documento son las que aparecen en la información catastral. En el posterior procedimiento de reparcelación se determina con mayor exactitud la superficie aportada por cada propietario. En los planos de instalaciones actuales sólo se han grafiado las líneas aéreas de media y alta tensión. El proyecto de urbanización que desarrolle la actuación contendrá las obras necesarias para garantizar el servicio de las edificaciones previstas en el Plan Parcial. Los usos permitidos y compatibles con el uso característico residencial de la norma urbanística son los definidos en el cuadro de usos compatibles del Plan General.

Alegación nº2: MANUEL ROS AVILA.

Manifiesta ser propietario de un terreno con nave, vivienda, porche, piscina, y otras instalaciones, indicando asimismo que la superficie real no

coincide con la que aparece en el documento. Solicita la inclusión de todos esos datos en el documento.

Las superficies y datos que se indican en el documento son las que aparecen en la información catastral. En el posterior procedimiento de reparcelación se determina con mayor exactitud la superficie aportada por cada propietario así como las instalaciones existentes, en su caso. No obstante, estos datos no afectan a la ordenación establecida en el Plan Parcial.

Alegación nº3: Gines Salvador Nicolás Martínez en representación de LAS COLINAS DE CARTAGENA SL.

Considera que se debería tener en cuenta un reparto equitativo de beneficios y cargas conjuntamente con el resto del Area CO 5, mediante compensación en edificabilidad u otra vía.

El Plan Parcial desarrolla el sector CO 5-1 de acuerdo con las determinaciones del PAU aprobado para el mismo. No existen previsiones en el mismo relativas a compensaciones entre sectores procedentes de diferentes PAUs.

Alegación nº4: Gines Salvador Nicolás Martínez en representación de LAS COLINAS DE CARTAGENA SL.

Como continuación de la alegación anterior, aporta consideraciones respecto a las cargas que soportan el CO 5-1 y el CO 5-2 para solicitar se incluya en el estudio Económico Financiero del Plan Parcial del CO 5-1 una partida económica para el equilibrio con el sector CO 5-2 de al menos su parte proporcional en los gastos de expropiación de viviendas existentes y del tratamiento de la Rambla.

Cada sector se desarrolla de acuerdo con las determinaciones del PAU aprobado para cada uno de ellos. Una vez establecida la sectorización, el Plan Parcial ha de ceñirse a su ámbito, no pudiendo establecerse en el mismo obligaciones económicas para los propietarios en él incluidos diferentes de las previstas en el TRLSRM.

Alegación nº5: ANA GUILLÉN BELLÓN.

Manifiesta que su propiedad ha quedado dividida entre los sectores CO 5-1 y CO 5-2, solicitando que sea incluida en uno u otro sector para evitar el perjuicio que le acarrea la división de su propiedad.

La propiedad de la alegante se encuentra afectada por el trazado previsto en el Plan General vigente del vial de Sistema general que discurre al norte de la actuación, entre el CO 3-CO 4 y la rotonda de acceso al Eje Transversal. Este vial queda como Sistema General adscrito al sector CO 5-1 en virtud del Pau aprobado para este sector. La sectorización aprobada determina el ámbito del Plan Parcial, por lo que no es posible modificar los límites de dicho Plan Parcial, ni para excluir su propiedad, ni para incluir la totalidad de la misma.”

Tercero.- En el aludido informe de los Servicios Técnicos de Planeamiento se realizan las precisiones siguientes al informe de la Dirección General de Territorio y Vivienda de fecha 12/09/2011:

“1.- En relación con la normativa:

- Se fijará la norma Ac4 para todas las parcelas, aun cuando se trate de índices de edificabilidad diferentes. Con objeto de mantener el criterio de ordenación, se limitará la altura de la edificación en las parcelas 4 y 5 a 5 plantas, al igual que en las parcelas situadas al otro lado del vial de SG en el contiguo PP La Vaguada.
- En las descripciones de la memoria de ordenación relativas a Infraestructuras y Servicios constan datos de las redes y bases genéricas de cálculo que, si bien sirven para diseñar y justificar los esquemas de las redes de infraestructuras, no deben resultar vinculantes para el proyecto de urbanización, el cual se realizará de acuerdo con la normativa vigente en cada caso, las condiciones que establezcan las compañías suministradoras y los criterios que procedan de los Servicios Técnicos Municipales, respetando la ordenación prevista en el Plan Parcial.
- Es criterio municipal no establecer un estandar de aparcamientos en parcela privada en los planes parciales distinto del del Plan General, por coherencia de aplicación en todo el término municipal, por homogeneización normativa y por entender que éste cubre las condiciones de la Ley en los supuestos habituales de remisión a las normas del PG; por tanto no se define ningún estandar de aparcamiento específico. Las previsiones de la Revisión del Plan

General en tramitación establecen un estándar general de 1,5 plazas cada 100 m² edificados, superior al estándar legal referido, y de aplicación en el momento de aprobación definitiva de la Revisión. Se podrá señalar el límite mínimo de 1plaza/100 m² de edificación.

- Se detallará en los usos del Equipamiento Cívico como usos prohibidos los de Reunión y Recreo.
- La inclusión de las zonas deportivas públicas en los Espacios Libres proviene de las definiciones del art. 49 RP. No obstante, se eliminará este uso dentro del apartado 4.3.2.3. e igualmente del apartado 1.4.2.7.
- En el apartado 4.4.7. se incluirán las determinaciones pertinentes como consecuencia de los informes sectoriales emitidos.

2.- Los aparcamientos proyectados al norte y sur de la parcela de Espacios Libres, no han sido diseñados como parte de la red viaria de acceso a las edificaciones, entendiéndose que forman una zona completa para uso exclusivo de aparcamientos, y no una zona de paso. Respecto al acerado justificativo del cumplimiento de la Ley 5/1995 de accesibilidad indicar que los recorridos peatonales están previstos en el Plan General para los espacios libres.

3.- El plano 2.8. es el plano de Zonificación acústica exigido en el art. 13.3 del RD 1367/2007 que desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Por tanto, la delimitación de la zonificación acústica que en el mismo se recoja sólo puede referirse a los tipos de área acústica señalados en el art. 5 de dicho RD 1367/2007. Todo ello sin perjuicio de la aplicación del decreto 48/1998. Se indicará esta precisión en dicho plano 2.8. y normas de protección.

4.- Sobre las infraestructuras: se dispone de informe de la compañía suministradora de electricidad. La línea de alta tensión ha de soterrarse en el tramo que afecte al sector, lo que se indicará en normas. Se incorporará el esquema de instalación de red de gas.

5.- Se incluirán los costes de indemnizaciones previstos en el Estudio Económico Financiero.

6.- Se respetará el techo de edificabilidad residencial del sector previsto en la Revisión del Plan General, puesto que vincula la reserva de Espacios Libres. La edificabilidad restante se destinará a usos terciarios o dotacionales privados. Las cuantificaciones del Anejo 1 de la Memoria de la Revisión son informativas. La superficie de dominio público de cada sector es la que realmente exista a la vista de la información recabada en y para el planeamiento de desarrollo.”

Cuarto.- Consta en el expediente informe de la Dirección de Carreteras de la Comunidad Autónoma de fecha 2/06/2011. Asimismo, constan informes de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad de fecha 24/06/2011 y de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 21/07/2011.

Quinto.- Consta informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 23/12/2010, emitido en el expediente de la Revisión del P.G.M.O de Cartagena del que se desprende la disponibilidad de recursos hídricos.

Visto el expediente, la Comisión acordó, con el voto a favor del grupo Popular e Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y la abstención del grupo Socialista y del grupo mixto, proponer a V.E. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

- I. Desestimar las alegaciones presentadas en base al contenido del informe de los Servicios Técnicos de Planeamiento de fecha 11/10/2011.
- II. Aprobar definitivamente el Plan Parcial en Sector CO5-1, presentado por D. Antonio Moreta Moraleda en representación de la mercantil CONSTRUCCIONES CUBO SA.
- III. Deberá presentar un Documento Refundido, que subsane las deficiencias que se derivan del informe de los Servicios Técnicos de Planeamiento de fecha 11 de octubre de 2011.
- IV. Diligenciado el Documento Refundido, se remitirá al BORM para la publicación íntegra del texto normativo y el índice de documentos del Plan.

V. Cumplido lo anterior, se remitirá copia del expediente completo a la Dirección General de Territorio y Vivienda, notificándose a todos los interesados que consten en el expediente.

No obstante lo expuesto, V.E. resolverá.= Cartagena, 19 de octubre de 2011.= EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.= Firmado, Joaquín Segado Martínez, rubricado.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por VEINTIÚN VOTOS A FAVOR (Grupos Popular e Izquierda Unida-Verdes) y SEIS ABSTENCIONES (Grupo Socialista y Grupo Mixto).

4º DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS, SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE EN TRAVESÍA SANTA COLOMA DE LOS DOLORES, PRESENTADO POR D. FRANCISCO GUILLÉN GARCÍA Y Dª CONSOLACIÓN GARCÍA SILES.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Joaquín Segado Martínez y con la asistencia de los siguientes concejales; D. José Cabezos Navarro, D. Francisco J. Espejo García, D. Mariano García Asensio y Dª Carolina Palazón Gómez del Grupo Popular; Dª Caridad Rives Arcayna del Grupo Socialista; D. Cayetano Jaime Moltó del grupo Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y D. José López Martínez del grupo Mixto. También asisten D. Alfonso Castilla Agüera, en representación del Colegio de Arquitectos; D. Miguel Martínez en representación de la COEC; D. Mariano Rueda Sánchez, Arquitecto Jefe del Servicio de Documentación e Información Urbanística; Dª Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe del Servicio de Planeamiento Urbanístico y D. Jacinto Martínez Moncada, Gerente de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del Estudio de Detalle en travesía Santa Coloma de Los Dolores, presentado por D. FRANCISCO GUILLEN GARCÍA Y Dª CONSOLACIÓN GARCÍA SILES, el Letrado que suscribe tiene el deber de informar:

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2011, se aprueba inicialmente el referido instrumento de

planeamiento. Sometido el expediente a la preceptiva información pública, mediante anuncios en el BORM y en la prensa local, no se han formulado alegaciones al mismo.

2. El objeto del Estudio de Detalle es el reajuste de alineaciones previstas por el Plan como consecuencia de la existencia de un Callejón no recogido en el Planeamiento, quedando éste como viario público existente.

Visto el expediente, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.E. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

- I. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en travesía Santa Coloma de Los Dolores.
- II. El acuerdo que se adopte se publicará en el BORM y se notificará a los interesados que consten en el expediente y a la Dirección General de Territorio y Vivienda, remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado para su conocimiento y efectos.

No obstante lo expuesto, V.E. resolverá.= Cartagena, 19 de octubre de 2011.= EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.= Firmado, Joaquín Segado Martínez, rubricado.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTISIETE Concejales que integran la Corporación.

5º DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS, EN PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE TURISMO Y MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA AL “PACTO DE LOS ALCALDES POR LA ENERGÍA SOSTENIBLE”.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Joaquín Segado Martínez y con la asistencia de los siguientes concejales; D. José Cabezos Navarro, D. Francisco J. Espejo García, D. Mariano García Asensio y D^a Carolina Palazón Gómez del Grupo Popular; D^a Caridad

Rives Arcayna del Grupo Socialista; D. Cayetano Jaime Moltó del grupo Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y D. José López Martínez del grupo Mixto. También asisten D. Alfonso Castilla Agüera, en representación del Colegio de Arquitectos; D. Miguel Martínez en representación de la COEC; D. Mariano Rueda Sánchez, Arquitecto Jefe del Servicio de Documentación e Información Urbanística; D^a Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe del Servicio de Planeamiento Urbanístico y D. Jacinto Martínez Moncada, Gerente de Urbanismo, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido de la propuesta que formula la Concejala Delegada de Turismo y Medio Ambiente en relación con la adhesión del Ayuntamiento de Cartagena, al “Pacto de los Alcaldes por la energía sostenible”, vistos los antecedentes obrantes en el expediente, resulta lo siguiente:

El Pacto de los Alcaldes es una iniciativa europea que tiene como objetivo general la reducción de los consumos energéticos y las emisiones de gases de efecto invernadero en un 20% en el territorio de la Unión Europea, mediante la adopción de compromisos individuales de ahorro energético y reducción de emisiones por parte de los municipios que voluntariamente decidan adherirse a este proyecto.

Esta iniciativa está promovida en la Región de Murcia por la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Agencia de Gestión de la Energía de la Región de Murcia (ARGEM).

La participación en esta iniciativa supone la elaboración de un diagnóstico de la situación actual en relación a los consumos energéticos municipales y la puesta en marcha de medidas de ahorro energético y mejora de la eficiencia energética en el ámbito local.

La Junta de Gobierno Local aprobó la adhesión del Ayuntamiento de Cartagena a esta iniciativa en la sesión ordinaria celebrada el pasado diecisiete de noviembre de dos mil nueve. Sin embargo, la Comisión Europea ha requerido al Ayuntamiento de Cartagena en el sentido de que el acuerdo de adhesión a esta iniciativa deber ser aprobada por el Pleno y no por la Junta de Gobierno Local.

Visto el expediente, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.E. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la aprobación de la adhesión del

Ayuntamiento de Cartagena a la iniciativa denominada “Pacto de los Alcaldes por la energía sostenible”.

No obstante lo expuesto, V.E. resolverá.= Cartagena, 19 de octubre de 2011.= EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.= Firmado, Joaquín Segado Martínez, rubricado.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTISIETE Concejales que integran la Corporación.

6º DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR, EN PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE HACIENDA, PERSONAL Y RÉGIMEN GENERAL, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2012.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior reunida en sesión ordinaria celebrada, a las nueve horas y treinta minutos, en segunda convocatoria, el día diecinueve de octubre de dos mil once, bajo la Presidencia de D^a Fátima Suanzes Caamaño (PP), la concurrencia del Vicepresidente D. Nicolás Ángel Bernal (PP), y como vocales D^a M^a del Rosario Montero Rodríguez (PP), D. Antonio Calderón Rodríguez (PP), D^a Florentina García Vargas (PP), D^a Caridad Rives Arcayna (PSOE), D. Julio Nieto Noguera (PSOE), D^a Rosa María Mateo Pena (IU-V) y D. José López Martínez (MIXTO) y la asistencia del Interventor General accidental, Don Juan Ángel Ferrer Martínez, el Director del Órgano de Gestión Presupuestaria, Don Manuel Guirado Párraga, D^a Teresa Arribas Ros, Directora del Órgano de Gestión Tributaria y de Don Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos, asistidos por mí, María Inés Castillo Monreal, Secretaria General del Pleno, ha conocido del siguiente asunto:

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA PERSONAL Y RÉGIMEN GENERAL, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2012.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 135.2. e) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se propone la aprobación por la Junta de Gobierno de este

Excmo. Ayuntamiento, de los Textos de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se transcriben y a las que les acompañan, en los supuestos legalmente determinados, los informes y estudios económicos que acreditan y adveran su adecuación a las exigencias del Ordenamiento Jurídico Tributario Local.

I.- Se modifican las Ordenanzas de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles; Actividades Económicas y del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica elevando la cuota tributaria dentro de los márgenes establecidos en el Art. 72 de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, tanto para los Bienes Inmuebles Urbanos, como para los Rústicos y los de Características Especiales .Se mantienen las bonificaciones fiscales para familias numerosas en los mismos términos que en la Ordenanza anterior

En la ordenanza del impuesto Sobre Actividades Económicas se elevan los coeficientes de situación ya que desde el año 1999 en este municipio han sido los mismos durante doce años, .manteniendo las bonificaciones potestativas sobre inicio de actividad y creación de empleo.

En la Ordenanza reguladora del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se modifican las cuotas de los vehículos turismo. La última modificación fue en el año 2007.La modificación del texto de la Ordenanza Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana es de carácter técnico.

II.- En las Ordenanzas Reguladoras de las Tasa cuya REFORMA se propone se producen modificaciones y matizaciones en la redacción de los textos que se exponen y que figuran como anexos a esta propuesta.

La elevación de las tarifas correspondientes se encuadra en la aplicación del IPC de los dos últimos años acumulado, para mantener el valor del dinero, lo que supone un 5,9%.

IMPUESTOS

1.- .- En la Ordenanza sobre Bienes Inmuebles se ha modificado el art. 9, relativo a los tipos de gravamen aplicable, respetando los límites señalados en el art. 72 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

*“Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen....
aplicable en este Municipio serán los siguiente:*

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,8000%.-
- b) Bienes Inmuebles de Características Especiales: 1,3000%.-
- c) Bienes inmuebles rústicos :0,7000%.”.

2.- En la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, se ha modificado el art. 9 referente al coeficiente de situación, modificación que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el art. 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y respetando sus determinaciones.

Igualmente se ha modificado alguna categoría de calle fundamentalmente por haber sido objeto de inversión y arreglo reciente en virtud de informe del Servicio de Infraestructuras, al igual que en algún caso se ha establecido un a categoría inferior por comparación con las vías mejoradas.

“Artículo 9. Coeficiente de situación.- 1. Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta Ordenanzas fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.- 2. Se establece el siguiente cuadro de coeficiente de situación. 1ª 2,17 2ª 1,9 3ª 1,7 4ª 1,5.- **Coeficiente aplicable. Sin calle conocida 1,9.-**

A efectos de la aplicación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado anterior, en el Anexo a la presente Ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.”

3.- El proyecto de Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, modifica la tafia de la clase **a** TURISMOS. La cuota modificada se encuentra comprendida en las disposiciones del art. 95 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por otro lado en la regulación de la exención para minusválidos, se ha quitado la equiparación establecida en el Real Decreto 1414/2006 a efectos de la Ley 51/2003, por entender que la misma opera sólo “dentro de su específico ámbito de aplicación” y no en otro. Ello siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo dictada en Interés de la Ley y la doctrina de la Dirección General de Tributos .

Se ha suprimido la exención para vehículos de más 25 años para intentar tener un padrón real, a fin de que se den de baja todos los vehículos que no circulan y que al no pagar se encontraban ficticiamente incluidos en el, y por otra parte se ha entendido que dichos vehículos son los más contaminantes para el medio ambiente. Se ha potenciado la exención para los no contaminantes.

No obstante, se mantiene la exención para vehículos históricos, regulando sus especialidades normativas.

La tarifa modificada, lo es en el siguiente sentido:

Turismos:

<i>De menos de 8 caballos fiscales.....</i>	<i>25,24 €</i>
<i>De 8 hasta 11,99 caballos fiscales</i>	<i>68,16 €</i>
<i>De 12 hasta 15,99 caballos fiscales</i>	<i>143,88 €</i>
<i>De 16 hasta 19,99 caballos fiscales</i>	<i>179,22 €</i>
<i>De 20 caballos fiscales en adelante</i>	<i>224,00 €</i>

4.- En la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regula una modificación técnica para introducir la autoliquidación en las transmisiones mortis causa.

5.- La Ordenanza Reguladora del Impuesto Sobre Construcciones Instalaciones y Obras contempla una bonificación fiscal para aquellas empresas que ejecuten sus instalaciones en Polígonos Industriales ya sean de nueva creación o por traslado siempre que creen nuevos empleos y en proporción a los mismos .

TASAS MUNICIPALES.-

Tal y como se ha indicado se trata de elevar las tarifas de las que se proponen en un **5,9** introduciendo modificaciones técnicas o de oportunidad, solicitadas por los usuarios. Así, por ejemplo la Ordenanza Reguladora de la ocupación del Dominio Público con mesas y sillas o veladores se exaccionará en función de los metros de dominio público ocupados y no por las unidades colocadas en el mismo, con la finalidad de unificar criterios y tarifas (sillones, calefactores, macetas, maceteros etc.).En algún caso se han introducido conceptos para facilitar la aplicación de la Tasa.

La única Ordenanza con un estudio económico especial es la Reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, realizado en virtud de las facturaciones del año anterior por las empresas explotadoras.

Las Ordenanzas que se modifican y se acompañan en ANEXO, son las siguientes:

A. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA FINES LUCRATIVOS.

D. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.-

F. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, ENTRADA Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN CALLES PEATONALES Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

ORDENANZAS DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

F. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS.

III.- De conformidad con las disposiciones de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se tramitará y aprobará la presente propuesta de modificación de ordenanzas.

Por todo ello se propone:

1.-La imposición, aplicación y exacción de los tributos recogidos en las Ordenanzas referenciadas a continuación, en la forma prevista en las mismas, para el ejercicio 2012 y sucesivos hasta que se apruebe su modificación o derogación.

2. - La elevación, con el informe del Consejo Económico, del Sr. Interventor General Municipal y de la Comisión Informativa correspondiente, al Excmo. Ayuntamiento Pleno, de esta Propuesta de Modificación de Ordenanzas para su aprobación provisional. Una vez aprobadas se expondrán al público mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Región, durante treinta días, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en un diario de la Comunidad Autónoma, transcurridos los cuales sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, en caso contrario la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda.

En todo caso el texto definitivo de las citadas Ordenanzas deberá ser publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a su entrada en vigor.

No obstante, V.E. resolverá.= Cartagena a 6 de octubre de 2011.= LA CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA PERSONAL Y RÉGIMEN GENERAL.= Firmado, Fátima Suanzes Caamaño”

LA COMISIÓN, tras su estudio y deliberación, con los votos a favor del Grupo Popular y en contra de los Grupos Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Mixto, dictamina de conformidad con la anterior propuesta a los efectos de someterla a la decisión del Pleno.

Cartagena, 19 de octubre de 2011.= LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.= Firmado, Fátima Suanzes Caamaño, rubricado.”

El texto de la referida Ordenanza es el siguiente:

IMPUESTOS MUNICIPALES

(TEXTO MODIFICADO PARA EL EJERCICIO 2012)

I. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Exposición de motivos.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de

tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II y artículos 104 y siguientes, todos ellos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1.1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

1.2. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicho Texto Refundido.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza del tributo.

El tributo que regula esta ordenanza tiene naturaleza de impuesto directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Artículo 3. Hecho Imponible.

3.1. Constituye el hecho imponible del Impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "abintestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivo", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

3.2. El título a que se refiere el apartado anterior será en todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

3.3. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana, los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos.

3.4. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Legislación urbanística sobre valoración, se considerarán urbanizables los terrenos que así clasifique el planeamiento y estén incluidos en sectores, así como el resto del

suelo clasificado como urbanizable a partir del momento de la aprobación del instrumento urbanístico que lo desarrolle.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

4.1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4.2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4.3. No están sujetas a este impuesto y, por lo tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el art. 94 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

c) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, conforme a la legislación sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana.

Artículo 5. Exenciones.

5.1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico- Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y que estén incluidos en el catálogo general de edificios protegidos a que se refieren las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles que requieran proyecto técnico cuyo presupuesto de ejecución material sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble fijado al momento del devengo del impuesto los siguientes porcentajes según los distintos grados de protección determinados por los correspondientes instrumentos de planeamiento:

Nivel de protección.

Grado 3	100%
Grado 2	75%

Grado 1 10%

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

- La exención tendrá carácter rogado y deberá ser instada por el contribuyente en el plazo de presentación de la autoliquidación, debiendo estar el sujeto pasivo al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Cartagena, debiendo haber realizado a su exclusivo cargo las obras en un plazo no superior a dos años anteriores al devengo del impuesto.

- Para acreditar la realización de las obras que dan lugar a la exención será preciso presentar los siguientes documentos:

- Licencia municipal de obras.
- Certificado final de obras.
- Carta de pago de la tasa urbanística del otorgamiento de la licencia.
- Acreditación del pago del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.

5.2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.

b) Este Municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 6.

No se reconocen otros beneficios fiscales que los que se establezcan en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales. Los beneficios fiscales de aplicación potestativa para este ayuntamiento se aplicaran en los términos establecidos por esta ordenanza.

Quedan suprimidos cuantos beneficios fiscales estuvieren establecidos respecto del anterior Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, tanto de forma genérica como específica, en toda clase de disposiciones distintas de las de Régimen Local, sin que su anterior vigencia pueda, por tanto, ser invocada respecto del presente Impuesto regulado por la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por esta Ordenanza.

Artículo 7. Sujetos pasivos.

7.1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7.2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 8. Base imponible.

8.1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho periodo.

8.2. Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

8.3. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo.

Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

USUFRUCTO:

- a) Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor el terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.
- b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.
- c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.
- d) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente a favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.
- e) En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.
- f) En las sustituciones fidecomisarias se exigirá el Impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el Impuesto por la plena propiedad.

USO Y HABITACIÓN:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

NUDA PROPIEDAD:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

8.4. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40%:

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

8.5. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIODO	PORCENTAJE
De 1 a 5 años	3,1
Hasta 10 años	3,0
Hasta 15 años	2,9
Hasta 20 años	2,8

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

- a) El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes establecida en este apartado, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.
- b) El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.
- c) Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 9. Tipo de gravamen y cuota.

9.1. El tipo de gravamen de este impuesto es del 29,70 por 100:

9.2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda.

9.3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 10 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 10. Bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las transmisiones *mortis causa* referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota líquida, siendo del 10% de la cuota las restantes transmisiones de inmuebles que origine la muerte del causante para los mismos adquirentes.

El beneficio tiene carácter rogado y deberá ser instado por el obligado tributario dentro del plazo establecido para la autoliquidación del impuesto, seis meses a partir del fallecimiento del causante, debiendo acreditar que el causante estaba al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, así como certificado de empadronamiento.

Artículo 11. Devengo del Impuesto: Normas generales.

11.1. El Impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

11.2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el Impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

Artículo 12. Devengo del Impuesto: Normas especiales.

11.1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones el sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

12.2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

12.3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 13. Gestión.

13.1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de Gestión Tributaria, conforme a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.

13.2. El Impuesto se exigirá, en todos los casos, en régimen de autoliquidación, estableciéndose incluso para las transmisiones mortis-causa, en las que los sujetos pasivos podrán optar por la asistencia de la Oficina Liquidadora.

13.3. En el supuesto previsto en el párrafo tercero del artículo 7.3.a) de esta Ordenanza fiscal, cuando el suelo no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, se autoliquidará por valor de cero euros, acompañando certificación catastral acreditativa de la falta de valor de suelo en el momento del devengo. En el supuesto de que se conozca cualquier valor en el momento del devengo, aunque no esté actualizado conforme a las alteraciones de orden físico, jurídico o económico, se realizará la autoliquidación con dicho valor. En ambos supuestos, conocido el valor catastral por la administración se procederá a la liquidación definitiva.

13.4. La autoliquidación tendrá carácter provisional y se practicará en el impreso que al efecto facilitará la administración municipal, deberá ser suscrita por el sujeto pasivo o su representante legal y a ella habrá de acompañarse copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en el que conste el acto o contrato que origine la imposición, y copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o referencia catastral del mismo, o valoración certificada por el catastro de la finca o fincas transmitidas, o en su defecto certificado acreditativo de la ausencia de valoración de la finca transmitida.

El sujeto pasivo vendrá obligado a presentar autoliquidación del Impuesto en las oficinas municipales en el impreso y plazos señalados a continuación. La declaración tributaria deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, si se solicita dentro del plazo de seis meses a partir de la muerte del causante.

13.5. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o en su caso la constitución de los derechos reales de goce verificada deba considerarse exenta, prescrita o bonificada la cuota, presentará autoliquidación ante el Órgano de Gestión Tributaria dentro de los plazos establecidos presentando la documentación oportuna en que base su derecho, siendo la cuota tributaria por importe cero euros. Si la administración considera improcedentes lo alegado practicará liquidación definitiva que notificará al interesado al que asistirán los recursos que correspondan en Derecho.

13.6. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas que regulan el impuesto.

Artículo 14.

14.1. En las transmisiones mortis - causa queda establecido el sistema de autoliquidación referido, que deberá efectuarse dentro del plazo de seis meses a contar desde el día del fallecimiento del causante, acompañada del inventario de bienes y relación de herederos y sus domicilios respectivos, con ingreso dentro del mismo plazo de la cuota tributaria resultante.

El plazo anteriormente señalado podrá prorrogarse hasta un año siempre que se solicite antes de su vencimiento haciendo constar en la petición el nombre del causante, fecha y lugar de fallecimiento, nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos, cuando fueren conocidos, situación de los bienes inmuebles o derechos sobre ellos sitos en el término municipal, si se conocieren, y el motivo de la solicitud de la prórroga. Además se acompañará certificación del acta de defunción del causante.

14.2.- Para la práctica de autoliquidación serán imprescindibles los siguientes requisitos:

- a) Que el régimen de autoliquidación se refiera a la totalidad de los bienes inmuebles o derechos sobre ellos sitos en el término municipal que adquiere cada sujeto pasivo.
- b) Que todos los causahabientes estén incluidos en el mismo documento o declaración tributaria.
- c) Todos los sujetos pasivos quedarán acogidos a dicho régimen de autoliquidación..

Artículo 15.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 7.1 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) del mismo artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 16. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable al Órgano de Gestión Tributaria, en los términos establecidos por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Cartagena, así como la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.

Artículo 17.

Los Notarios estarán obligados a remitir a este Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contenga hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Artículo 18.- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

II.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1, 59.2 y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se registrará en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, autorización o conocimiento, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.
2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. Exenciones

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. Base imponible

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será el 4%.
2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7. Bonificaciones.

1.-Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial siempre que se trate de obra nueva.

Al objeto de aplicar esta bonificación los contribuyentes deberán instar su aplicación con carácter previo a la liquidación del impuesto, aportando al efecto copia compulsada de la cédula de calificación provisional otorgada por el organismo correspondiente, así como de la cédula de calificación definitiva en el plazo de quince días posterior a su obtención.

El disfrute indebido de la bonificación determinará la imposición de las sanciones que correspondan así como la exigencia de la cuota íntegra.

2.- Se establece una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen con la finalidad de adaptar viviendas o locales de negocio construidos con anterioridad a la legislación de exigencia obligatoria de accesibilidad de discapacitados a edificios para facilitar las condiciones de acceso y habitabilidad de los mismos.

La petición tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente con carácter previo a la practica de la liquidación del impuesto y comprenderá exclusivamente la parte de la obra que tenga por finalidad directa la adaptación del edificio a la accesibilidad de discapacitados.

La acreditación de estos requisitos se efectuará por el técnico director de la obra, aportado copia de la licencia concedida así como certificado acreditativo.

3.- Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del ICIO las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales consistentes en obras de centros destinados a hospital que se vaya a construir y gestionar directamente por una Entidad de carácter público.

Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La concesión de esta bonificación, determinará el no disfrute de otra en este tributo.

Las bonificaciones contempladas en los párrafos anteriores no tendrán carácter acumulativo.

4. Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones y Obras, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales consistentes en obras de construcción de dependencias universitarias llevadas a cabo por universidades de titularidad pública, que suponga la rehabilitación de edificios emblemáticos en el Casco Histórico de Cartagena.

Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

5. Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sea declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales de fomento de empleo, ejecutadas en Polígonos Industriales por empresas de nueva creación o por traslado de instalaciones a otras de nueva construcción de empresas existentes en el término municipal de Cartagena.

Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La petición tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente con carácter previo a la práctica de la liquidación del impuesto.

En la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal, así como que se trata de una nueva empresa (no se tendrán en cuenta fusiones, absorciones, cambios de denominación y similares).
- Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el Municipio por el epígrafe correspondiente, si resultara obligado al mismo.
- Justificante de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con esta Administración Local.
- Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación.

En empresas de nueva creación se deberá justificar para la declaración, al menos la creación de los siguiente puestos de trabajo, excluidos los directivos, que dará lugar a la siguiente bonificación en la cuota:

Por creación de empleo de 5 a 10 empleos	20%
Por creación de empleo de 11 a 30 empleos	40%
Por creación de empleo de 21 a 30 empleos	50%
Por creación de empleo de 31 a 40 empleos	60%
Por creación de empleo de 41 a 50 empleos	70%
Mas de 50 empleos.	95%

En el traslado, ampliación y mejora de empresas:

Por creación de empleo de 10 a 15 empleos nuevos.	25%
Por creación de empleo de 15 a 30 empleos nuevos.	55%

El cómputo de nuevos empleos se realizará de la siguiente forma:

Mediante la diferencia entre número de trabajadores equivalentes a fecha de apertura de nueva obra menos número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud de licencia. El número de trabajadores equivalentes antes de la solicitud se computa como la media anual de trabajadores equivalentes del año anterior a la solicitud.

Los empleos deberán mantenerse un mínimo de dos años desde que se inició la actividad que motivó la licencia.

En cualquier caso, la apreciación de tales circunstancias serán realizadas por el Pleno de la Corporación que aprobara la aplicación de la bonificación por mayoría simple.

No tendrá derecho a las mencionadas bonificaciones quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia

Artículo 8. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9. Gestión

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo por el Órgano de Gestión Tributaria, conforme a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.

2. El impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación, teniendo carácter de ingreso a cuenta, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

3. El sujeto pasivo procederá a practicar autoliquidación dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

4. Cuando, sin haberse solicitado, concedido o denegado la licencia o autorización preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, el Ayuntamiento practicará una liquidación provisional.

5. El Órgano de Gestión Tributaria comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto.

6. Terminada la construcción, instalación u obra, el Órgano de Gestión Tributaria comprobará el coste real de las mismas, modificando la base imponible inicial y practicará la liquidación definitiva que proceda, con diferencia a ingresar, reintegrar o elevarla a definitiva de no haber diferencia.

III.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto se regirá:

a) Según lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. No están sujetos al Impuesto:
 - a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
 - b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kg.

Artículo 3. Exenciones

1. Estarán exentos de este Impuesto:

α) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

β) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

χ) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

δ) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

ε) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Se reconoce el derecho a la devolución del importe autoliquidado en los casos de primera matriculación de un vehículo para el que posteriormente sea concedida exención por este concepto, siempre que no se hubiera disfrutado de la exención de otro vehículo anterior durante el mismo periodo impositivo.

φ) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

γ) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado anterior, los interesados deberán instar su aplicación con carácter previo al devengo del impuesto, sin que se pueda aplicar con carácter retroactivo, acompañando a su solicitud, los siguientes documentos:

- a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida o matriculados a nombre del minusválido, según se establece en el apartado 1 e) de este mismo Artículo ; fotocopia compulsada de:

- Permiso de Circulación del vehículo a nombre del contribuyente

- Certificado de Características Técnicas del Vehículo (I.T.V.).
- Carnet de Conducir (anverso y reverso)
- Declaración administrativa de la minusvalía emitido por el órgano competente (IMAS o equivalente)
- Declaración jurada de que el vehículo se destina en exclusiva por o para el uso exclusivo del minusválido.
- Declaración expresa de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

El Ayuntamiento expedirá un documento que acredite su concesión.

La infracción de los requisitos que dan derecho a la concesión del beneficio fiscal establecido determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan así como la practica de las liquidaciones debidas.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas; fotocopia compulsada de:

- Permiso de Circulación
- Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Se establece con carácter rogado y al amparo de lo señalado en el apartado 6. c) del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la bonificación del 100 por cien para los vehículos históricos. Tendrán la consideración de vehículos históricos los que posean:

- a) La previa inspección en un laboratorio oficial acreditado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- b) Resolución favorable de catalogación del vehículo como histórico, dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- c) Inspección técnica, previa a su matriculación, efectuada en una estación de inspección técnica de vehículos de la provincia del domicilio del solicitante.
- d) Matriculación del vehículo como histórico en la Jefatura Provincial de Tráfico del domicilio del interesado.

Los interesados deberán instar su aplicación con carácter general, previo al devengo del impuesto, sin que se pueda aplicar con carácter retroactivo, acompañando a su solicitud fotocopia compulsada del Permiso de Circulación del vehículo acreditativo de su matriculación como vehículo histórico, así como declaración expresa de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

4. Se establece, con carácter rogado, una bonificación del 50%, incluido el ejercicio de su matriculación, para los vehículos automóviles de la clase turismo en función de la clase de carburante utilizado y las características del motor, según su incidencia en el medio ambiente y siempre que reúnan cualquiera de las condiciones siguientes:

- a) Que se trate de vehículos eléctricos o bimodales (híbridos motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel y eléctrico-gas).
- b) Que se trate de vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogas, gas natural comprimido, gas licuado, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales y que acrediten que, de acuerdo con las características del motor, no pueden utilizar un carburante contaminante.

Se reconoce el derecho a la devolución del 50% del importe autoliquidado en los casos de primera matriculación de un vehículo para el que posteriormente sea concedida exención por este concepto. En el caso en que la solicitud se presente con posterioridad al ejercicio de la matriculación, la bonificación surtirá efectos para el periodo impositivo siguiente al de la fecha de su presentación, sin que en ningún caso pueda tener efecto retroactivo. En cualquier caso deberá acompañarse a la solicitud, fotocopia

compulsada del certificado de características técnicas y fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota.

	CUOTA EUROS
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.	25,24
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	68,16
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	143,88
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante.	224,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.	166,60
De 21 a 50 plazas.	237,28
De más de 50 plazas.	296,60
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil.	84,56
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.	166,60
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil.	237,28
De más de 9.999 Kg. de carga útil.	296,60
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.	35,34
De 16 a 25 caballos fiscales.	55,54
De más de 25 caballos fiscales.	166,60
E) Remolques y semirremolques:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil.	35,34
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.	55,54
De más de 2.999 Kg. de carga útil.	166,60
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores.	8,84
Motocicletas hasta 125 cc .	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc .	60,58
Motocicletas de más de 1.000 cc .	121,16

Los vehículos mixtos adaptables tributarán según el número de plazas autorizadas para este tipo de vehículo:

- a) Si el vehículo mixto tiene autorizadas hasta 5 plazas, incluyendo el conductor, tributará como furgoneta.
- b) Si el vehículo mixto tiene autorizadas de 6 a 9 plazas, ambas incluidas, contando la del conductor, tributará como turismo.
- c) Si el vehículo mixto tiene autorizadas 10 o más plazas, incluyendo el conductor deberá tributar como autobús.

Los vehículos todo terreno y las autocaravanas tributarán como turismo según su potencia fiscal.

En todo caso, la rubrica genérica de tractores a que se refiere la letra D) de las indicadas tarifas, comprende a los "tractocamiones", a los "tractores de obras y servicios", así como a las maquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías publicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica.

Los cuatriciclos ligeros de cilindrada inferior o igual a 50 cm³ y potencia inferior o igual a 4 kw. tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de ciclomotores y, por tanto, tributarán como tales. Cuando superen los 50 cm³ y los 4 kw tributarán como tractores, por la potencia fiscal.

Artículo 6. Periodo impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.
4. Se procederá a la baja del impuesto, en el supuesto de transmisión de un vehículo en la que intervenga una persona jurídica que se dedica a la compraventa, cuando esta se realice en virtud del Artículo 33 del Reglamento General de Vehículos. En todo caso, la persona jurídica que se dedica a la compraventa deberá solicitar el cambio de titularidad a su nombre cuando haya transcurrido mas de un año desde que se produjo la baja sin haberse transmitido a un tercero. El alta del impuesto que se devengara en el momento de su transmisión definitiva corresponderá al adquirente o usuario final.
5. La cuota del impuesto tampoco se prorrateará cuando se produzca el alta de un vehículo en situación de *baja temporal voluntaria*, excepto en el caso expuesto en el apartado anterior. En estos supuestos se abonará la cuota correspondiente a la totalidad del ejercicio en que se produzca el alta en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 7. Régimen de declaración y liquidación

1. Corresponde a este Ayuntamiento el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás disposiciones legales vigentes así como Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.
2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

3. A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en las Tarifas del mismo, será el recogido en el Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/1998 de 23 de diciembre, teniendo en cuenta además las siguientes reglas:
 - a) La tributación de las distintas clases de vehículos será la establecida por la normativa estatal
 - b) La potencia fiscal de los vehículos expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Reglamento General de Vehículos, que en cualquier caso se expresará con dos cifras decimales aproximada por defecto.
 - c) La carga útil de los vehículos, se obtendrá restando de la Masa Máxima Autorizada (MMA) la Tara del vehículo.

Artículo 8. Pago e ingreso del Impuesto.

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Los pagos de las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación.

El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por quince días, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro periódico, por recibo notificadas colectivamente será del 1º de febrero al 31 de marzo de cada año.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada la providencia de apremio y del 10 por 100, si lo hace notificada la providencia de apremio y dentro del plazo concedido.

3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto. De igual modo cuando se trate de reforma de los vehículos, transferencia, cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo o baja del mismo presentando el último recibo del impuesto satisfecho, sin perjuicio que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de sus deudas, por dicho concepto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

IV. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Exposición de motivos.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y

de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II y artículos 61 y siguientes, todos ellos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicho Texto Refundido, en especial por los artículos 6, 7 y 8 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo.
- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

2.1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2.2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades previstas en el mismo. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

2.3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las **normas reguladoras del Catastro Inmobiliario**. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo. Tienen consideración de bienes inmuebles de características especiales, los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo y las centrales nucleares, así como los parques eólicos y otras instalaciones de producción de energía eléctrica alternativa.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

2.4. No están sujetos al Impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

3.1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción o parte del inmueble directamente vinculada a cada concesión.

Para esa misma clase de inmuebles de características especiales, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo segundo del núm. 1 del artículo 63 del Texto Refundido de Haciendas Locales.

3.2. Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos considerados sujetos pasivos, repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda, en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Artículo 4. Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

4.1. Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad. De acuerdo al artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, en los supuestos de cambio por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Catastro y otras normas tributarias.

4.2. Responden solidariamente de la cuota de éste impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5. Exenciones.

5.1. Están exentos del Impuesto:

- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

5.2. Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (artículo 7 Ley 22/1993).
- b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
 - En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
 - En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
 - La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

5.3. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6 €.

- b) Los de naturaleza rústica en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 15 €.

Podrán agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas del Impuesto sobre bienes inmuebles relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos sitos en este término municipal.

5.4. Las exenciones de carácter rogado, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto, con carácter previo al devengo del mismo. El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 6. Bonificaciones.

6.1.1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de **urbanización, construcción y promoción inmobiliaria** y del 90% de la cuota para los inmuebles de las mismas en las que realicen actividades de **rehabilitación** integral de la edificación equiparables a la obra nueva, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva y continúen en poder de dichas empresas, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

6.1.2. Para disfrutar de la bonificación establecida en el apartado anterior, los interesados previa solicitud efectuada antes del inicio de las obras informando de la referencia catastral del solar o solares sobre los que se realizarán las obras, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se realizará mediante certificado del técnico director competente, visado por el colegio profesional.
- b) Acreditación de la fecha de terminación de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se realizará mediante certificado del técnico director competente, visado por el colegio profesional.
- c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad y alta en el Impuesto de Actividades Económicas por rúbrica correspondiente a las actividades de promoción inmobiliaria y construcción, o en su caso, en el registro o censo de contribuyentes que ejercen actividades económicas creado y regulado por el R.D. 1041/2003.
- d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T. a efectos del Impuesto de Sociedades.

6.1.3. La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la copia de la licencia de obras.

6.2.1. **Las viviendas de protección oficial** y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

6.2.2. Además, y cuando concurren los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto uno anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota por un periodo de 2 años más. Esta bonificación tendrá carácter rogado.

6.2.3. Para disfrutar de esta bonificación se requiere:

- a) Previa petición de los interesados, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma.
- b) Escritura de propiedad que acredite la titularidad del inmueble,
- c) Fotocopia de la Cédula de calificación definitiva como vivienda de protección oficial.
- d) Fotocopia del acuerdo de alteración catastral emitido por el Catastro Inmobiliario relativo a la finca o, en su defecto fotocopia del impreso 901 presentado en el Catastro Inmobiliario (solicitud de cambio de titularidad catastral).

Estos beneficios fiscales no son acumulables con otros que pudieran corresponderles a los contribuyentes por dicho inmueble.

6.3.1. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los **bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra**, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas y reguladas por ellas.

6.4.1. Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de **titulares de familia numerosa** en los términos establecidos legalmente disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes y con arreglo a los siguientes porcentajes.

Se tomará en cuenta el valor catastral de la vivienda con un límite de 70.000 euros a efectos de determinar la capacidad económica del solicitante. Si por la Ley de Presupuestos Generales del Estado se aprobara la actualización de los valores catastrales, se entenderá incrementado, en el mismo porcentaje, este valor máximo a considerar en el límite para el acceso a la bonificación por familia numerosa.

Y además, se tendrán en cuenta los porcentajes de aplicación del INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM), conforme a los apartados siguientes:

- a) Bonificación del 60% de la cuota del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, cuando se trate de familias numerosas de CATEGORÍA GENERAL, siempre que los ingresos brutos de la unidad familiar sean inferiores al resultado de multiplicar por seis el INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM), que se apruebe en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.
- b) Bonificación del 30% de la cuota del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, cuando se trate de familias numerosas de CATEGORÍA GENERAL, siempre que los ingresos brutos de la unidad familiar sean superiores al resultado de multiplicar por seis el INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM), que se apruebe en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.
- c) Bonificación del 90% de la cuota del impuesto, para la vivienda que constituya la residencia habitual, con independencia de sus ingresos brutos, cuando se trate de familias numerosas de CATEGORÍA ESPECIAL.

En los supuestos de solicitantes con más de una referencia catastral se tomarán en cuenta la suma total de dichas referencias a efectos del límite del valor catastral fijado en 70.000 euros (o el incrementado por la actualización de la Ley Presupuestos Generales del Estado).

6.4.2. Para disfrutar de esta bonificación se requiere:

Instancia a la que habrán de acompañar la siguiente documentación:

Documentación General para cualquier bonificación, comprendidas en los apartados anteriores a, b y c:

- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa en vigor .
- Fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del inmueble (vivienda habitual) para el que se solicita la bonificación o referencia catastral del mismo.
- Fotocopia compulsada de la escritura de propiedad del bien inmueble sobre el que se solicita la bonificación.

El límite para la presentación de las solicitudes para la bonificación del impuesto sobre bienes inmuebles a las familias numerosas vecinas de Cartagena, será el 31 de diciembre, con anterioridad al devengo del impuesto.

Documentación específica y adicional para la bonificación, comprendida en el apartado a) :

Certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el ejercicio inmediatamente anterior del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en su defecto certificado negativo de la Agencia Tributaria.

El solicitante autorizará expresamente al Organismo de Gestión Tributaria, la comprobación de sus datos fiscales, referente a los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el ejercicio inmediatamente anterior en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Este beneficio fiscal se aplicará exclusivamente a la vivienda que constituya residencia habitual, en los términos fijados en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de la familia numerosa, entendiéndose por tal donde resida el cabeza de familia con esta o en su defecto de quien ostente la guardia y custodia de los hijos.

Los contribuyentes que se consideren con derecho a la obtención de dicho beneficio fiscal deberán solicitarlo expresamente con carácter previo al devengo del impuesto, sin que se aplique con carácter retroactivo.

Para la concesión de la prórroga en el beneficio fiscal respecto del resto de los ejercicios para los que se pudiera resultar de aplicación hasta completar el plazo máximo de disfrute del mismo permitido por su condición de familia numerosa, resultará necesaria la aportación de la documentación que en cada caso dio lugar al Decreto de concesión inicial de dicha bonificación. Dicha aportación deberá efectuarse dentro del último período impositivo en el que el contribuyente sea beneficiario de la bonificación. En aquellos casos en los que la renovación del título de familia numerosa se efectúe en el último mes del período impositivo, el plazo para la presentación de dicha documentación será el comprendido entre los días 1 y 31 de enero del ejercicio siguiente al último período impositivo bonificado, y caso de ser concedida, surtirá efecto únicamente en el ejercicio para el que sea otorgada, siendo improrrogable y debiendo solicitar nuevamente la misma para el ejercicio siguiente, salvo que exprese el Decreto de concesión fecha distinta.

La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el período impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa.

La bonificación establecida a los titulares de familia numerosa es incompatible con la aplicación de otras bonificaciones, tanto obligatorias como potestativas para el Ayuntamiento del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudieran corresponderles al contribuyente por dicho inmueble, siendo de su voluntad la aplicación sobre la que opte.

La aplicación de cualquiera de las bonificaciones previstas en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles requerirá que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Cartagena.

Artículo 7. Base imponible.

7.1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

7.2. La base imponible de los bienes inmuebles de características especiales no tendrá reducción de forma general, salvo lo dispuesto en el artículo 67.2 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, por el que tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 por ciento del que resulte de la nueva Ponencia.

7.3. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 8. Base liquidable.

8.1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estas reducciones, en ningún caso serán aplicables a los bienes inmuebles de características especiales, salvo las establecidas anteriormente y contenidas en dicho texto legal.

8.2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como de los importes de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

8.3. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen.

9.1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

9.2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

9.3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,8000 %.
- b) Bienes Inmuebles de Características Especiales: 1,3000 %.
- c) Bienes inmuebles rústicos será de 0,7000 %.

Artículo 10. Período impositivo y devengo.

10.1. El período impositivo es el año natural.

10.2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

10.3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de

valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

10.4. Cuando el Ayuntamiento conozca la conclusión de las obras que originen una modificación de valor catastral, respecto al que figura en su padrón, liquidará el IBI en la fecha en que el Catastro le notifique el nuevo valor catastral.

10.5. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios meritados y no prescritos, entendiendo por estos los comprendidos entre el siguiente a aquel en que van a finalizar las obras que han originado la modificación de valor y el presente ejercicio.

10.6. En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a este ejercicio y a los anteriores la cuota satisfecha por IBI a razón de otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido en la realidad.

Artículo 11. Obligaciones formales.

11.1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Conforme a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales, en su artículo 12.2 por el que los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración Tributaria municipal, mediante declaración expresa al efecto, en especial para aquéllos que residan fuera del término municipal, para cuanto se refiere a sus relaciones por las que vendrán obligados a designar un representante con domicilio en el término municipal de Cartagena, considerándose el incumplimiento de dicha obligación una infracción tributaria.

A tal fin, establece el artículo 48.3 de la Ley General Tributaria, para los obligados tributarios, la obligación de comunicar su domicilio fiscal, o el cambio del mismo, a la Administración Tributaria. La omisión de este deber constituye infracción tributaria leve, tipificada en el artículo 198 apartado 1 y 5 de la Ley General Tributaria, sancionable mediante multa pecuniaria fija de 100€ (para personas que no realizan actividades económicas) o de 400€ en los demás casos.

Artículo 12. Pago e ingreso del Impuesto.

12.1. El plazo de ingreso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se realizará del 1 de junio al 5 de agosto. Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

12.2. Finalizado el plazo en voluntaria señalado, por los recibos no satisfechos, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio con el recargo, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con el artículo 28 de la Ley General Tributaria y artículos 23 y siguientes del RD 939/2005 de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13. Gestión del Impuesto, inspección y recaudación del impuesto.

13.1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de Gestión Tributaria, en los términos establecidos por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Cartagena, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.

V.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto se registrá:

a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales , y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

c) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen o no en local determinado, y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente Impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 78.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las Tarifas del Impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3º del Código de Comercio.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 4. Exenciones.

1. Están exentos del Impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle aquella.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las reglas contenidas en el artículo 82 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales:

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática. Orden 85/2003 de 23 de enero publicada en el B.O.E. nº 24 de 28 de enero de 2003.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del Artículo 90 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Los beneficios regulados en las letras b), e) y f) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del I.A.E., las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que realicen en este Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 9, ambos de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 7. Cuota de tarifa.

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

Artículo 8. Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Mas de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1.a) de la Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 9. Coeficiente de situación.

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PUBLICAS

	1ª	2ª	3ª	4ª
Coeficiente aplicable	2,17	1,9	1,7	1,5
Sin calle conocida	1,9			

A efectos de la aplicación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado anterior, en el Anexo a la presente Ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Artículo 10.- Bonificaciones.

1. Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

c) Una bonificación en la cuota del Impuesto por creación de empleo para los sujetos pasivos que tributan por cuota municipal y que hayan incrementado en sus centros de trabajo sitios en el término municipal de Cartagena el promedio de su plantilla con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél.

Los porcentajes de bonificación en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido serán:

Incremento igual o superior al 10%	Bonificación 10%
Incremento igual o superior al 20%	Bonificación 20%
Incremento igual o superior al 30%	Bonificación 30%
Incremento igual o superior al 40%	Bonificación 40%
Incremento igual o superior al 50%	Bonificación 50%

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al día 1º de marzo de cada ejercicio en el que se inste su aplicación aportando al efecto Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el incremento del promedio de contratos indefinidos de la plantilla del centro de trabajo sito en el Término municipal de Cartagena respecto al ejercicio anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquél.

Artículo 11. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 12. Gestión.

La administración tributaria del Estado a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, tiene la competencia, en relación con las cuotas municipales, para la formación de la Matrícula del Impuesto, la calificación de las Actividades Económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y las demás materias que componen la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, será competencia exclusiva de este Ayuntamiento y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y todas las actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

Por Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, que comprenderán la comprobación y la investigación de los hechos imposables, la práctica de liquidaciones tributarias que resulten procedentes y la notificación correspondiente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria para esta, si procede realice la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos

Artículo 13. Pago e ingreso del Impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente será el comprendido entre el 1º de septiembre y el 20 de noviembre. Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio y del 10 por 100, si se hace notificada la providencia de apremio y dentro del plazo concedido.

Artículo 14. Gestión del Impuesto, inspección y recaudación del impuesto.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de Gestión Tributaria, en los términos establecidos por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Cartagena, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.

ANEXO

CALLEJERO A EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

<u>POBLACIÓN</u>	<u>CALLE</u>	<u>CATEGORÍA</u>
ALUMBRES	Todo	3ª
BARRIADA CUATRO SANTOS	Todo	3ª
BARRIADA HISPANOAMÉRICA	Todo	3ª
BARRIADA SAN JOSÉ OBRERO	Todo	3ª
BARRIADA SANTIAGO	Todo	4ª
BARRIO CONCEPCIÓN	Todo	3ª
BARRIO PERAL	Todo	3ª
CABO DE PALOS	Todo	1ª
CALA FLORES-CALA REONA	Todo	2ª

CAMPING LOS ALCAZARES	Todo	3ª
CANTERAS (Pueblo)	Todo	3ª
C. COMERCIAL MANDARACHE	Todo	2ª
C. COMERCIAL PARQUE MEDITERRÁNEO	Todo	2ª
CTRA. A TENTEGORRA	Todo	1ª
CUESTA BLANCA	Todo	4ª
EL ALBUJON	Todo	3ª
EL ALGAR	Todo	2ª
EL BEAL	Todo	4ª
EL BOHIO	Todo	3ª
EL CAMPILLO	Todo	4ª
EL CARMOLI	Todo	2ª
EL ESTRECHO	Todo	4ª
EL LLANO DEL BEAL	Todo	4ª
EL MOJON	Avda. Albufera	1ª
	Resto	2ª
EL PALMERO	Todo	4ª
EL PLAN	Todo	3ª
EL PORTUS	Todo	3ª
EL ROSALAR	Todo	2ª
ESCOMBRERAS	Por similitud con Polígono Industrial	2ª
FUENTE CUBA	Todo	3ª
GALIFA	Todo	3ª
ISLA PLANA	Todo	3ª
ISLAS MENORES	Todo	2ª
LA ALJORRA	Todo	3ª
LA APARECIDA	Todo	3ª
LA AZOHIA-LA CHAPINETA	Todo	3ª
LAS BRISAS	Todo	3ª
LA GUIA	Todo	4ª
LA LOMA DE CANTERAS	Todo	3ª
LA MAGDALENA	Todo	4ª
LA MANGA	Todo	1ª
LA MANGA CLUB	Todo	1ª
LA PALMA	Todo	3ª
LA PUEBLA	Todo	3ª
LAS LOMAS DEL ALBUJON	Todo	3ª

LAS SALINAS	Todo	2ª
LA VAGUADA	Todo	3ª
LO CAMPANO	Todo	4ª
LOS BARREROS	Todo	3ª
LOS BEATOS	Todo	4ª
LOS BELONES	Todo	2ª
LOS CAMACHOS	Todo	3ª
(POLÍGONO)	Todo	2ª
LOS DOLORES	Floridablanca	2ª
	Plz. Tulipán	2ª
	C/ Alfonso XIII	2ª
	Resto	3ª
LOS MADRILES	Todo	3ª
LOS MATEOS	Todo	4ª
LOS NIETOS	Todo	3ª
LOS ROSES	Todo	4ª
LOS SALAZARES	Todo	3ª
LOS URRUTIAS	Todo	3ª
MAR DE CRISTAL	Todo	2ª
MEDIA LEGUA	Todo	4ª
MIRANDA	Todo	4ª
MOLINOS MARFAGONES	Todo	3ª
PERIN	Todo	4ª
PLAYA HONDA	Todo	2ª
PLAYA PARAISO	Todo	2ª
POLÍGONOS INDUSTRIALES	Todos	2ª
POLIGONO SAN RAFAEL		
(TENEGORRA)	Todo	1ª
POLIGONO SANTA ANA	Avda. Venecia	1ª
	Resto	2ª
POZO ESTRECHO	Todo	3ª
POZO LOS PALOS	Todo	4ª
PUNTA BRAVA	Todo	2ª
ROCHE ALTO	Todo	3ª
SAN ANTON	Todo	3ª
SAN ISIDRO	Todo	4ª
SANTA ANA (Pueblo)	Todo	3ª

SANTA LUCIA (Muelle)	Todo	3ª
SANTA LUCIA	Todo	4ª
SANTA LUCIA(Hospital)		
Mezquita.Paraje Arcos	Todo	2ª
TALLANTE Y EL RINCON	Todo	4ª
TORRECIEGA	Todo	3ª
URB. ALCALDE DE CARTAGENA	Todo	3ª
URBANIZACION CAMPOMAR	Todo	3ª
URBANIZACIÓN CASTILLITOS	Todo	3ª
URB. ESTRELLA MAR (LOS URRUTIAS)	Todo	2º
URB. MEDITERRÁNEO-MEDIA SALA	Ad. Juan Carlos I	2ª
	Resto Urb. Mediterráneo y Media Sala	3ª
URB. NUEVA CARTAGENA	Todo	3ª
URBANIZACION SAN GINES	Avda. Poniente	1ª
	Avda. Central	1ª
	Resto	2ª
VEREDA SAN FELIX	Todo (excepto C/ Vereda San Félix)	3ª
VILLAS CARAVANING	Todo	2ª
VISTA ALEGRE	Toda	3ª
RESTO TERMINO MUNICIPAL	Diseminados	4ª

CARTAGENA

<u>CALLES</u>	<u>CATEGORÍA</u>
ADARVE	3ª
AIRE	2ª
ALAMEDA DE SAN ANTON (AVDA)	1ª
ALC. MAS GILABERT	3ª
ALC. MARTINEZ GALINSOGA	3ª
ALC. LEOPOLDO CANDIDO	3º
ALC. LEANDRO MADRID	3ª
ALC. MUÑOZ DELGADO	3ª
ALC. MANUEL CARMONA	3ª
ALC. SANCHEZ ARIAS	3ª
ALC. VALENTIN ARRONIZ	3ª
ALC. VIDAL CACERES	3ª
ALC. SERRAT ANDREU	3ª
ALC. SANCHEZ JORQUERA	3ª
ALC. JORQUERA MARTINEZ	3ª

ALC. ROIG RUIZ	3ª
ALC. MORA RIPOLL	3ª
ALC. BLANCA VIÑEGLAS	3ª
ALC. CARLOS TAPIA	3ª
ALC. B. SPOTTORNO	3ª
ALC. ANGEL MORENO	3ª
ALC. ALBERTO COLAO	3ª
ALC. CARRION INGLES	3ª
ALC. CAZORLA RICO	3ª
ALC. ESTANISLAO ROLAND	3ª
ALC. GARCIA VASO	3ª
ALC. CONESA BALANZA	3ª
ALC. CIRILO MOLINA	3ª
ALC. CENDRA BADIA	3ª
ALC. GUARDIA MIRO	3ª
ALCALDE ZAMORA	1ª
ALCALDE AMANCIO MUÑOZ	1ª
ALCOLEA (PLAZA)	2ª
ALFONSO XIII (PASEO)	1ª
ALFONSO XII (PASEO)	1ª
ALFONSO X EL SABIO	2ª
ALHAMA	3ª
ALHAMBRA	3ª
ALICANTE (PLAZA)	2ª
ALMENDRO (CLLON)	3ª
ALMIRANTE BASTARRECHE (PLAZA)	2ª
ALMIRANTE BALDASANO	2ª
ALTO	2ª
AMERICA (AVENIDA)	2ª
ANDINO	2ª
ANGEL BRUNA (Entre Pz. López Pinto y Reina Victoria)	1ª
ANGEL BRUNA (Resto)	2ª
ANGEL	2ª
ANTIGUONES	2ª
ANTON MARTIN (PLAZA)	3ª
ANTONIO OLIVER	2ª
ANTONIO PUIG CAMPILLO	2ª
ARAGON	3ª

ARANJUEZ (PLAZA)	3ª
ARCO DE LA CARIDAD	3ª
ARCHENA	3ª
ARENA	2ª
ARGANZUELA (PLAZA)	3ª
ASDRUBAL	2ª
ATHENAS	3ª
AURORA	4ª
AURORA (PLAZA)	4ª
AYUNTAMIENTO (PLAZA)	1ª
BALCONES AZULES	3ª
BALTASAR H. CISNEROS	1ª
BARRANCO	4ª
BAUTISTA ANTON	2ª
BEATAS	4ª
BODEGONES	2ª
BOLA	4ª
BUÑOLA	3ª
CABALLERO	2ª
CABRERA	3ª
CAMPOS	1ª
CAMPUS UNIVERSITARIO	2ª
CANALES	2ª
CANTARERIAS	4ª
CANTÓN (DEL) (AVENIDA)	1ª
CAÑÓN	2ª
CAPITANES RIPOLL	1ª
CARAMEL	4ª
CARAVACA	3ª
CARIDAD	3ª
CARLOS III	1ª
CARLOS V	1ª
CARMEN	1ª
CARMEN CONDE	2ª
CARNICERIAS	2ª
CARTAGENA DE INDIAS	2ª
CASTELLINI (PLAZA)	1ª
CASTILLA (PLAZA)	3ª

CATALUÑA	3ª
CIPRES	4ª
CIUDAD DE MULA	3ª
CIUDAD DE ORAN	3ª
CIUDAD DE LA UNION (RONDA)	2ª
CIUDADELA	3ª
COMEDIAS	1ª
CONCEPCION	4ª
CONCEPCION (CLLON)	4ª
CONDESA DE PERALTA (PLAZA)	3ª
CONDUCTO	1ª
CORINTIA	3ª
CRONISTA CASAL (PLAZA)	3ª
CRUCES	4ª
CRUZ	4ª
CUARTEL DEL REY (PLAZA)	2ª
CUATRO SANTOS	3ª
CUESTA BARONESA	2ª
CUESTA MAESTRO FRANCES	3ª
CUESTA DEL BATEL	3ª
CURA (CLLON)	4ª
CHIQUERO	4ª
CHURRUCA	4ª
DELFIN	3ª
DERECHOS HUMANOS (PLAZA)	3ª
DESCALZAS (PLAZA)	3ª
DOCTOR CASIMIRO BONMATI (PLAZA)	3ª
DOCTOR FLEMING	3ª
DOCTOR FRANCISCO J.	2ª
DOCTOR JIMENEZ DIAZ	3ª
DOCTOR LUIS CALANDRE	1ª
DOCTOR MARAÑON	1ª
DOCTOR PEREZ ESPEJO	2ª
DOCTOR TAPIA MARTINEZ	3ª
DOCTOR VICENTE GARCIA MARCOS (PLAZA)	1ª
DON CRISPIN	3ª
DON GIL	4ª
DON MATIAS	3ª

DON ROQUE	4ª
DONCELLAS	4ª
DUQUE	2ª
DUQUE SEVERIANO	1ª
EDUARDO MARQUINA	3ª
ENRIQUE MARTINEZ MUÑOZ	2ª
ESCALERICAS	2ª
ESCORIAL	2ª
ESOPO	3ª
ESPAÑA (PLAZA)	1ª
ESPAÑOLETO	3ª
ESPARTA	2ª
ESPARTO (CLLON)	4ª
ESTE	3ª
ESTEREROS	2ª
ESTRELLA ALTAIR	2ª
ESTRELLA OSIRIS	2ª
ESTRELLA SIRIO	2ª
EXTREMADURA	2ª
EZEQUIEL SOLANA	3ª
FABRICA LA	3ª
FALSACAPA	4ª
FAQUINETO	4ª
FELIX MARTI ALPERA	3ª
FENICIA	3ª
FERROL DEL (RONDA)	3ª
FRANCISCO CELDRAN	3ª
FRANCISCO DE BORJA	1ª
FRANCISCO IRSINO	3ª
FUENTE ALAMO	3ª
GARCIA LORCA	2ª
GAVIOTA	3ª
GENERAL LOPEZ PINTO (PLAZA)	1ª
GENERAL ORDOÑEZ	2ª
GENERALIFE	3ª
GISBERT	3ª
GLORIA	3ª
GONZALO DE BERCEO	2ª

GRAVINA	3ª
GRECIA	2ª
GUARDIA CIVIL	2ª
HAZIN DE CARTAGENA	3ª
HERMANO PEDRO IGNACIO	2ª
HEROES DE CAVITE (PLAZA)	1ª
HERRERO (CLLON)	4ª
HONDA	2ª
HORNO	1ª
HOSPITAL (PLAZA)	3ª
HUERTA DE MURCIA	3ª
HUERTO	3ª
HUERTO DEL CARMEN (CLLON)	2ª
IDIOMA ESPERANTO	2ª
IGNACIO GARCIA	3ª
ILIADA LA	3ª
INFANCIA LA	3ª
INGENIERO CIERVA (TRVA)	3ª
INGENIERO DE LA CIERVA	2ª
INTENDENCIA	2ª
JABONERIAS	1ª
JACINTO BENAVENTE	2ª
JACINTO BENAVENTE (TRVA)	3ª
JAIME BOSCH (PLAZA)	3ª
JARA (Entre C/ Cuatro Santos y C/ Campos)	2ª
JARA (Resto)	1ª
JARDIN (PASEO)	3ª
JIMENEZ DE LA ESPADA (Entre Alameda San Antón y Ángel Bruna)	1ª
JIMENEZ DE LA ESPADA (Resto)	2ª
JOAN MIRO (PLAZA)	3ª
JORGE JUAN	2ª
JOSE MARIA ARTES (PLAZA)	1ª
JUAN DE LA COSA	2ª
JUAN DE LA CUEVA	2ª
JUAN FERNANDEZ (Entre Pz. Juan XXIII y Jorge Juan)	1ª
JUAN FERNANDEZ (Resto)	2ª
JUAN JORQUERA (PLAZA)	3ª
JUAN MUÑOZ DELGADO	2ª

JUAN XXIII (PLAZA)	1ª
JUMILLA	3ª
JUNCO	4ª
LAGUENETA	4ª
LEALTAD	4ª
LEVANTE (PLAZA)	3ª
LICENCIADO CASCALES	2ª
LINTERNA	4ª
LIZANA	4ª
LOPE DE RUEDA	2ª
LORCA	3ª
LUIS BRAILLE	3ª
LUIS PASTEUR	2ª
MACARENA	4ª
MAHON	3ª
MANACOR	3ª
MANUEL WSELL GUIMBARDA (Resto)	2ª
MANUEL WSELL GUIMBARDA (Entre Carlos III y Reina Victoria)	1ª
MARANGO	4ª
MARCOS REDONDO	1ª
MARÍA CRISTINA (PLAZA)	1ª
MARIA LUISA SELGAS	2ª
MARIO CRUZ (PLAZA)	3ª
MARTIN DELGADO	4ª
MAYOR	1ª
MAZARRON	3ª
MEDIERAS	1ª
MEJICO (PLAZA)	2ª
MENENDEZ Y PELAYO	2ª
MENORCA	3ª
MERCADO	2ª
MERCED (PLAZA)	3ª
MICO (CLLON)	3ª
MIGUEL DE UNAMUNO	3ª
MOLINO (PLAZA)	4ª
MONROY	4ª
MONTANARO	4ª
MORERIA ALTA	4ª

MORERIA BAJA	4ª
MURALLA DE TIERRA	3ª
MURALLA DEL MAR	1ª
MURCIA (AVDA) (Resto)	3ª
MURCIA (AVDA) (Entre Angel Bruna y Ronda Ferrol)	2ª
NEPTUNO	3ª
NIÑO	1ª
OESTE	3ª
OLIMPIA	3ª
ORCEL	4ª
ORGANISTA SANCHEZ MEDINA (PLAZA)	3ª
OSARIO	4ª
PALAS	1ª
PALMA	3ª
PAR (PLAZA)	2ª
PARAISO	4ª
PARDO (PLAZA)	3ª
PARQUE	1ª
PARQUE ALFONSO TORRES (PSAJE)	4ª
PARRA (CLLON)	2ª
PAZ LA	3ª
PESCADERIA	2ª
PEZ	2ª
PEZ ESPADA	2ª
PEZ VOLADOR	2ª
PICASSO	3ª
PIJACO (CLLON)	4ª
PINTOR BALACA (Resto)	2ª
PINTOR BALACA (Entre Alameda S. Antón y Angel Bruna)	1ª
PINTOR PORTELA (AVDA)	2ª
POCICO (CLLON)	4ª
POETA HOMERO	3ª
POETA PELAYO (PLAZA)	2ª
POLLENSA	3ª
POLVORA	4ª
PONIENTE (PLAZA)	3ª
PORTERIA MONJAS	3ª
PORTILLO	4ª

POZO	4ª
PRINCIPE DE ASTURIAS	1ª
PRINCIPE DE VERGARA	2ª
PUENTE ULLA	3ª
PUENTEDEUME	3ª
PUERTA DE LA VILLA	4ª
PUERTA DE MADRID	1ª
PUERTA DE MURCIA	1ª
RAMON J. SENDER	3ª
REAL	1ª
REINA VICTORIA EUGENIA (AVDA)	1ª
REY (PLAZA)	1ª
RIBERA DE SAN JAVIER (Entre Reina V. y Avda Murcia)	2ª
RIBERA DE SAN JAVIER (Resto)	3ª
RICARDO CODORNIU Y STARICO.	3ª
RINCON DEL NAZARENO (CLLON)	3ª
RISUEÑO (PLAZA)	3ª
ROCA	4ª
ROLDAN (PLAZA)	4ª
RONDA	1ª
ROMA	3ª
ROSARIO	4ª
SALESAS (PLAZA)	2ª
SALITRE	1ª
SAMANIEGO	3ª
SAMBAZAR	4ª
SAN AGUSTIN	2ª
SAN AGUSTIN (PLAZA)	2ª
SAN ANTONIO EL POBRE	4ª
SAN ANTONIO EL RICO	4ª
SAN BASILIO	1ª
SAN CRISPIN	3ª
SAN CRISPIN (CLLON)	4ª
SAN CRISTOBAL CORTA	4ª
SAN CRISTOBAL LARGA	4ª
SAN DIEGO	2ª
SAN ESTEBAN	3ª

SAN ESTEBAN (CLLON)	4ª
SAN FERNANDO	2ª
SAN FRANCISCO	2ª
SAN FRANCISCO (PLAZA)	1ª
SAN FULGENCIO (CLLON)	3ª
SAN GINES (PLAZA)	2ª
SAN JUAN (DEL)	1ª
SAN ISIDORO (CLLON)	4ª
SAN LEANDRO	1ª
SAN MARTIN DE PORRES	2ª
SAN MIGUEL	1ª
SAN PEDRO DEL PINATAR	3ª
SAN RAFAEL	2ª
SAN ROQUE	1ª
SAN SEBASTIAN (PLAZA)	1ª
SAN VICENTE	2ª
SANTA FLORENTINA	1ª
SANTA MARIA (TRVA)	4ª
SANTA MONICA	3ª
SANTA RITA (PLAZA)	3ª
SANTIAGO RAMON Y CAJAL (Entre Alfonso XIII y Reina Victoria)	1ª
SANTIAGO RAMON Y CAJAL (Resto)	2ª
SAURA	4ª
SCIPION	4ª
SEBASTIAN FERINGAN	1ª
SEGUNDILLA	4ª
SEÑA	2ª
SEPULCRO	4ª
SERRETA	2ª
SERRETA (PLAZA)	2ª
SEVILLANO (PLAZA)	2ª
SILLEDA	3ª
SOLDADO ROSIQUE	1ª
SOLEDAD	4ª
SOLEDAD (CLLON)	4ª
SOLLER	3ª
SOR FRANCISCA ARMENDARIZ	3ª
SUBIDA MOLINO	4ª

SUBIDA MONJAS	3ª
SUBIDA MONTE SACRO	4ª
SUBIDA MORERIA ALTA	4ª
SUBIDA SAN ANTONIO	4ª
SUBIDA SAN DIEGO	4ª
SUBIDA SAN JOSE	4ª
TAHONA	3ª
TIERNO GALVAN	2ª
TIRSO DE MOLINA	2ª
TOLOSA LATOUR	1ª
TOMAS SUBIELA	4ª
TOREROS (AVDA)	3ª
TORRE	4ª
TORRE PACHECO	3ª
TOTANA	3ª
TRAFALGAR	1ª
TRES REYES (PLAZA)	1ª
TROVERO MARÍN (AVENIDA)	2ª
UNIVERSIDAD DE LA (PLAZA)	2ª
VALLDEMOSA	3ª
VASCONGADAS	3ª
VERONICAS	3ª
VICENTE ROS (PLAZA)	3ª
VILLALBA CORTA	4ª
VILLALBA LARGA	4ª
VILLAMARTIN	2ª
VIZCAYA	3ª
YECLA DE AZORIN	3ª
YESERA	2ª
YESEROS (CLLON)	4ª
YESEROS	4ª
ZABALA (CLLON)	4ª
ZABALA	4ª
ZEUS	2ª
ZORRILLA (CLLON)	4ª

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1:

Constituye el hecho imponible de esta Contribución Especial la obtención por parte del sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la ampliación y mejora del Servicio Municipal de Extinción de Incendios.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2:

1.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos en esta Contribución Especial las personas especialmente beneficiadas por la ampliación y mejora del servicio que origina la obligación de contribuir.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo de Incendios en el término municipal de Cartagena.

Artículo 3:

1.- La base imponible de la Contribución Especial será el 85% del coste de la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, en el período que no ha sido sufragado y amortizado por anteriores contribuciones especiales.

2.- Dicho coste estará integrado, en las diversas anualidades, por los conceptos que se recogen en el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 aplicables a la ampliación y mejora del Servicio, y en especial los siguientes:

- a) Los gastos ocasionados por la adquisición de terrenos destinados a completar las instalaciones del Parque de Bomberos.
- b) El importe de las obras, tanto de nueva planta como de remodelación y mejora y acondicionamiento de dichas instalaciones.
- c) Adquisición de vehículos y equipos remodelables.
- d) Adquisición de equipos fijos y portátiles, material y equipos de protección personal, material no fungible y equipos de extinción.
- e) Adquisición de mobiliario y equipos para las distintas dependencias del Parque de Bomberos.
- f) El interés del capital invertido en los gastos indicados anteriormente cuando este Ayuntamiento hubiere apelado al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

Artículo 4:

Para determinar la base imponible habrá de deducirse en todo caso del coste y respecto al período indicado, las subvenciones y auxilios que este Ayuntamiento haya obtenido para la finalidad prevista, del Estado, Comunidad Autónoma y otras entidades públicas y privadas.

REPARTO DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 5:

La base imponible, determinada con arreglo al porcentaje y en el modo previsto en los dos artículos anteriores, ante la dificultad de concretar e individualizar a los sujetos pasivos propietarios de bienes afectados, y haciendo uso de la facultad señalada en el artículo 32.1 b) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, será distribuida entre las sociedades o entidades de seguros que cubran el riesgo de incendios por los bienes sitos en el término municipal de Cartagena, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior al acuerdo de imposición y ordenación de la Contribución Especial. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

DEVENGO

Artículo 6:

La obligación de contribuir por esta Contribución Especial nace desde el momento en que adquiere firmeza el acuerdo de imposición y ordenación de la misma, no pudiéndose exigir por anticipado el pago de cuotas en función del importe previsto para futuras anualidades.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7:

1.- Las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de contribuciones especiales las realizará este Ayuntamiento en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes estatales reguladoras de esta materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Con independencia de lo expresado en el apartado anterior, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), así como las compañías que no pertenezcan a dicha unión o asociación, o cualquier otra entidad que les suceda en el ámbito nacional, consideradas como verdaderas interesadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.b) en relación con el 17, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrán establecer concierto con esta Corporación Municipal para la gestión y cobro de las cuotas de contribuciones especiales, distribuyendo la base imponible que corresponda entre las entidades asociadas.

Artículo 8:

1.- La imposición y ordenación concreta de la Contribución Especial requerirá la tramitación del oportuno expediente, que habrá de ser aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en el que se incluirá un informe económico-financiero que contendrá, como mínimo, las siguientes determinaciones:

- a) El coste total de la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, durante el período y por los conceptos que se expresan en el artículo 3º de esta Ordenanza.
- b) Cuantificación de la base imponible a repartir entre los beneficiarios.
- c) Criterios para establecer dicho reparto.
- d) Determinación de las cuotas de los sujetos pasivos, en el supuesto de que, previamente, se hayan aportado declaraciones de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

2.- Para el supuesto de que las cuotas exigibles a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización, sin exceder de 5 anualidades.

3.- En caso de que, como se prevé en el artículo anterior, se llegue a un concierto con UNESPA, así como las compañías que no pertenezcan a dicha unión o asociación o entidad que les suceda, dicha unión o entidad se hará cargo de la distribución de la base imponible entre sus compañías asociadas, con el plan de amortización indicado anteriormente, obligándose con la Administración municipal con la cantidad total anual que se establezca.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9:

En todo lo referente a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

TASAS MUNICIPALES (TEXTO MODIFICADO PARA EL EJERCICIO 2012)

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con la potestad reglamentaria atribuida en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales este Ayuntamiento establecen las Tasas por Ocupación del Dominio Público y por Prestación de Servicios que a continuación se regulan.

Para la cuantificación de la cuota tributaria de aquellas tasas que se exaccionen atendiendo al parámetro de categoría de calle, se atenderá al callejero anexo a la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas.

A.- TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

1. TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA FINES LUCRATIVOS.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-

Constituyen el hecho imponible de estas tasas, los siguientes supuestos de *utilización privativa o aprovechamiento especial por la ocupación de terrenos de uso público local* contenidos en el apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

- la instalación de quioscos y otros puestos permanentes o temporales;
- la instalación de mesas, sillas, tribunas, tabladillos y otros elementos análogos;
- la instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública;
- la instalación de aparatos distribuidores de combustible y en general de cualquier artículo o mercancía;
- la instalación de puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, juegos infantiles, aparatos para la venta automática, fotomatones situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico;

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.-

Son sujetos pasivos de estas tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, a quienes el Ayuntamiento haya autorizado la instalación o quienes se beneficien de la ocupación o aprovechamiento especial de los terrenos de uso público si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes los sujetos pasivos que establece el artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

RESPONSABLES

Artículo 3º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 4º.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuando la ocupación de la vía se produzca a causa de un rodaje cinematográfico o un documental que promocióne o publicite la ciudad de Cartagena, se aplicará una bonificación del 100 por 100 de la Tasa.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será:

QUIOSCOS Y OTROS PUESTOS TEMPORALES O PERMANENTES

a) Quioscos o puestos permanentes de carácter desmontable o no:

Tarifas previstas para quioscos de dimensiones normalizadas (6,3 m²). Se entenderá por superficie computable el voladizo.

	EUROS/AÑO
- Calles de 1ª categoría.	285,58
- Calles de 2ª categoría.	192,32
- Calles de 3ª categoría.	170,84
- Calles de 4ª categoría.	59,55

En el supuesto que las dimensiones de los quioscos sean superiores o inferiores a la considerada como normalizada, se aplicará la tarifa siguiente de conformidad con los m² de ocupación efectiva.

	EUROS/M²/AÑO
- Calles de 1ª categoría.	45,29
- Calles de 2ª categoría.	30,53
- Calles de 3ª categoría.	27,09
- Calles de 4ª categoría.	9,44

Las cuotas se entenderán devengadas por anualidades o fracción nunca inferior a dos meses, ingresándose en la Tesorería Municipal por bimestres anticipados.

Cuando se conceda una prórroga del período de la concesión, la cuota se aplicará con un recargo del 100%.

b) Puestos Temporales de carácter desmontable e Instalaciones Feriales:

Los que se autoricen para la venta al público de artículos por temporadas cuando su instalación debe ser retirada a diario estarán sujetos a las siguientes tarifas:

Según zonas y días:

EUROS/M²/DÍA

- Calles de 1ª categoría.	0,46
- Calles de 2ª categoría.	0,26
- Calles de 3ª categoría.	0,14
- Calles de 4ª categoría.	0,11

En cualquier caso, la cuota mínima a liquidar por esta Tasa será de 12 euros.

MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS

a) Tarifa anual por metro cuadrado de ocupación con mesas y sillas y otros elementos en terrazas:

	EUROS/M²/AÑO
- Calles de 1ª categoría.	45,32
- Calles de 2ª categoría.	30,54
- Calles de 3ª categoría.	27,12
- Calles de 4ª categoría.	9,44

A los efectos de estos precios se clasifica el aprovechamiento en:

- Anual: El autorizado para el año natural.

- De temporada: 1 de abril a 30 de septiembre, prorrateándose la cuota por el periodo correspondiente al 50% de la cuota.

Cuando se instalen toldos, sombrillas o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del vuelo de la vía pública (aunque tuviese lugar dentro de superficie, delimitada para otras ocupaciones, e independientemente de la tarifa que por ellas correspondiere aplicar) se recargarán las cuantías que resulten de la aplicación de las tarifas previstas en el grupo primero en un 35 por 100.

En las vías públicas afectadas por los recorridos de los desfiles de Semana Santa y otros desfiles previamente señalados por este Excmo. Ayuntamiento, se incrementarán un 20 por 100.

La autorización de mesas y sillas cuando se trate de una instalación de un puesto de carácter desmontable determinará el cobro de un precio por metro cuadrado de instalación del 50% de la tarifa correspondiente.

b) Ocupación de la vía pública, calzadas, aceras con sillas o tribunas en los lugares y durante los días de Semana Santa y otros desfiles previamente señalados por este Excmo. Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de la tasa se fija en el valor económico de la proposición en la que recaiga.

CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

La cuota tributaria de la Tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde se instale el cajero automático.

Para la liquidación del presente tributo se aplicaran las 4 categorías de vías públicas existentes, con las presiones señaladas en el Artículo anterior y su clasificación en el Anexo correspondiente.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento este situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicara la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

A los efectos de lo prevenido en el apartado anterior, se tendrá en cuenta que las vías públicas que no aparezcan señaladas en el citado índice alfabético serán consideradas de última categoría y quedaran incluidas en dicha clasificación hasta que por el Ayuntamiento se apruebe su inclusión en la categoría fiscal que corresponda.

	EUROS/M²/AÑO
- Calles de 1ª categoría.	164,11
- Calles de 2ª categoría.	96,05
- Calles de 3ª categoría.	47,96
- Calles de 4ª categoría.	39,53

DEPÓSITOS Y APARATOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLE Y DE CUALQUIER ARTÍCULO O MERCANCÍA

Por cada metro cuadrado de vía pública ocupado por la prestación de la actividad de depósitos y aparatos automáticos para suministro de gasolina, instalado en la vía pública o en el interior de los edificios, siempre a través de mangueras o cualquier otro medio que surta a los vehículos parados en la vía pública.

	EUROS/M²/AÑO
- Calles de 1ª categoría.	25,92
- Calles de 2ª categoría.	22,71
- Calles de 3ª categoría .	20,26
- Calles de 4ª categoría.	17,42

PUESTOS Y BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, JUEGOS INFANTILES, APARATOS PARA LA VENTA AUTOMÁTICA, FOTOMATONES

a) **Aprovechamiento especial de espacios públicos con mercadillos, autorización anual:**
EUROS/MES

Lugar de Celebración:	
C/ Ribera de San Javier.	26,45
Cabo de Palos.	26,45
Urb. Mediterráneo.	26,45
Los Dolores.	16,92
El Bohío.	16,92
El Algar.	16,92

Barrio Peral.	16,92
La Aljorra.	15,87
Los Belones.	15,87
La Palma.	15,87
Pozo Estrecho.	15,87
Molinos Marfagones.	15,87
Llano del Beal.	15,87

La Tasa se girará sobre cada una de las actividades comerciales autorizadas, correspondientes a los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Temporada de Verano, 15 de junio a 15 de septiembre:

	EUROS/ TEMPORADA
Lugar de Celebración:	
Islas Menores	79,36
Los Urrutias	79,36
Los Nietos	79,36
La Azohía	79,36
Isla Plana	67,85

La Tasa se girará sobre cada una de las actividades comerciales autorizadas, correspondientes a los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas.

c) Ocupación de terrenos de dominio público con circos, espectáculos y atracciones o recreo, juegos infantiles, aparatos para la venta automática y fotomatones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

La tasa se abonará por cada aprovechamiento autorizado según la siguiente tabla:

	EUROS/M²/DÍA
- Calles de 1ª categoría.	0,46
- Calles de 2ª categoría.	0,26
- Calles de 3ª categoría.	0,14
- Calles de 4ª categoría.	0,11

En cualquier caso, la cuota mínima a liquidar por esta Tasa será de 12 euros.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 6º.-

1. **Con carácter general** la tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente, y para las autorizaciones de uso que tengan carácter permanente, el devengo tendrá lugar el día 1º de enero de cada año.

El periodo impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en los que habrá que estar a lo específicamente determinado para cada uno de los supuestos de ocupación de que se trate.

2. **Quioscos y otros puestos permanentes o temporales:** Cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se instale si procedió sin la oportuna autorización, la cuota se calculará proporcionalmente al número de **bimestres naturales** que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de ésta, o de la declaración de caducidad que impliquen cese de la actividad, las cuotas serán prorrateables por **bimestres naturales** incluido aquel en el que se produzca el cese.

3. **Mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos / Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía:** Cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se instale si procedió sin la oportuna autorización, la cuota se calculará proporcionalmente al número de **semestres naturales** que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de ésta, o de la declaración de caducidad que impliquen cese de la actividad, las cuotas serán prorrateables por **semestres naturales** incluido aquel en el que se produzca el cese.

4. **Puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, juegos infantiles, aparatos para la venta automática, fotomatones, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:** Cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se instale si procedió sin la oportuna autorización, la cuota se calculará proporcionalmente al número de **trimestres naturales** que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de ésta, o de la declaración de caducidad que impliquen cese de la actividad, las cuotas serán prorrateables por **trimestres naturales** incluido aquel en el que se produzca el cese.

5. **Cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública:** El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por **trimestres naturales**, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

6. **Placas, rótulos, banderolas y marquesinas:** La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial y por el tiempo autorizado.

La cuota será irreducible, salvo en el caso de finalización de la autorización por causas no imputables a los interesados.

DECLARACIÓN E INGRESO – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º.-

1. **Quioscos y otros puestos temporales o permanentes:** Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y por períodos bimestrales y se ingresarán por bimestres anticipados para los casos de las instalaciones permanentes. Cuando se trate de instalaciones temporales el ingreso se efectuará en el momento de la autorización, quedando ésta condicionada a la efectividad del pago.

2. **Mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos:**

a) **Mesas y sillas:** Para el cálculo de la tarifa correspondiente se tomará como base del precio, el número de mesas y sillas que ocupe en la vía pública, dando cada una de ellas derecho a la colocación de cuatro sillas. La obligación del pago nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado por la Unidad Administrativa competente .

La obligación del pago, en el caso de instalaciones no autorizadas previamente, nace del hecho del aprovechamiento efectivamente realizado, sin que su cobro suponga el otorgamiento de la autorización administrativa, por lo que el titular podrá ser requerido para retirar lo instalado o lo retirará el Ayuntamiento a su costa sin indemnización alguna.

A tal efecto, se considera vía pública toda calle o espacio público, abierto y de libre tránsito.

b) **Semana Santa y otros desfiles:** Obligación de pago: nace al otorgarse la licencia y no procederá la devolución de la cuota ingresada si el desfile no llega a realizarse por causa de lluvia u otra de fuerza mayor.

Las personas interesadas en la obtención del aprovechamiento objeto de esta tasa, presentarán ante este Excmo. Ayuntamiento solicitud a la que se acompañará croquis detallado del lugar, metros a ocupar y distribución de las sillas y tribunas.

Por los Servicios Técnicos Municipales y atendiendo los informes de la Jefatura de Tráfico Municipal, se determinará el momento de colocación de las sillas en los lugares en que así lo exija la necesidad de dar fluidez al tráfico rodado. Igualmente por los mismos servicios técnicos se establecerán las condiciones mínimas de seguridad que habrán de reunir las tribunas para poder ser utilizadas.

En los supuestos de establecimientos mercantiles y de hoteles, restaurantes, bares y cafés, en los que sus titulares no ejerzan el derecho preferente a la ocupación de la vía pública que da a sus fachadas, no se podrán colocar las sillas frente a las puertas de sus establecimientos abiertos al público, por parte de los arrendatarios del aprovechamiento hasta llegado el momento de despeje, por el inminente paso del desfile, a fin de no entorpecer el libre acceso a dichos establecimientos.

3. **Cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles:** Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

Una vez concedida la licencia o que se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquella, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquel en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Para el primer ejercicio se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su pago se realizará por ingreso en la correspondiente entidad colaboradora y se efectuará en el momento de presentar la solicitud de la prestación del servicio o en el momento en que sea requerido el sujeto pasivo para la regularización de su situación tributaria.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26,1,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

En los sucesivos ejercicios, la Tasa se liquidará por medio de Padrón de cobro periódico por recibo, en los plazos que determine, cada año, la Corporación.

4. Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y de cualquier artículo o mercancía: Practicada la liquidación correspondiente al alta, el tributo se exaccionará con carácter periódico mediante la aprobación del correspondiente Padrón y se pondrá al cobro para ingreso en período voluntario en el plazo que para cada año se establezca.

5. Puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, juegos infantiles, aparatos para la venta automática, fotomatos, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

a) **Mercadillos:** El padrón de la Tasa que se forme con las adjudicaciones otorgadas por el Negociado de Mercados, se expondrá al público por quince días, para los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciara en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

La tasa se liquidará trimestralmente, de acuerdo con el padrón, dentro de los 15 primeros días del mes en que se inicie el cómputo del periodo.

El importe de la tasa correspondiente a los mercadillos de temporada de verano se liquidará cuando se conceda la licencia de instalación.

b) **Resto de hechos imponibles recogidos en este punto:** El importe de la tasa correspondiente a otros hechos imponibles del tributo regulados en esta Ordenanza se liquidará en el momento de concederse la autorización.

La continuidad de las autorizaciones anteriores queda condicionada a la efectividad de los ingresos correspondientes.

6. Placas, rótulos, banderolas y marquesinas: El importe de la tasa correspondiente a este concepto se liquidará en el momento de concederse la autorización.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.-

Las deudas no satisfechas por estas tasas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el Órgano Competente, y a quienes se beneficien del aprovechamiento, las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre infracciones tributarias y sanciones en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, ENTRADA Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN CALLES PEATONALES Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA

PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, previsto en la letra h) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior, teniendo la condición de sustitutos del contribuyente los sujetos pasivos que establece el artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

RESPONSABLES

Artículo 3º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 4º.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

EUROS

A) TARIFAS POR LA RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA:

A. Concesión de aparcamiento prohibido a terceros a favor del solicitante o concesionario,

A.1. Reserva de la vía pública, anual (mínimo 3 metros lineales).

Por cada metro lineal o fracción.

0,49

A.2. Por cada camión de mudanzas al día o por descarga.

24,88

La reserva de espacio implica la mera limitación de aparcamiento y/u ocupación por otros interesados. Cuando esta reserva implique la realización de Mudanza, deberá abonarse la tarifa establecida por este concepto.

B) TARIFA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

(PASADERAS):

1º Aparcamientos-Comunidades:

1.a) Por cada pasadera con autorización para aparcamiento de 2 a 5 vehículos.	217,55
1.b) Por cada plaza de aparcamiento más.	6,57
1.c) Por cada metro lineal o fracción más.	72,50

2º Pasaderas en establecimientos, industrias comerciales o naves industriales:

2.a) Por la concesión de la pasadera.	272,00
2.b) Por cada metro lineal o fracción más.	90,65

3º Pasaderas en garajes privados:

3.a) Garajes privados	
3.a.1) Por cada pasadera o garaje privado hasta 5 vehículos.	326,35
3.a.2) Por cada plaza de aparcamiento más.	6,57
3.a.3) Por cada metro lineal o fracción más.	108,80
3.b) Garajes Individuales	
3.b.1) En garajes individuales (edificios o locales que dispongan de garaje o aparcamiento con una capacidad de una plaza de vehículo automóvil).	108,80
3.b.2) Por cada metro lineal o fracción más.	36,31

4º Pasaderas en viviendas unifamiliares:

4.a) Por cada pasadera en viviendas unifamiliares con capacidad máxima para dos vehículos.	108,80
4.b) Por cada metro lineal o fracción más.	36,31

5º Pasadera de uso temporal:

5.a) Por menos de 6 meses.	108,80
5.b) Por cada 3 meses más.	54,40

6º Placa de prohibición homologada. 14,61

A los efectos de liquidar la Tasa de este apartado B, se entenderá la longitud mínima de la pasadera en 3 metros. Los excesos sobre esta longitud se tarificarán por metros o fracción en cuantía equivalente a dividir por 3 el importe de la tasa.

Se exceptúan:

Las paradas obligatorias para vehículos de servicio público y auto-taxis, que son objeto de Ordenanza especial en este Ayuntamiento.

En los barrios y pedanías que, a continuación se detalla, las tarifas se reducirán en un 50% de su importe: Albuñón; Algar; Aljorra; Alumbres; Barriada San José Obrero; Barriada Virgen de la Caridad, Beal, Campo Nubla; Canteras; El Hondón, El Plan, Escombreras; Lentiscar; La Aparecida, La Magdalena; Lo Campano; Los Mateos; Los

Médicos; Miranda; La Palma; Perún; Pozo Estrecho; Los Puertos; Rincón de San Ginés, San Antonio Abad, San Félix, Santa Ana; Santa Lucía; Villalba; todos los Polígonos Industriales, Cabo de Palos y la Manga.

No están sujetas a la tasa las pasaderas sitas en el Polígono Industrial Cabezo Beaza, Los Camachos y el Polígono Industrial de La Palma. Aunque si estarán obligadas al pago de la preceptiva placa de prohibición.

No se producirá la baja en el padrón del tributo respecto a aquellas viviendas unifamiliares, edificios, naves o locales comerciales, que tengan adscrita una o varias plazas de aparcamiento.

C) TARIFA POR PARADA DE VEHÍCULOS

1º De Transportes Urbanos de Mercancías

Por cada licencia anual:

I. Camiones con capacidad de carga útil de más de 8.000 kg.	69,56
II. Camiones con capacidad de carga útil de 5.001 a 8.000 kg.	57,57
III. Camiones con capacidad de carga útil de 3.001 a 5.000 kg.	52,13
IV. Camiones con capacidad de carga útil de 1.501 a 3.000 kg.	34,66
V. Camiones con capacidad de carga útil de 501 a 1.500 kg.	25,56

2º De Transportes de Viajeros

I. Autobuses, por cada licencia municipal.	72,87
II. Auto-Taxis, por cada licencia municipal.	25,56
III. Motocarros, por cada licencia municipal.	2,10

Las cantidades anteriores, se entiende que serán satisfechas al obtenerse la licencia inicial para paradas de vehículos. En los ejercicios sucesivos la licencia habrá de renovarse, pero se abonará sólo el 40 por 100 de la cuota que corresponda en cada caso.

D) TARIFA POR ENTRADA Y CIRCULACIÓN ESPECIAL DE VEHÍCULOS EN CALLE PEATONAL

- Por vehículo y día.	44,48 Euros
------------------------------	--------------------

Cuando el acceso a la calle peatonal se efectúe para la realización de mudanzas, o cualquier otra actividad gravada por la presente Ordenanza Fiscal, se devengarán la totalidad de las tasas que correspondan.

DEVENGO

Artículo 6º.-

1.- La tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1º de enero de cada año.

2.- El periodo impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

3.- En el caso de la Tasa por entrada y circulación de vehículos en calle peatonales, reservas de espacio y mudanzas, la tasa se devengará cuando se conceda la autorización administrativa para el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa, no tramitándose ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la tasa.

Cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se realice dicha utilización sin la oportuna autorización, la cuota se calculará proporcionalmente al número de semestres naturales que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de ésta, o declaración de caducidad, que impliquen cese de la ocupación, las cuotas serán prorrateables por semestres naturales incluido aquel en el que se produzca el cese.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7º.-

A petición de particulares o entidades, y siempre que lo autorice la Corporación, se podrá conceder reserva de terrenos frente a los accesos de grandes comercios, industrias y obras, al objeto de que los vehículos propiedad de los mismos puedan permanecer en ellos.

Solicitada y concedida una reserva de terrenos, el pago de la tasa será obligatorio, aunque dichos terrenos no sean ocupados en algún momento o día por el vehículo o vehículos propiedad de la empresa o particular que hubiese solicitado la reserva.

En el caso de que una reserva de terrenos se solicitase exclusivamente para ser utilizados los mismos durante cuatro horas diarias, la exacción quedará reducida al 50 por ciento, y si quedase limitada a dos horas diarias, la tasa se reducirá al 30 por ciento. Pero, de todas formas, se entenderá que las horas son consecutivas, pues en otro caso no se tendrá en cuenta esta reducción.

La obligación de contribuir por la presente tasa nace desde el momento del comienzo del aprovechamiento, exista o no autorización para ello, debiendo los sujetos beneficiarios solicitar la correspondiente licencia y darse de alta en el padrón una vez que sea concedida la licencia, efectuando el ingreso que corresponda para obtener el número de licencia municipal que constará en la placa normalizada al efecto.

Las bajas que se soliciten surtirán efecto en el período siguiente a su solicitud y conllevará la retirada del disco de reserva de aparcamiento.

Cuando se conceda al peticionario cédula de habitabilidad de la vivienda que disponga de garaje o licencia de primera ocupación de edificios, naves, o locales comerciales que se beneficien de la pasadera o de la reserva de espacio se practicará la liquidación correspondiente al interesado con incorporación inmediata al Padrón.

Practicada la liquidación correspondiente al alta, el tributo se exaccionará con carácter periódico mediante la aprobación del correspondiente Padrón y se pondrá al cobro para ingreso en período voluntario en el plazo que para cada año se establezca.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales aprobada por este Ayuntamiento.

4.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, General de Telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas a la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

- a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.
- b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.
- c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

- a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:
 - Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.
 - En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.
- b) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º - Servicio de telefonía móvil - Base imponible y cuota tributaria

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = (Cmf * Nt) + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, corregido por el coeficiente atribuido a la participación de la telefonía móvil. Su importe para el ejercicio 2012 es de 38,38 euros/ año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, en el año 2010, que es de 85.063.

NH = 96% del número de habitantes empadronados en el Municipio. En 2010: 214.165 habitantes empadronados, de los que el 96% son 205.598 habitantes.

Cmm = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil. Su importe para 2012 es de 253,50 euros/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

$$\text{QB} = 1,4\% \text{ s/ BI}$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = \text{CE} * \text{QB}$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2012 es de 775.373,40 euros., que deberá ser distribuida por los operadores en atención a su cuota de participación.

c) Imputación por operador

Cada operador procederá a realizar su declaración de forma trimestral. Para 2012, el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

	CE	Cuota
Movistar	47,02 %	91.139,74 euros/trimestre
Vodafone	30,45 %	59.024,85 euros/trimestre
Orange	17,65 %	34.212,56 euros/trimestre
Yoigo	2,41 %	4.662,13 euros/trimestre
Resto	2,48 %	4.804,08 euros/trimestre

Las cuotas trimestrales a satisfacer por los operadores relacionados son la cuarta parte del importe que resulta de aplicar el coeficiente CE a la cuota básica establecida en el apartado b) de este artículo.

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el Ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio anterior al del devengo de la tasa en el término municipal ha sido diferente. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

Artículo 6 - Otros servicios diferentes de la telefonía móvil – Base imponible y cuota tributaria

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como

contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

Artículo 7º. Periodo impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 8º. Régimen de declaración y de ingreso – Servicios de telefonía móvil

1. Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar la autoliquidación y hacer el ingreso de la cuarta parte resultante de lo que establece el artículo 5 de esta Ordenanza en los meses de abril, julio, octubre y diciembre.

2. Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 5 y teniendo en cuenta el período de prestación efectiva de los servicios durante el año 2012.

3. Una vez concluido el ejercicio 2012 los sujetos pasivos que probaran, en base de datos oficiales, que su participación en este periodo hubiera diferido del porcentaje aplicado a efectos del cómputo de la tasa regulada en la presente Ordenanza, podrán solicitar la regularización procedente.

Artículo 9º. Régimen de declaración e ingreso – Otros servicios

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán que acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1ª - Actualización de los parámetros del artículo 5º

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, NH si así procede.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2012.

Si la presente Ordenanza debe ser aplicada después de 2012, las referencias a este año, contenidas en los artículos 5 y 8, deben entenderse realizadas respecto a cada uno de los ejercicios en que se aplique la Ordenanza.

Disposición adicional 2ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN REGIMEN DE DERECHO PUBLICO DE COMPETENCIA LOCAL

11.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Servicio de mercados, previsto en la letra u) del apartado 4 del artículo 20 deL Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria , que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Quedan obligados al pago los titulares ocupantes de casetas o puestos.

RESPONSABLES

Artículo 3º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 4º.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

	EUROS/MES
TARIFAS MERCADO DE SANTA FLORENTINA:	
- Caseta de ángulo.	37,85
- Casetas.	32,92
- Puestos de ángulo.	24,69
- Los demás puestos.	16,46
- Casetas exteriores.	24,69
- Cantina – Bar.	34,56

	EUROS/MES
TARIFAS MERCADO GISBERT:	
- Cada metro cuadrado.	4,84

DEVENGO

Artículo 6º.-

1. – La tasa se devengará por primera vez cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1º de enero de cada año.

2. – El periodo impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7º.-

La cobranza del importe de la tasa se hará efectiva por periodos mensuales en la Tesorería Municipal.

Para la ocupación de las casetas o puestos en los mercados se requiere la previa constitución de fianza, por importe de tres mensualidades.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales, aprobada por este Ayuntamiento.”

Interviene el **Portavoz del Grupo Mixto, D. José López Martínez**, diciendo:

Gracias señora Presidenta. Hace sólo tres meses, sentados los Grupos de la Oposición con los Concejales de Hacienda y de Infraestructuras se nos informó de la precaria situación de la economía municipal, y se nos propuso que participáramos de manera activa en la elaboración de un Plan de Reequilibrio Financiero que ayudara a nuestro Consistorio a salir de la crisis. Sólo tres meses después nos enteramos primero por la prensa de la subida de impuestos, y tres días más tarde nos sientan en la Comisión de Hacienda con la intención de que participemos de unas medidas para las que no hemos sido consultados y con las que Movimiento Ciudadano no está, para nada, de acuerdo. En dicha Comisión, después de demostrar nuestro desacuerdo, se nos impele para que en vez de criticar hagamos propuestas cuando estas nuevas Ordenanzas Fiscales ya están cocinadas y todos vamos a tener que ingerirlas aunque no sean de nuestro gusto. Movimiento Ciudadano no es ajeno a la situación actual de crisis, es más, llevamos mucho tiempo anunciándola y pidiendo al anterior Equipo de Gobierno que tomará medidas precautorias, pero se nos decía que ustedes creyeron en los brotes verdes de Zapatero y confiaron en el fin de la situación. Como les digo, no somos ajenos a la crisis y estaríamos dispuestos a apoyar cuantas medidas fueran necesarias para subsanarla pero, por supuesto, no en el orden que quiere hacerlas este Gobierno. Pensamos que están ustedes empezando con las peores medidas y

aplicándolas a los más indefensos, a los ciudadanos; tienen cuatro años por delante hasta las próximas municipales y es mucho tiempo para la frágil memoria colectiva.

Desde Movimiento Ciudadano pensamos que hay otras medidas prioritarias y no la subida de impuestos, pues con ella no van a conseguir recaudar siete millones de euros para remendar el bolsillo municipal, sino que van a retraer siete millones de euros del ya mermado activo circulante de la economía cartagenera, es decir van a retraer el consumo en siete millones de euros que pasarán de estar en las carteras de los ciudadanos o en las cajas de los comerciantes y en las empresas para estar en las arcas municipales. Creemos que esta medida ha sido tomada sin contemplar más futuro que el inmediato, pero les puedo asegurar que esa retracción del poder de gasto de los ciudadanos de Cartagena derivará en la pérdida de cuatrocientos empleos y en cierre de algunas empresas o comercios. Nos piden que activemos el consumo pero como se preguntaba el señor Viartola, en su columna de la Opinión, ¿Cómo lo hacemos si nos dejan sin dinero?. Hace sólo tres años, cuando hablábamos cualquiera de los presentes o la mayoría de trescientos euros, pensábamos en un fin de semana, en una comida, hoy son muchos los que al hablar de trescientos euros piensan otra vez en cincuenta mil pesetas; la suma del incremento del IPC más la bajada de sueldos da como resultado inflación, lo que nos llevará a hundirnos más en el fango que hoy es nuestra economía. Desde Movimiento Ciudadano creemos que son otras medidas previas a estas, pero más difíciles de tomar, las que tendría que estar arbitrando ya este Equipo de Gobierno, tenemos un Ayuntamiento absolutamente desproporcionado en empleados, en altos cargos, en Organismos innecesarios para la gestión municipal, en contrataciones, en concesiones y en clientes, porque muchos de los antes nombrados son los frutos que dan dieciséis años de poder, son muchos años y este Consistorio arrastra muchos compromisos y nuestra economía ha quebrado y el sistema, por mucho que les pese, no se puede mantener. Nos piden que aportemos ideas y queremos aportar aquí alguna: rescaten la Concesión del Auditorio, hablen con los Sindicatos y háganles saber que por la sobredimensión del número de funcionarios algunos tendrán que cambiar, por razones objetivas, de puesto de trabajo, como en cualquier empresa, una vez acordado con los Sindicatos y trabajadores, les propongo que trasladen a alguno de los ciento veinticuatro funcionarios y contratados de la Gerencia de Urbanismo y que sean ellos mismos los que gestionen el Auditorio, pasando a ser de gestión municipal. Con esta medida estaremos optimizando los sueldos de empleados que en otro tiempo fueron necesarios para su labor. En la actual situación de paro en construcción

sólo ingresaron en las arcas municipales en el año 2010, la cantidad de treinta mil euros por gestión directa. Se imaginan una empresa con ciento veinticuatro empleados, con un gasto de sueldos y salarios de cinco con cinco millones de euros y con una venta o facturación de treinta mil euros, pues esa supuesta empresa es real y se llama Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Cartagena. Al rescatar la Concesión del Auditorio, nuestro Consistorio no tendría que subvencionar con seis millones de euros, por posibles pérdidas, a la empresa concesionaria y los mismos podrían utilizarse en el reequilibrio financiero de nuestro Ayuntamiento. Para seguir con los necesarios recortes, empecemos a comprobar la necesidad de algunos altos cargos de designación directa: Coordinador General de Infraestructuras del Litoral, este organismo maneja un presupuesto de tres millones setecientos cuarenta y un mil quinientos euros, de los cuales un millón ochocientos once son gastos de personal, cuarenta y ocho quinientos once son el sueldo del Coordinador; cuando este Ayuntamiento cuenta con Concejalías de Infraestructuras y Medio Ambiente y con sus titulares para dirigirlos pregunto ¿es absolutamente necesario duplicar cargos para dirigir lo mismo?, ¿nos lo podemos permitir? Con la supresión de este Organismo tendríamos en caja un millón ochocientos once mil euros más para reequilibrar el gasto municipal.

Coordinador General de Descentralización, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías, su sueldo es de sesenta y seis mil euros al año, teniendo Concejalías y Concejales para las Áreas que dirige el actual Coordinador pregunto: ¿es necesario duplicar cargos para dirigir lo mismo?, ¿nos lo podemos permitir?.

Coordinadora General de Personal, su sueldo es de cuarenta y ocho mil quinientos once euros al año, teniendo Concejalía y Concejal de Personal perfectamente capaz de asumir todas las funciones de ese Área pregunto ¿es absolutamente necesario duplicar cargos para dirigir lo mismo?, ¿nos lo podemos permitir?.

Concesión del Servicio de Aguas a la Concesionaria Aquagest, esta empresa lleva años riéndose literalmente de este Consistorio y de los cartageneros, situaciones como el de facturar contenedores a precio de venta al público y no al precio real al que compra, incluir en facturas pequeño material de manera sospechosa pues estas piezas vienen como complemento de los contadores, los seis mil euros que este Consistorio paga desde hace casi veinte años como amortización del primero de los coches que la empresa adquirió y que hoy seguimos pagando, el premio de cobranza de basuras, la duplicidad en el cobro de algunos trabajos, la facturación de personal específico para sistemas de control de presión y pérdidas (cuatro personas) cuando dichos trabajos los realiza de día los

diferentes recepcionistas y de noche el guardia de seguridad, el descontrol en las liquidaciones y un sinfín de irregularidades más. Son hechos de suficiente peso para rescatar el servicio cuando no para querellarse contra la empresa. Esta medida ahorraría dinero al Consistorio y serviría de toque de atención para las empresas que piensan que nuestro Ayuntamiento no tiene ningún control sobre ellas. A todo esto, nada tienen que ver los hechos realizados y lo que se nos plantea aquí ni con las promesas electorales del Partido Popular a nivel local, ni a nivel nacional, será que aquí no tienen a quien culpar pues son ustedes los mismos responsables del Gobierno Local y del Gobierno Autonómico.

Miren ustedes, yo no tengo una bola de cristal y no tengo una formación académica en economía, pero lo que sí tengo es una vida llena de experiencia profesional que me permite vislumbrar el futuro a corto plazo, será la enésima vez que se lo repita a ustedes y por desgracia creo que no será la última, pero les digo ya, más pronto que tarde los ciudadanos pedirán cuentas y responsabilidades por ser parte activa en arruinarles la vida y la de generaciones venideras. Gracias señora Presidenta.

Interviene por el **Grupo Izquierda Unida-Verdes D. Cayetano Jaime Moltó**, diciendo:

Gracias señora Presidenta, albergo pocas dudas de que este Pleno va a aprobar mayoritariamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2012. Creo que la primera consideración es que posiblemente en términos democráticos cumpla con sus previsiones pero, a mi juicio, lo hace de un modo apresurado y me explico: cuando adopte la decisión el Pleno habrá un periodo de exposición pública de un mes pasado el cual será efectiva a partir del uno de enero del año 2012, en cualquier caso, cuando se cumpla el mes será veinticuatro de noviembre, habrán pasado las Elecciones Generales, pero quedará un mes, que desaprovechamos, en relación a lo que en su momento fue un compromiso de intentar adoptar un vinculo de responsabilidad todas las fuerzas políticas aquí representadas, para intentar trasladar propuestas concretas en relación al Plan de Reequilibrio Financiero, el año 2012 es la primera pieza de ese Plan de Reequilibrio Financiero por tanto era parte del compromiso. Nosotros entendemos que se escapa a ese compromiso la mera propuesta, no hemos tenido oportunidad de hablar de todas las posibilidades tanto de gastos como de ingresos, y, en consecuencia, ni tan siquiera sugerir el que la ausencia de una propuesta alternativa a la presentada por el Gobierno en relación a los ingresos puede ser irresponsable, yo digo que no, porque en

cualquier caso habría que contemplar todas las piezas tanto los ingresos como los gastos.

Refiriéndome al informe técnico jurídico, decir que es aceptado por todo el mundo que el coste que pagan los ciudadanos por las tasas no debe de superar el coste que para la Administración representa la prestación de ese servicio, está en el límite y es verdad que hace alusión a diversa jurisprudencia en relación a la aplicación de este principio y mención a dos sentencias de Tribunales Superiores de dos Comunidades Autónomas que viene a respaldar la pretensión de legitimidad del incremento de las tasas teniendo como referencia el índice de precios al consumo, planteando una propuesta que valora en algún caso, desde enero de 2009 hasta agosto de 2011. Lo cierto y verdad, es que alguna vez quisiéramos tener la certeza del elemento de valoración para siempre, porque no puede ser que insistentemente estemos escuchando que hay que olvidarse del IPC a la hora de actualizar las retribuciones de empleados o trabajadores del sector privado, y no es referencia por lo menos para una parte muy importante de la sociedad española políticamente representada por el Partido Popular y también por los representantes empresariales que no quieren tener en cuenta el IPC y que prefieren otros medidores, como puede ser la productividad, a la hora de establecer la variación salarial en España y por otra parte presentar el IPC como elemento irrefutable. Entendemos que hay elementos que se deberían haber tenido en cuenta. Hace escasos días se ha hecho público que en último año la renta familiar disponible ha descendido cuatro coma cuatro puntos, existen numerosos informes en relación a la evolución de la participación de los salarios en el producto interior bruto del país, les diré que hay estudios como el que hace mención el profesor Rafael Muñoz de Bustillo Lorente de la Universidad de Salamanca, en relación a la distribución funcional de la renta en España sobre el producto interior bruto y cómo ha descendido incluso en años de bonanza económica. También diversos estudios realizados por las Cajas de Ahorros señalan que las rentas salariales que al final del año 2006 representaban el cuarenta y seis coma cuatro del PIB han retrocedido tres coma dos puntos en los últimos diez años. Les diré que las previsiones que realizan los Organismos Internacionales en relación a la evolución de la renta, referida al comportamiento del producto interior bruto en España en el presente y próximos años apuntan todos a una reducción del gasto público, a una reducción del consumo privado y a una reducción de la capacidad de ahorro. Con esto, le vengo a señalar que la medida que se plantea de incremento del siete coma cincuenta y tres por ciento en el impuesto de vehículos de tracción mecánica, y del cinco coma setenta y ocho por ciento en relación al impuesto de bienes inmuebles, que además no considera la

evolución que en precios de mercado ha tenido y sigue teniendo la vivienda, es decir, aquí hay una reducción del valor real de compra o venta de viviendas en el conjunto de la región, existe, en su momento se hizo, una relación de precios de mercado para tenerlos en cuenta por ejemplo cuando se hace el impuesto de plusvalías y sin embargo no hemos actualizado la evolución del mercado inmobiliario en la región de Murcia en los últimos años, que ha sido a la baja y que también podría haber tenido un tratamiento a la hora de plantear la modificación del impuesto de bienes inmuebles. Les tengo que decir que nuestra posición es crítica y negativa a esos incrementos de impuestos, nos parece que además lo hace sin haber escuchado a la oposición, creo que hubiera sido bueno, no hubiese costado nada, abrir un proceso de participación previo a la legítima adopción de decisiones por parte del Equipo de Gobierno pero el procedimiento creo que también es escaso en cuanto a capacidad de mostrarse generoso con la opinión de otro. Sí les tengo que señalar porque justo es hacerlo, que al igual que se plantea la crítica hay cosas que también vemos positivas en esa modificación de Ordenanzas, por ejemplo quiero felicitar a los funcionarios, al equipo técnico que ha redactado la Ordenanza del cobro del impuesto a las empresas que utilizan el subsuelo o vuelo en relación a la telefonía móvil, me parece que es muy buen estudio jurídico técnico, que refuerza las posibilidades de ingreso de este Ayuntamiento en ese campo, que era absolutamente necesario hacerlo y que también hay algunas modificaciones que creo que son pertinentes, como las que se hacen en relación a las propias terrazas, mesas y sillas que antes se cobraban por unidades y a partir de la aprobación de esta Ordenanza se realizará por metros cuadrados, cuestión bastante más justa. Podríamos haber tenido un planteamiento, creo que más positivo, si se hubiesen dado las condiciones de un dialogo y una capacidad de propuesta de los Grupos. No estamos de acuerdo, pensamos que va a tener un mal efecto en la economía de Cartagena. La decisión que se va a adoptar va a disminuir la capacidad adquisitiva de unos salarios congelados o menguados en los últimos tiempos, y por tanto el consumo se retraerá, y de algún modo se retraerán las propias finanzas municipales que también tienen que ver con la capacidad de gasto del conjunto de ciudadanos y ciudadanas de Cartagena.

Interviene por el **Grupo Socialista D. Julio Nieto Noguera**, diciendo:

Gracias señora Presidenta. Señora Concejala de Hacienda no hace ni tres meses que le manifestábamos nuestro respeto y nuestra admiración por la valentía con la que usted acometía un Plan de Reequilibrio Financiero, sin dudas, directamente, sin exigírselo, ante el déficit del año anterior, del

presente año y ante los tiempos que vienen. Sigue teniendo nuestro respeto, lo de la admiración está menguando, la distancia que nos separa ya no van a ser estos dos metros, de aquí en adelante va a ser una distancia mucho mayor. Dos veces le han recordado a usted hoy que hubo un compromiso de participar, de sugerir, de poder aportar ideas para el Plan de Reequilibrio Financiero y para todo esto que se nos viene encima, cierto que usted nos ha matizado en un par de ocasiones que su compromiso era un seguimiento del Plan que hicieran, yo también lo entendí como ellos: que era un compromiso de participación, de poder sugerir, de poder tener alguna idea que ayudara en este terreno y es más, yo creo que usted sí nos invitó a eso pero que en el camino, de entonces aquí, algo se ha torcido, algo le ha hecho cambiar de parecer para sólo dejarnos participar en lo que llama el seguimiento de cuando entregue el Plan de Reequilibrio Financiero. Entonces nuestra admiración y respeto era porque usted se había encontrado con un déficit acumulado que esta Corporación, que lleva gobernando dieciséis años y pico, le había ocultado a los cartageneros ante las elecciones de mayo, porque no nos presentaron ustedes el déficit por cuenta corriente del año 2010 hasta pasadas las elecciones en julio de 2011, porque no nos presentaron el presupuesto de este año hasta agosto de 2011 y entre ambos acumulaban casi veinte millones de euros, según nuestras cuentas veintiséis y según ustedes a veces veinte, a veces diecisiete millones de euros. Usted, Concejal recién llegada, cogía el toro por los cuernos y se metía en solucionar eso y encima del Plan de Reequilibrio Financiero en acometer que durante los próximos años no hubiera ese déficit, que se ha hecho vicioso en sus cuentas por la gran diferencia entre ingresos y gastos y en ello estará usted y ya nos lo presentará y ya hablaremos de ello. A día de hoy, la realidad es que ustedes tienen una política genética que les ha hecho tirar por el camino que nosotros no podemos compartir de ninguna manera, porque si este Consistorio tiene problemas financieros y tiene una deuda a largo plazo de ciento setenta millones de euros que es casi el presupuesto de un año, donde podíamos haber sugerido cosas y cuando hemos tenido ocasión hemos comentado una posible carencia en los pagos de esa deuda y ya nos han dicho ustedes que esa carencia ya se ha hecho que ya han prorrogado ustedes esos pagos y estarán pagando solamente los intereses, por ahí parece que no hay nada que hacer, pero da igual podíamos haber sugerido muchas cosas. Pero si grave es el problema financiero de este Ayuntamiento, si ustedes leyeran, se informaran, sabrían que el verdadero problema de los españoles, de los cartageneros es el endeudamiento privado, es el endeudamiento familiar, que si nosotros tenemos en este Consistorio un problema financiero es mucho más grave, más agobiante el que tienen las familias, que si nuestro

Consistorio debe lo equivalente a un año de presupuesto, las familias cartageneras deben lo que ganarán durante los próximos diez años y su situación es mucho peor que la nuestra. La deuda familiar, la deuda privada es el cáncer de la economía española en este momento y ustedes por genética política han cogido el camino más fácil: pues les apretamos un poco más, vamos a subirles los impuestos a los cartageneros, a los que tienen un problema el triple de grave que el que tenemos en este Ayuntamiento. No coincidimos para nada en absoluto, nos negamos, nos tienen enfrente y nos divorciamos de ustedes políticamente. Eso no puede ser. Nosotros les hubiéramos sugerido otras cosas ¿vale la pena ponerlas sobre la mesa? Bueno mis compañeros de Corporación han hecho un ejercicio de poner algunas de las ideas, nosotros tenemos muchísimas pero por englobarlas todas, no por la vía de los ingresos, nosotros queremos que ataquen la vía de los gastos. Esta Corporación ha desmadrado los gastos en los últimos años, este Ayuntamiento funcionaba con un treinta por ciento menos de gasto corriente hace seis o siete años, revisen ustedes a fondo todo, los Organismos, los que son cuerpos extraños, ajenos a este Ayuntamiento, los diez que tienen más la Sociedad Casco Antiguo, den una vuelta completa, revísenlos completos, en gasto corriente, en personal, vean lo que pueden recortar por ahí, vean también en esta casa sin perjudicar a los funcionarios, asesores, altos cargos, ataquen a fondo la vía del gasto una y otra vez, denle una la vuelta de calcetín y luego si no hay más remedio en último extremo le apretamos a las familias. Pero no, ustedes, es su genética, eso nos diferencia, no estamos en el mismo sitio y ustedes son más ¡Ya lo se! y los cartageneros les han dado la razón ¡Ya lo se! Yo comentaba con mis compañeros algo que da un poco de vergüenza decir: mis paisanos los cartageneros están enamorados de ustedes, son como la mujer que se enamora de un canalla que la hace sufrir y, perdonen la comparación, y cuanto más la hacen sufrir más los quieren y más enamorada está y cada vez les votan más y ustedes los hacen sufrir cada vez más y nosotros somos ese novio bueno, amable que la trataríamos bien y no nos quieren, les quieren a ustedes pero no está bien lo que hacen ustedes con ese voto, ella les querrá mucho pero ustedes son unos canallas, amorosamente hablando. En este caso, ustedes abusan de ese voto, de esa confianza, les ocultaron las cuentas y ahora les aprietan las clavijas y, doña Fátima, podíamos haber hecho muchos esfuerzos, les he dicho alguna vez que no somos los más listos de España, pero tampoco somos los más tontos y algo podíamos haber aportado, y algo podíamos haber desmenuzado juntos. El otro día la veía a usted en el periódico diciendo la gran cantidad de dinero que se podría conseguir si pagarán sus impuestos las empresas del Valle de Escombreras, eso fue el sábado, setenta millones de euros

luego la morosidad en el pago de los impuestos de algunos de los vecinos de hasta treinta millones de euros, hay vías, hay otros caminos, este es el más fácil, el que les pide a ustedes el cuerpo, la jugera financiera inversora de los últimos años ahora que la paguen los cartageneros ¿no? Bueno nos tienen ustedes en contra, les votamos que no y les declaramos la guerra política y financiera a partir de este momento. Muchas gracias.

Interviene por el Equipo de Gobierno **D^a Fátima Suanzes Caamaño, Concejala Delegada del Área de Hacienda, Personal y Régimen General**, diciendo:

Iré contestando a todos en general. En cuanto a que el gasto corriente es ahora mayor en un treinta por ciento con respecto a hace ocho años, esto quiere decir que habrán comparado el presupuesto de 2003 con el de 2011, vamos a ver en lo que ha variado. Desde enero de 2003 hasta septiembre de 2011 datos publicados por el INE, los precios han crecido un veinticinco coma seis por ciento, esta variación al alza de los precios puede explicarse, sin que a nadie le pueda extrañar, en el aumento de los gastos corrientes por la simple variación de precios de los consumibles del Ayuntamiento, entonces podemos decir que lo que queda hasta ese treinta por ciento es cuatro coma cuatro puntos porcentuales es el incremento real de los gastos corrientes en estos últimos ocho años. Para decirlo de otra manera, cada año ha supuesto medio punto de aumento en el gasto del presupuesto del Ayuntamiento, creemos que no es un aumento considerable con todas las obras de colegios, de pabellones que se han hecho, no lo consideramos extraordinario ese medio punto porcentual en ocho años.

En cuanto a que el Partido Popular que sustenta este Equipo de Gobierno, es el único responsable del déficit de las cuentas municipales, tengo que decirles algo que se sabe por evidente, la mala situación económica por la que atraviesa este país no la ha generado el Ayuntamiento, ni la caída de la actividad económica tampoco y que los ingresos que sustentaban al presupuesto del Ayuntamiento tampoco. Pero además de esas circunstancias que nos vienen dadas y las asumimos, tampoco este Ayuntamiento tiene ninguna responsabilidad en la equivocación del Gobierno de la Nación cuando hierra en sus cálculos y nos ingresa en los años 2008 y 2009 unas cantidades por la participación en los tributos que dos años más tarde nos reclama ¿sabe usted a cuanto asciende esta equivocación? diecisiete millones cuatrocientos mil euros, que en sus años sirvieron para que este Ayuntamiento hiciera sus previsiones de gasto corriente, claro si ahora tenemos que devolverlos claro que nos produce un déficit, ¿sabe el año cuanto tenemos que devolver al Estado? tres millones

seiscientos mil euros y lo que pretendemos ingresar con esta subida son siete, imagínese lo que nos supone.

En cuanto que no se ha hecho primero el esfuerzo de reducir los gastos, les diré que en los dos ejercicios anteriores ya se ha ahorrado sobre las cantidades del gasto corriente veinte millones de euros, pero todavía seguimos tomando medidas y estudiando nuevas reducciones para el futuro y que se verán plasmadas en el presupuesto de 2012 y en el Plan de Saneamiento que presentaremos próximamente. Desde luego que estamos acometiendo una actuación combinada de reducción de gastos y de aumento de ingresos, es un ejercicio de responsabilidad y de rigor que hemos presentado en estas fechas, precisamente en estas fechas, la modificación de las Ordenanzas Fiscales, a pesar de la proximidad de las Elecciones Generales y no hemos cuantificado los gastos porque creemos que todavía en estos dos meses tenemos tiempo para bajar, aún más, los gastos y presentar unos mejores resultados al pueblo de Cartagena y no es cierto y sí demagógico decirlo que el importe de las actualizaciones de los tributos municipales las vayan a soportar las familias cartageneras. Miren ustedes del total de siete millones que pretendemos recaudar un cincuenta y cuatro por ciento afecta a las empresas y de ese cincuenta y cuatro el sesenta y cuatro a aquellas que no tienen el domicilio fiscal en Cartagena, con lo que la presión fiscal no va a afectar de manera muy gravosa a las familias a las que en términos medios les supone un aumento de veintiocho euros al año a una familia con una vivienda media de cuatro miembros y dos coches, eso es lo que hemos calculado para estas familias. En cuanto a que los cartageneros nos han otorgado su confianza premiándonos con diecinueve Concejales, nosotros podemos pasarnos la mañana discutiendo de números y oportunidades pero no me negará usted que la razón siempre está de parte de la ciudadanía y si nos revalido aumentando incluso el número de Concejales es porque ha visto que nuestra gestión en los años que llevamos gobernando esta ciudad no debido de ser mala. Les encuentro dolidos con la ciudadanía porque nos han votado mayoritariamente y nos han otorgado diecinueve de los veintisiete Concejales. Y a propósito de suprimir Directores Generales contratados, ustedes deberían predicar con el ejemplo, nosotros somos diecinueve y no tenemos diecinueve Directores Generales, mientras que ustedes han contratado en su Grupo de cinco Concejales que tienen, cinco miembros de confianza.

En cuanto a las propuestas que nos han manifestado, lo he estado revisando y escuchando en la rueda de prensa y he apuntado seis, también lo ha comentado el resto de la oposición, paso numerarlas, primero: suprimir

Organismos Autónomos y Sociedades, en la Comisión de Hacienda del pasado miércoles ya se presentó la propuesta, que se trae precisamente a este Pleno, de suprimir el Consorcio de Sierra Minera, seguramente enfrascados en la subida de tributos no se enteraron de que nosotros vamos en esta línea. Segunda propuesta: suprimir altos cargos, me remito a lo que he dicho anteriormente. En cuanto a la tercera propuesta: revisar contratos de servicios, seguramente tampoco se han enterado ustedes del trabajo que estábamos desarrollando desde hace dos meses hablando con todas las empresas, los ciudadanos sí que lo saben porque ha sido publicado en la prensa local. En cuanto a la cuarta propuesta: no están de acuerdo en la gestión del Auditorio, no pueden estar permanentemente sacando a colación el asunto del Auditorio, no les quepa duda de que va a tener un retorno económico para la ciudad mayor que el coste de la inversión efectuada, si tanto les molesta la inversión y la forma de gestión, han tenido tiempo y ocasión de impugnar los pliegos de condiciones, tanto los pliegos técnicos como los administrativos que han salido publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y en web del Ayuntamiento. La quinta propuesta: en cuanto a la eficiencia energética, me extraña que propongan también esta actuación porque media hora antes de que se celebrará la Comisión de Hacienda tuvo lugar la Comisión de Urbanismo en la que se aprobó la firma del Pacto de los Alcaldes sobre eficiencia energética en la que todos los Alcaldes que firman ese pacto, se comprometen reducir la emisión de CO2 a la atmósfera en un veinte por ciento y en cuanto a la última propuesta: la limpieza de la playas, nuestro planteamiento va a ser distinto al que proponía el Grupo Socialista, la limpieza de la playas las va a asumir el Instituto del Litoral ahorrándonos, de esta manera, la partida de contratación eventual que realizaba Lhicarsa. Nosotros estamos intentando gestionar mejor los contratos y así esta empresa Lhicarsa sigue la misma tónica que está desarrollando el Ayuntamiento de no contratar personal eventual. Por último, está situación decía Izquierda Unida que lo leía en la prensa, que ha sido una decisión precipitada, le aseguro que no, está decisión ha sido pensada, estudiada y valorada con el máximo rigor se lo aseguro. Esta medida entiendo y creo de verdad que no va a empobrecer más a los cartageneros, esta subida supone a los hogares, no a cada ciudadano sino a los hogares, una media de veintiocho euros al año para una vivienda media de cuatro miembros y dos coches, si tienen un coche les supondrá diez euros más al año. Entendemos que esto es todo lo contrario de lo que dicen ustedes, va a entrar ese dinero en las arcas del Ayuntamiento efectivamente, pero va a pagar a proveedores y mantener los servicios públicos, ese dinero va a estar otra vez en el circuito para que vaya a los proveedores, estos paguen a sus trabajadores y creen empleo,

que aumente el consumo y crezca la actividad económica, eso es lo que pretendemos, van a volver esos siete millones al circuito excepto lo que tenemos que devolver al Estado, tres millones seiscientos mil euros. Luego creo que es adecuada y sería esta actualización de las Ordenanzas Fiscales.

En un segundo turno interviene el Portavoz del **Grupo Mixto, D. José López Martínez**, diciendo:

Gracias señora Presidenta. La Concejal de Hacienda nos dice que sí que se están recortando gastos, y el otro día en la Comisión de Hacienda lo pudimos ver. Don Nicolás Ángel Bernal también nos decía que en su Concejalía habían recortado más del cincuenta por ciento, pero lo cierto y verdad es que el grueso del recorte está en la inversión y las prestaciones a los ciudadanos. Estamos observando como desde Descentralización ya se les ha dicho a las Juntas Vecinales, a Asociaciones de Vecinos, a Barrios y Diputaciones que no hay dinero, mientras que el Organismo que tendría que repartir ese dinero cuando lo tuviera, sigue siendo igual de desproporcionado que antes, es decir, sigue teniendo los mismos sueldos, los mismos Concejales, los mismos funcionarios y los mismos gastos. Nosotros proponemos que ya que no hay dinero redúzcanse tanto los sueldos o dimensión de las propias Concejalías como el gasto o la inversión, no recortemos solamente lo que recibe el pueblo y que nosotros sigamos viviendo como marajás sin darnos cuenta de que nuestras actuaciones les afectan directamente a los ciudadanos. Este Ayuntamiento es grande, doscientos diecinueve mil habitantes, pero en estos momentos y por mucho que nos pese debemos de prescindir de parte del servicio porque no nos lo podemos permitir, en unos momentos puntuales esto funcionaba, entraba mucha gente a trabajar, funcionarios, empleados, contratados directos y era magnífico, pero en estos momentos ya no lo podemos permitir. Optimicen el gasto a través de Asociaciones de Vecinos y de Juntas Vecinales, en otros países emergentes que ya se han dado cuenta, como nosotros nos empezamos a dar cuenta de que no somos ricos, lo están haciendo y está funcionando muy bien, que sean los propios vecinos los que se encarguen de saber qué se necesita, cómo se gasta, de buscar proveedores que nos pongan las cosas a precio de coste, en Brasil se está haciendo y está dando unos resultados magníficos, solamente es confiar en Asociaciones de Vecinos y Juntas Vecinales, en los ciudadanos que son los que nos votan. Nos dice la Concejal de Hacienda que ese dinero vuelve al circulante, que el dinero que le vamos a cobrar a los ciudadanos y a las empresas vuelve al activo circulante, no es real, es desvestir un santo para vestir a otro, y nuestra obligación es tejer, dar trajes nuevos a quien lo

necesita, se trata de gestionar y a través de la gestión conseguir recursos para tapar ese déficit, no crear un déficit por un lado para suprimir otro, eso ya verá usted que no funciona. Bueno, que viene arrastrando la crisis claro viene arrastrando desde hace mucho tiempo, pero no podemos siempre echarle la culpa a Madrid o a Zapatero, hay empresas que ahora mismo se ven abocadas al cierre por falta de capitalización porque han comido más de lo que podían digerir, muchas de ellas empresas de la construcción, empresas de amigos de los presentes, amigos míos incluso y que se han venido abajo porque no han optimizado los gastos, han comido más de lo que podían y ahora no pueden mantenerse y se han ido a la quiebra. Hay otras empresas que dos o tres años más tarde después de la crisis no han tenido que despedir a solo un empleado, solamente han reducido a lo mejor sus ingresos o sus beneficios y siguen aguantando y capeando el temporal y eso es lo que tenía que haber hecho este Consistorio en años anteriores, haber sido previsor y no echar la culpa al de los brotes verdes que todos tenemos parte de culpa. Muchas gracias señora Presidenta.

Interviene por el **Grupo Izquierda Unida-Verdes D. Cayetano Jaime Moltó**, diciendo:

Gracias señora Presidenta. Yo creo que la intervención de la señora Suanzes nos ofrece un marco de perspectiva adelantada a los tiempos. Usted ha sido real, ha hecho un ejercicio de realidad en su intervención, que creo que precede a lo que va a pasar en España dentro de poco más de un mes porque, curiosamente, quien ha venido pidiendo una reforma fiscal de carácter progresivo, no ha sido el Partido Popular, al contrario, las manifestaciones que de aquí atrás hemos escuchado es que ustedes apostaban por bajar los impuestos para dejar más dinero en manos de los ciudadanos y las empresas para fomentar la inversión y para crear empleo, esa es su fórmula. Ha pasado muy poco tiempo desde las últimas elecciones municipales, y yo le agradezco ese baño de realidad que usted ha mostrado aquí, por lo menos porque es sincera y plantea que hay que subir los impuestos. El mundo al revés, los que decíamos que no había que subir los impuestos, los que defendíamos una modificación fiscal profunda en España que diese más recursos al conjunto de Administraciones, estamos en contra de una propuesta que ustedes formulan de subir impuestos, que defendían lo contrario, el mundo al revés. Lo que pasa que el tema de los impuestos es muy dado a la demagogia y es muy dado al tremendismo, es verdad que tenemos muy poco margen en el ámbito de la Ley de Haciendas Locales para adoptar una política fiscal progresiva, es difícil, pero lo que sí tenemos que hacer es intentar ser serios a la hora de

hacer propuestas. Yo les digo para que todo el mundo me entienda, que nosotros estamos contra la política de recortes y lo que no vamos es manifestar que estamos contra la política de recortes y luego aquí decir que se puede ahorrar en recortes, pero se podrían haber adoptado otras medidas tanto en la política de ingresos como en la política de gastos, han perdido la oportunidad de conocerlas porque no han querido ofrecer un marco de trabajo y de compromiso de todos los grupos municipales, no sólo en la crítica sino en la propuesta, han desaprovechado esa oportunidad. Le tengo que decir que usted no me ha escuchado a mi comentar que este Ayuntamiento está sobredimensionado, yo no creo que sobren funcionarios, creo que faltan funcionarios si pretendemos mejorar los servicios públicos y si pretendemos abordar una serie de políticas que estamos nosotros planteando, incluso iniciativas en este Ayuntamiento. Es decir, yo no participo de la opinión de que sobran funcionarios en este Ayuntamiento y, por tanto, no estoy de acuerdo con la política de recortes. También le digo que ese crecimiento al que hacía usted alusión de medio punto por año desde el año 2003, en relación al crecimiento del gasto corriente en términos de euros constantes, le diré que también tiene que mirar lo que pasa en la sociedad y lo que pasa en la sociedad es que desde el año 2003 al año 2007 los salarios, crecimiento económico importante en España, han perdido como cuatro puntos su participación en el producto interior bruto, es decir, la capacidad de la gente de mantener siquiera su nivel de vida en crecimiento económico no se ha dado y cuando llega la situación de crisis usted, igual que yo, sabe que le han bajado un cinco por ciento a todos los funcionarios públicos. Señora Concejal de Hacienda veintiocho euros tiene su importancia relativa en función de que marco económico miremos, en un salario de cinco mil euros, veintiocho importa poco, pero en la situación económica que hoy están atravesando las familias, también en Cartagena, pues es un añadido más de dificultad en cosas que estamos escuchando en los medios de comunicación todos los días, que para los imprevistos hay poca capacidad de respuesta, que incluso cada vez las familias tienen más dificultad para poder garantizar mínimamente situaciones básicas, eso lo estamos viendo y yo no quiero hacer demagogia y decir que ustedes están metiendo la mano en el bolsillo y que han atracado a los cartageneros y que esto es insostenible, lo que quiero decir es que hubiera sido posible adoptar otras propuestas, algunas las han presentado y les he dicho que están muy bien, el tema de la telefonía móvil es una fuente de ingresos de un millón y medio de euros, que está muy bien, que hay que intentar que las instituciones también contribuyan ¡De acuerdo! Pero en ese marco de dialogo, de propuestas, quizás hubiéramos podido minorar el impacto que va a tener en la

economía de muchas familias de Cartagena aunque represente escasamente el cincuenta por ciento del total de la previsión de ingresos que modifican estas Ordenanzas. Por eso estamos en contra, y le digo, en el procedimiento nos sobra un mes, podíamos perfectamente haber aprobado el veinticuatro de noviembre estas mismas Ordenanzas, sacarlas un mes a exposición pública y que hubieran estado publicadas en el Boletín para que el uno de enero entrasen en vigor. No han querido, es legítimo, tienen mayoría pueden hacerlo pero no con nuestro concurso. Gracias señora Presidenta.

Interviene por el **Grupo Socialista D. Julio Nieto Noguera**, diciendo:

Gracias señora Presidenta. Con respecto a su intervención señora Presidenta, es usted la Alcaldesa de Cartagena, goza usted de todos mis respetos, es usted mi Alcaldesa y en cuanto al toque canallesco alguien como usted con una formación en los Jesuitas, por lo tanto capaz de captar todas las ironías, ha entendido perfectamente el sentido en el que lo decía, ha producido usted un amor arrebatador, tiene usted ese atractivo y no lo puede evitar, intentaremos nosotros enamorarlos igual pero esa era la connotación del asunto.

Con respecto a doña Fátima también le he llamado guapa cuando habla de cobrarle más impuestos a las empresas, a las empresas del Valle de Escombreras, me gusta usted mucho combatiendo la morosidad y se pone menos guapa cuando habla de subirle los impuestos y las tasas a los cartageneros y, por favor doña Fátima, usted lo de Zapatero no, no porque eso está pasado, ya no lo usa nadie. Temo que nuestra señora Alcaldesa no es la señora Cospedal no puede argumentar que recibe una herencia de los socialistas, esto es asunto suyo, esto lo llevan gobernando ustedes dieciséis años y lo que aquí se ha producido con sus bondades y sus maldades es una obra suya, entonces vamos a dejar a Zapatero que se jubile con tranquilidad y no lo metamos en este lío. Le recuerdo, porque es de justicia, que a lo del Auditorio este Grupo y nuestra Portavoz, presentó una alegación por escrito al hecho de que se le diera una gestión privada que eso es lo que nosotros combatimos de ese Auditorio, su origen, su coste y el modelo de gestión que se aprobó, hay una alegación hecha por escrito que no se ha contestado.

Con respecto a lo demás, creo que una segunda intervención debe ser más breve que la primera, las posiciones están claras y no nos desdecimos de nada queríamos explorar otras vías, ojalá lo reconsideren y nos vuelvan a dejar que intervengamos pero esto ya me parece inevitable, ustedes hoy lo van a aprobar pero tener más votos no es tener siempre la razón, y creo que

a partir de hoy comienza el declive del amor y el futuro divorcio de los cartageneros con ustedes. Muchas gracias.

Interviene por el Equipo de Gobierno **D^a Fátima Suanzes Caamaño, Concejal Delegada del Área de Hacienda, Personal y Régimen General**, diciendo:

En cuanto a lo que ha planteado Movimiento Ciudadano, lo que no se es si estaba planteando el despido de los funcionarios, cuántos, a quiénes. Me deja usted descolocada, pretende usted que se despida a funcionarios y personal laboral fijo que están en el Instituto del Litoral, eso lo dejo en el aire porque me ha sorprendido enormemente. En cuanto a la Gerencia, tiene previsto unos ingresos de tres millones de euros, luego no es deficitaria.

Le pido disculpas tienen ustedes un secretario y tres asesores, mis datos eran erróneos, son los datos que me han pasado, yo le pido disculpas yo decía cinco, ha sido error mio cuatro en vez de cinco.

No quisiera finalizar este debate sobre la actualización de las Ordenanzas Fiscales sin dejar claro una serie de conceptos tanto a la oposición como a los ciudadanos de Cartagena. En primer lugar, este Gobierno en un ejercicio de valentía política ha decidido el momento en que debían de subirse los impuestos y las tasas sin tener en cuenta condicionamientos partidistas y pensando, tan solo, en un ejercicio de responsabilidad: lo mejor para el municipio y los ciudadanos, que no es otra cosa que actualizarlas en este momento y de esta forma con el fin de conseguir los recursos necesarios para pagar a proveedores y ellos a su vez que paguen a sus trabajadores creando empleo y riqueza en el municipio y al mismo tiempo mantener los servicios básicos y esenciales de este Ayuntamiento; no tiene otro fin esta recaudación. Asimismo, quisiera recordar que a pesar de la actualización, se mantienen incluso se aumentan las bonificaciones fiscales en estos impuestos y se las voy a enumerar: sobre el impuesto de bienes inmuebles, el llamado IBI, las familias numerosas disfrutarán de una bonificación de un treinta, un sesenta y hasta un noventa por ciento del impuesto, siempre que tenga su vivienda un valor catastral hasta setenta mil euros. Segundo, del noventa por ciento para aquellos inmuebles que realicen una reforma integral de su edificio. Tercero, del cincuenta por ciento del impuesto para aquellos inmuebles en los que el objeto de su actividad empresarial sea de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria. Cuarto, del cincuenta por ciento y durante tres años a las viviendas de protección oficial y del noventa y cinco por ciento a los bienes rústicos de las cooperativas agrarias. Eso sobre el impuesto del IBI.

En cuanto al IAE, el impuesto que se carga a las empresas, tienen las cooperativas una bonificación del cincuenta por ciento durante cinco años por el inicio de la actividad de cualquier empresa y del cincuenta por ciento para la creación de empleo indefinido en nuestro municipio, apostamos por el empleo.

En cuanto al impuesto de construcciones, instalaciones y obras el llamado ICIO, tienen una bonificación del cincuenta por ciento en las viviendas de Protección Oficial, del cincuenta por ciento a las obras que se realicen para la accesibilidad de los minusválidos en los edificios, del cincuenta por ciento para la construcción de Hospitales, Universidades, rehabilitación de edificios del casco antiguo y una nueva bonificación que hemos implantado este año, hasta el noventa y cinco por ciento de esta bonificación a aquellas empresas que se creen en los Polígonos Industriales y que creen empleo indefinido durante dos años, y del cincuenta por ciento para aquellas empresas que del casco de Cartagena se trasladen a polígonos industriales, esta es la bonificación que se plantea.

En cuanto al sello del coche, veinticinco por ciento durante dos años a aquellos vehículos híbridos y a aquellos vehículos no contaminantes y del cien por cien para los vehículos históricos y dentro de este impuesto no sólo bonificación sino exención total y absoluta a aquellos minusválidos declarados por el IMAS o por el ISSORM con una minusvalía superior al treinta y tres por ciento. Por último, les manifiesto que esta actualización de impuestos y tasas que tiene como fin aumentar los ingresos estaría huérfana sino fuera acompañada de un ejercicio de rigor y de responsabilidad por parte de este Gobierno en la contención del gasto. Las diferentes Concejalías a lo largo de los últimos años en base al ejercicio de rigor y de responsabilidad antes mencionado, han venido disminuyendo su presupuesto de una forma considerable, como ya les informé en el Pleno de la presentación del Presupuesto de 2011, pero aún así es nuestra intención disminuir todavía más los gastos para el Presupuesto de 2012. En estos momentos todas las Concejalías se encuentran inmersas en el estudio profundo de cada una de las partidas de sus presupuestos para conseguir una disminución considerable de los mismos, sin mermar los servicios que se le dan a los ciudadanos. Durante la época de bonanza económica y con unas dotaciones presupuestarias elevadas, no diré que es más fácil gestionar los recursos públicos pero sí es más sencillo y gratificante, es ahora cuando los recursos son escasos y cuando es necesario gestionar con mayor imaginación y rigor para conseguir los mismos resultados, ese va a ser nuestro reto para los próximos cuatro años y dentro de cuatro años cuando pidamos otra vez la confianza a los cartageneros iremos con ese bagaje, demostrando que no sólo sabemos gestionar bien los recursos

públicos en época de bonanza, sino en época de crisis profunda como la que estamos viviendo, demostraremos que sabemos gestionar, mejor si cabe, el dinero público, y nos presentaremos con ese bagaje a los cartageneros y obtendremos, ya verán, otra vez su confianza. Por ello, ruego se apruebe la actualización de las Ordenanzas Fiscales presentadas en este Pleno para el año 2012.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por DIECINUEVE VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y OCHO VOTOS EN CONTRA (Grupos Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Mixto).

7º DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR, EN PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DESCENTRALIZACIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AGRICULTURA, SANIDAD, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y CONSUMO, EN RELACIÓN CON LA DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO TURÍSTICO SIERRA MINERA.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior reunida en sesión ordinaria celebrada, a las nueve horas y treinta minutos, en segunda convocatoria, el día diecinueve de octubre de dos mil once, bajo la Presidencia de D^a Fátima Suanzes Caamaño (PP), la concurrencia del Vicepresidente D. Nicolás Ángel Bernal (PP), y como vocales D^a M^a del Rosario Montero Rodríguez (PP), D. Antonio Calderón Rodríguez (PP), D^a Florentina García Vargas (PP), D^a Caridad Rives Arcayna (PSOE), D. Julio Nieto Noguera (PSOE), D^a Rosa María Mateo Pena (IU-V) y D. José López Martínez (MIXTO) y la asistencia del Interventor General accidental, Don Juan Ángel Ferrer Martínez, el Director del Órgano de Gestión Presupuestaria, Don Manuel Guirado Párraga, D^a Teresa Arribas Ros, Directora del Órgano de Gestión Tributaria y de Don Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos, asistidos por mí, María Inés Castillo Monreal, Secretaria General del Pleno, ha conocido del siguiente asunto:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DESCENTRALIZACIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AGRICULTURA, SANIDAD, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y CONSUMO EN RELACIÓN CON DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO TURÍSTICO SIERRA MINERA.

Visto el acuerdo de fecha 30 de marzo de 2011 del órgano de gobierno del Consorcio Turístico “Sierra Minera” del siguiente contenido literal:

“Atendidos los arts 19 y 24 de los Estatutos, la Junta de Gobierno es el órgano competente para acordar la disolución, lo cual requiere acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes y en todo caso de la mayoría absoluta legal de sus miembros, previa adopción de los correspondientes acuerdos por parte de los entes consorciados.

De igual manera, la Junta habrá de decidir sobre el destino de los bienes del consorcio, atendiendo a las aportaciones realizadas.

Tras lo anterior, y por unanimidad, SE ACUERDA:

PRIMERO: INSTAR a los Ayuntamientos de La Unión y Cartagena, y al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para que adopten lo acordado previo a la disolución del Consorcio, una vez finalizadas las inversiones previstas en el Plan de Dinamización.

SEGUNDO: PROPONER a los entes consorciados que las inversiones realizadas queden incorporadas al patrimonio turístico del Ayuntamiento en cuyo término se haya realizado la inversión.

TERCERO: INCORPORADOS los acuerdos de los entes consorciados y finalizadas las inversiones y justificadas todas las actuaciones, elévese propuesta a esta Junta para la adopción del acuerdo definitivo que proceda”.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 123.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se somete a la consideración de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior, para dictamen de la siguiente PROPUESTA:

PRIMERO: Adoptar acuerdo de disolución del Consorcio Turístico “Sierra Minera” una vez finalizadas las inversiones previstas en el Plan de Dinamización .

SEGUNDO: Aceptar que las inversiones realizadas queden incorporadas al patrimonio turístico del Ayuntamiento en cuyo término se haya realizado la inversión.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá como estime procedente.= Cartagena a 11 de octubre de 2011.= Nicolás Ángel Bernal”.

LA COMISIÓN, tras su estudio y deliberación, con el voto unánime de los asistentes, dictamina de conformidad con la anterior propuesta a los efectos de someterla a la decisión del Pleno.

Cartagena, 19 de octubre de 2011.= LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.= Firmado, Fátima Suanzes Caamaño, rubricado.”

Interviene la **Sra. Alcaldesa-Presidenta**, diciendo:

Por parte de Izquierda Unida manifestó su intención de cambiar el voto, tiene la palabra señor Jaime.

Interviene por el **Grupo Izquierda Unida-Verdes D. Cayetano Jaime Moltó**, diciendo:

Gracias señora Presidenta. Manifestar que cambiamos el voto de Comisión que fue positivo a voto negativo y lo justificamos en el sentido que como he dicho anteriormente, no estamos de acuerdo con la política de recorte y que mal entendemos, que una inversión tan importante como la que se ha acometido en relación a elementos que son -también a nivel comarcal-referencia en materia turística, como ha sido la Cueva Victoria, las Matildes o Agrupa Vicenta, pueden verse en poco tiempo abandonadas y expoliadas. Estamos suprimiendo la Fundación Sierra Minera que gestionaba el funcionamiento regular de estas infraestructuras y que nosotros entendemos que con la medida que se adopta de disolución y por tanto la ausencia de financiación para el cometido de las funciones que venía desempeñando, se pone en riesgo y estamos perdiendo un elemento de referencia turística a nivel de la comarca. Gracias señora Presidenta.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por VEINTICINCO VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Socialista y Mixto) y DOS EN CONTRA (Grupo Izquierda Unida-Verdes).

8º DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR, EN PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE PROTOCOLARIO PARA LA

NOMINACIÓN DE LA NUEVA AULA DE MÚSICA DE MOLINOS MARFAGONES, COMO ESCUELA DE MÚSICA MATEO SOTO.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior reunida en sesión ordinaria celebrada, a las nueve horas y treinta minutos, en segunda convocatoria, el día diecinueve de octubre de dos mil once, bajo la Presidencia de D^a Fátima Suanzes Caamaño (PP), la concurrencia del Vicepresidente D. Nicolás Ángel Bernal (PP), y como vocales D^a M^a del Rosario Montero Rodríguez (PP), D. Antonio Calderón Rodríguez (PP), D^a Florentina García Vargas (PP), D^a Caridad Rives Arcayna (PSOE), D. Julio Nieto Noguera (PSOE), D^a Rosa María Mateo Pena (IU-V) y D. José López Martínez (MIXTO) y la asistencia del Interventor General accidental, Don Juan Ángel Ferrer Martínez, el Director del Órgano de Gestión Presupuestaria, Don Manuel Guirado Párraga, D^a Teresa Arribas Ros, Directora del Órgano de Gestión Tributaria y de Don Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos, asistidos por mí, María Inés Castillo Monreal, Secretaria General del Pleno, ha conocido del siguiente asunto:

PROPUESTA DEL CONCEJAL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE PROTOCOLARIO DE NOMINACIÓN DE LA NUEVA AULA DE MÚSICA DE MOLINOS MARFAGONES, COMO ESCUELA DE MÚSICA MATEO SOTO

Por Decreto de Alcaldía de veintiséis de agosto de dos mil once se ordenó la incoación del expediente de Honores y Distinciones la nominación de la nueva aula de música de Molinos Marfagones, como Escuela de Música Mateo Soto, en reconocimiento y homenaje a este hombre que logró transmitir a sus vecinos su pasión por la música que culminó en la creación de la Agrupación Musical Ntra. Sra. de la Soledad, que es orgullo de la localidad, según manifestación del Presidente de la Junta Vecinal Municipal de Molinos Marfagones.

Mateo Soto Cañavate nació en Molinos Marfagones en 1921, y desarrolló gran parte de su vida laboral en la Refinería de Petróleos de Escombreras, donde ejerció de responsable del Almacén General. Además, era propietario de un negocio familiar de importante arraigo en su pueblo, que en la actualidad regenta uno de sus cinco hijos.

Mateo Soto fue una persona con grandes iniciativas y con perspectivas de futuro para el progreso y bienestar de los vecinos del pueblo. En los años

70 promovió una de las primeras cooperativas de viviendas, “Virgen de la Soledad de Molinos Marfagones”, que sirvió de germen para el desarrollo urbanístico de la zona, y de ejemplo para otras localidades del municipio.

Su preocupación por el bienestar cultural y social de sus vecinos hizo que durante varios años fuera presidente de: la Asociación de Vecinos, y también de la “Sociedad Instructiva y Recreativa La Soledad”, ambos colectivos de los Molinos Marfagones. Posteriormente, ejerció de vicepresidente de la Junta Vecinal Municipal de Molinos Marfagones.

Con motivo de su buen hacer y por su trabajo desinteresado por el bien común, en beneficio de su pueblo, Mateo Soto recibió la distinción de Molinero del Año, premio otorgado por sus convecinos en reconocimiento a su labor incansable y fructífera.

También es importante destacar la labor de D. Mateo Soto en la dinamización de la cultura y el recreo de los jóvenes de su localidad, ya que gracias a la “Agrupación Musical Nuestra Señora de la Soledad”, ofreció la posibilidad de aprender música y elegir el instrumento más adecuado para la formación de dicha banda, que tan dignamente acompaña a los desfiles procesionales de Cartagena.

El proyecto de creación de la Agrupación Musical lo inició junto con un grupo de vecinos y siempre con el apoyo incondicional del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con el que colaboró y consolidó sus actuaciones firmando un convenio con la Concejalía de Festejos y la Junta Vecinal Municipal de Molinos Marfagones para la construcción de un Aula de Música para los ensayos de la banda.

Por los méritos descritos, y terminadas recientemente las obras de construcción de la escuela de música, es por lo que la Junta Vecinal Municipal de Molinos Marfagones con el apoyo de sus vecinos, solicita nominar dicha escuela como Escuela de Música Mateo Soto, en reconocimiento póstumo a su buen hacer en favor de su pueblo y sus vecinos.

Por todo ello, y de acuerdo con los artículos 7 y 11.2 del Reglamento de Honores y Distinciones Municipales, el día 2 de septiembre de 2011 se publicó un anuncio en el Diario La Verdad, en el que se abrió un período de información pública para que en el plazo de un mes, las personas,

asociaciones, y entidades formularsen las adhesiones que estimasen oportunas, sin que se registrara ninguna postura en contra de la misma.

Visto lo establecido en el actual Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Cartagena que reserva la nominación de edificios, calles, vías y plazas públicas para realzar singulares reconocimientos de personas y entidades ejercidas en beneficio del municipio, de una diputación o un barrio, haciéndolos perdurar en la memoria de los ciudadanos; y entendiendo suficientemente probados los méritos que concurren en la persona de Mateo Soto Cañavate, de ser merecedor de esta distinción, tengo la satisfacción de PROPONER:

- Que se acuerde que la nueva aula de música de Molinos Marfagones sea nominada como **Escuela de Música Mateo Soto**, entendiendo que con ello se honra su memoria.

Cartagena, a 10 de octubre de 2011.= EL CONCEJAL INSTRUCTOR.= Firmado, Diego Ortega Madrid, rubricado”.

LA COMISIÓN, tras su estudio y deliberación, con el voto unánime de los asistentes, dictamina de conformidad con la anterior propuesta a los efectos de someterla a la decisión del Pleno.

Cartagena, 19 de octubre de 2011.= LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.= Firmado, Fátima Suanzes Caamaño, rubricado.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTISIETE Concejales que integran la Corporación.

9º DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR, EN PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE PROTOCOLARIO PARA LA NOMINACIÓN DE UNA PLAZA EN LA URBANIZACIÓN MEDITERRÁNEO, COMO PLAZA DEL MAESTRO CARMELO SANZ GOMARIZ.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior reunida en sesión ordinaria celebrada, a las nueve horas y treinta minutos, en segunda convocatoria, el día diecinueve de octubre de dos mil once, bajo la

Presidencia de D^a Fátima Suanzes Caamaño (PP), la concurrencia del Vicepresidente D. Nicolás Ángel Bernal (PP), y como vocales D^a M^a del Rosario Montero Rodríguez (PP), D. Antonio Calderón Rodríguez (PP), D^a Florentina García Vargas (PP), D^a Caridad Rives Arcayna (PSOE), D. Julio Nieto Noguera (PSOE), D^a Rosa María Mateo Pena (IU-V) y D. José López Martínez (MIXTO) y la asistencia del Interventor General accidental, Don Juan Ángel Ferrer Martínez, el Director del Órgano de Gestión Presupuestaria, Don Manuel Guirado Párraga, D^a Teresa Arribas Ros, Directora del Órgano de Gestión Tributaria y de Don Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos, asistidos por mí, María Inés Castillo Monreal, Secretaria General del Pleno, ha conocido del siguiente asunto:

PROPUESTA DEL CONCEJAL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE PROTOCOLARIO DE NOMINACIÓN DE UNA PLAZA EN LA URBANIZACIÓN MEDITERRÁNEO, COMO PLAZA DEL MAESTRO CARMELO SANZ GOMARIZ

Por Decreto de Alcaldía de veintiséis de agosto de dos mil once, se ordena la incoación del expediente de Honores y Distinciones de nominación de un espacio público en la Urbanización Mediterráneo como Plaza del Maestro Carmelo Sanz Gomariz, en reconocimiento y homenaje a este vecino, maestro de escuela, muy querido y recordado por varias generaciones de alumnos que pasaron por su aulas, según manifestaba en su solicitud el Presidente de la Asociación de Vecinos de la Urbanización Mediterráneo, D. Sebastián García Díaz.

D. Carmelo Sanz Gomariz nació en Murcia el 20 de julio de 1906. Maestro Nacional, tuvo su primer destino en Cartagena, en las Escuelas de Miranda.

En el año 1962 se trasladó a las Escuelas Graduadas de San Antonio Abad, conocido en el barrio como “El Cuco”, donde ejerció la docencia hasta su jubilación.

D. Carmelo siempre destacó por su total entrega a la enseñanza, en la que demostró ser un gran pedagogo, y conocedor de las habilidades y necesidades de sus alumnos. Impartió, además de sus conocimientos, su saber estar y su abnegada dedicación., por lo que gozó siempre del respeto, aprecio y admiración de sus alumnos, padres y compañeros.

En 1971, la familia del maestro Carmelo Sanz trasladó su residencia a la recién creada Urbanización Mediterráneo, y al año siguiente, y contando con la inestimable colaboración del párroco de San Antón, D. Ángel Aoiz González, y junto a otros vecinos, pusieron en marcha la Asociación de Vecinos, siendo elegido secretario, cargo que ostentó hasta 1978.

Es importante destacar la dedicación del maestro Carmelo Sanz por el bienestar de sus convecinos, y por mejorar el aspecto de la recién creada urbanización. Hasta tal punto llegaba su celo por cambiar la imagen del entorno, que compraba árboles y planta “de su bolsillo” y las plantaba en todas las plazas y jardines del barrio.

El maestro Carmelo Sanz, como miembro de la Iglesia Católica, buen cristiano y feligrés, consiguió junto con D. José Escribano, otros vecinos y el párroco D. Ángel Aoiz González, fundar la Parroquia de Ntra. Sra. de la Esperanza. Para ello, gestionaron con el vecino y propietario D. Felipe Crespo un local que se habilitó para su utilización como parroquia, guardería infantil y lugar de reuniones de la asociación de vecinos, y de otros colectivos de la urbanización.

Durante muchos años este local fue lugar de culto de la Urbanización Mediterráneo, hasta que se pudo construir la actual parroquia, y también se pudo edificar el local social de la Asociación de Vecinos.

D. Carmelo Sanz Gomariz falleció el 4 de octubre de 1986. Los que fueron sus alumnos y vecinos quieren con esta iniciativa recordarle y hacerle un homenaje póstumo significando que fue una persona buena y bondadosa hizo mucho por el desarrollo del barrio en el que residió.

Por todo ello, y de acuerdo con los artículos 7 y 11.2 del Reglamento de Honores y Distinciones Municipales, el día 2 de septiembre de 2011 se publicó un anuncio en el Diario La Verdad, en el que se abría un período de información pública para que en el plazo de un mes, las personas, asociaciones y entidades formularan las adhesiones que estimen oportunas, sin que se registrara ninguna postura en contra de la misma.

Visto lo establecido en el actual Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Cartagena que reserva la nominación de edificios, calles, vías y plazas públicas para realzar singulares reconocimientos de personas y entidades ejercidas en beneficio del municipio, de una diputación o un barrio, haciéndolos perdurar en la memoria de los ciudadanos y

entendiendo suficientemente probados los méritos que concurren en la persona de D. Carmelo Sanz Gomariz, de ser merecedor de esta distinción, tengo la satisfacción de PROPONER:

- Que se acuerde la nominación de la plaza **Maestro Carmelo Sanz Gomariz en la Urbanización Mediterráneo**, entendiendo que con ello se honra su memoria y se demuestra el cariño con el que le recuerdan sus vecinos.

Cartagena, 10 de octubre de 2011.= EL CONCEJAL INSTRUCTOR.= Firmado, Alonso Gómez López, rubricado”.

LA COMISIÓN, tras su estudio y deliberación, con el voto unánime de los asistentes, dictamina de conformidad con la anterior propuesta a los efectos de someterla a la decisión del Pleno.

Cartagena, 19 de octubre de 2011.= LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.= Firmado, Fátima Suanzes Caamaño, rubricado.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTISIETE Concejales que integran la Corporación.

10 DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR, EN PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE PROTOCOLARIO PARA LA NOMINACIÓN DE UNA PLAZA EN RINCÓN DE SUMIEDO Y EL CAÑAR, COMO PLAZA FRANCISCO SOLANO GARCÍA.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior reunida en sesión ordinaria celebrada, a las nueve horas y treinta minutos, en segunda convocatoria, el día diecinueve de octubre de dos mil once, bajo la Presidencia de D^a Fátima Suanzes Caamaño (PP), la concurrencia del Vicepresidente D. Nicolás Ángel Bernal (PP), y como vocales D^a M^a del Rosario Montero Rodríguez (PP), D. Antonio Calderón Rodríguez (PP), D^a Florentina García Vargas (PP), D^a Caridad Rives Arcayna (PSOE), D. Julio Nieto Noguera (PSOE), D^a Rosa María Mateo Pena (IU-V) y D. José López Martínez (MIXTO) y la asistencia del Interventor General accidental, Don Juan Ángel Ferrer Martínez, el Director del Órgano de Gestión Presupuestaria, Don Manuel Guirado Párraga, D^a Teresa Arribas

Ros, Directora del Órgano de Gestión Tributaria y de Don Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos, asistidos por mí, María Inés Castillo Monreal, Secretaria General del Pleno, ha conocido del siguiente asunto:

PROPUESTA DEL CONCEJAL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE PROTOCOLARIO DE NOMINACIÓN DE UNA PLAZA EN RINCÓN DE SUMIEDO Y EL CAÑAR, COMO PLAZA FRANCISCO SOLANO GARCÍA

Por Decreto de Alcaldía de veintiséis de agosto de dos mil once, se ordena la incoación del expediente de Honores y Distinciones de nominación de un espacio público en Rincón de Sumiedo y El Cañar, como **Plaza** Francisco Solano García, en reconocimiento y homenaje a este vecino que participó activamente en el desarrollo y prosperidad de esta zona, perteneciente a la diputación de Campo Nubla, según manifiesta en su acuerdo de solicitud la Junta Vecinal Municipal de Perún.

D. Francisco Solano García nació el 17 de noviembre de 1946, en el caserío de Los Cañavates, del Rincón de Sumiedo, lugar al que estuvo vinculado siempre, aunque por su vida profesional y personal se trasladó a Cartagena; pasando los veranos en su vivienda de Los Cañavates.

En el mes de octubre de 1999 fue nombrado, por unanimidad, presidente de la asociación de vecinos del Rincón de Sumiedo.

Tras la toma de posesión y fruto de sus gestiones se fueron notando grandes transformaciones en la localidad: se instalaron numerosos puntos de alumbrado público; se asfaltaron los caminos de acceso a las viviendas; y el Rincón de Sumiedo empezó a conocerse fuera de la diputación de Campo Nubla.

Sus actuaciones prioritarias se dirigieron entonces a la inclusión de El Cañar en la Asociación de Vecinos de El Rincón de Sumiedo para atender las reivindicaciones y necesidades de los vecinos; la construcción de una plaza en el entorno a la Ermita de Santiago Apóstol, para convertirse en lugar de encuentro de celebraciones y fiestas vecinales; y la construcción de un nuevo depósito de agua así como una nueva red de distribución para evitar las restricciones en el suministro y las excesivas cantidades que se pagaban en las facturas debido a las fugas y pérdidas de agua motivadas por la antigüedad y mala conservación de la red existente.

En el año 2002 Francisco Solano comenzó a recabar información y documentación para la instalación de la nueva red de distribución de agua potable. Tras meses de reuniones, viajes, encuentros y desencuentros, y sobre todo de constancia y perseverancia, logró su objetivo.

En el año 2003 cuando Francisco Solano consiguió la incorporación de El Cañar con el consentimiento y firma de todos los vecinos, pasando a denominarse Asociación de Vecinos Rincón de Sumiedo y El Cañar.

La construcción de la plaza junto a la Ermita, de difícil solución, fue posible gracias a la donación de la parcela necesaria por parte del vecino D. Patricio Fuentes García.

Francisco Solano García falleció el 2 de febrero de 2005, cuando los logros que se había propuesto estaban en marcha. Pero lo que consiguió realmente fue que sus vecinos no se olvidaran de su persona ni de su trabajo por el bien de la comunidad en los escasos cinco años en los que estuvo al frente de la Asociación.

El día 17 de diciembre de 2005, reunida la Asamblea en sesión ordinaria, se hizo especial mención a la labor desinteresada y entusiasta que llevó a cabo en favor del lugar en el que nació, y por unanimidad de los vecinos y socios presentes se decidió solicitar al Ayuntamiento la nominación de la plaza como Francisco Solano García.

A través de la nominación de esta plaza, en cuya creación puso tanto tesón y entusiasmo, para el disfrute de los habitantes de la zona, sus convecinos quieren honrarle y recordarle.

Por todo ello, y de acuerdo con los artículos 7 y 11.2 del Reglamento de Honores y Distinciones Municipales, el día 2 de septiembre de 2011 se publicó un anuncio en el Diario La Verdad, en el que se abrió un período de información pública para que en el plazo de un mes, las personas, asociaciones y entidades formularan las adhesiones que estimen oportunas, sin que se registrara ninguna postura en contra de la misma.

Visto lo establecido en el actual Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Cartagena que reserva la nominación de edificios, calles, vías y plazas públicas para realzar singulares reconocimientos de personas y entidades ejercidas en beneficio del municipio, de una diputación o un

barrio, haciéndolos perdurar en la memoria de los ciudadanos y entendiéndolos suficientemente probados los méritos que concurren en la persona de D. Francisco Solano García, de ser merecedor de esta distinción, tengo la satisfacción de PROPONER:

- Que se acuerde la nominación de la plaza **Francisco Solano García en El Rincón de Sumiedo y El Cañar**, entendiéndose que con ello se honra su memoria y se demuestra el cariño con el que le recuerdan sus vecinos.

Cartagena, 10 de octubre de 2011.= EL CONCEJAL INSTRUCTOR.= Firmado, Diego Ortega Madrid, rubricado”.

LA COMISIÓN, tras su estudio y deliberación, con el voto unánime de los asistentes, dictamina de conformidad con la anterior propuesta a los efectos de someterla a la decisión del Pleno.

Cartagena, 19 de octubre de 2011.= LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.= Firmado, Fátima Suanzes Caamaño, rubricado.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTISIETE Concejales que integran la Corporación.

11. MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA y previa declaración de urgencia, conforme a lo establecido en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 47 del Reglamento Orgánico del Pleno, de fecha 1 de junio de 2006, se acordó tratar sobre el siguiente asunto:

11.1 MOCIÓN “IN VOCE” QUE PRESENTA D^a PILAR BARREIRO ÁLVAREZ, ALCALDESA PRESIDENTA, SOBRE CAMBIO DE NOMBRAMIENTO EN EL CONSORCIO DE LA MANGA.

La moción que se somete a la consideración del Pleno, es la siguiente:

Hemos manifestado en la Junta de Portavoces que presentaríamos una moción “in voce” para cambiar el nombramiento en el Consorcio de La

Manga. El Concejal que lo representa ahora mismo es don José Cabezos Navarro y pasaría a ser doña Carolina Palazón Gómez.

Sometida a votación la moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por UNANIMIDAD de los VEINTISIETE Concejales que integran la Corporación.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

11.2 MOCIÓN QUE PRESENTA D^a. MARÍA ROSA MATEO PENA, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES, SOBRE ARREGLO Y MEJORA DE LA CARRETERA QUE COMUNICA CANTERAS CON MOLINOS MARFAGONES Y SAN JOSÉ OBRERO.

La moción que se somete a la consideración del Pleno, es la siguiente:

Las comunicaciones por carretera que unen barrios o diputaciones desempeñan una función vital para evitar el paso obligado de vehículos por el centro de la ciudad, que ocasiona importantes congestiones de tráfico. Así, existe una vía de comunicación desde Canteras -que se inicia en la calle Cuatro Amigos- y que, bifurcándose a 400 metros de la misma, comunica con los barrios de Molinos Marfagones y San José Obrero. En dirección a Molinos Marfagones dicha vía tiene una longitud de 2,7 kilómetros, apreciándose un sustancial cambio de firme a partir de unos 500 metros de su inicio en Canteras y presentando tal firme un pésimo estado y un trazado sinuoso. Asimismo presenta una ausencia de señalización horizontal, un escaso ancho de apenas 5 metros y una deficiente señalización vertical. Situación que sólo se ve mejorada tras cruzar el puente sobre la Rambla que da acceso a Molinos Marfagones. Esta carretera no sólo da servicio a las comunicaciones entre barrios sino que tiene un importante uso dada la proximidad de la rotonda que enlaza con la autopista AP-7 (Cartagena-Vera), que sirve como vía de circunvalación de toda la ciudad y en particular de comunicación de la zona norte y oeste del municipio con la costa occidental del término municipal.

Igualmente, la mencionada carretera E-20 se bifurca, a unos 600 metros de su inicio en Canteras, hacia La Vaguada comunicando con el barrio de San José Obrero. A pocos metros de dicha bifurcación presenta un trazado y estado tan añejo como la Constitución Española, faltando señalización

horizontal, existiendo peligrosos badenes, diferentes anchos de carril y firme en mal estado en la calle Loma Farias. Estado que mejora tan sólo en su proximidad al barrio de San José Obrero. Esta comunicación presenta también un importante volumen de tráfico, que se manifiesta peligroso dado el alto nivel de deterioro que presenta, su deficiente alineación y los distintos usos atendiendo al carácter residencial de la zona.

Por ello se precisa el que el Ayuntamiento de Cartagena prevea su sustancial mejora a través de una redefinición de su trazado, la mejora de sus condiciones de firme, la renovación de la señalización horizontal y vertical, la ampliación del ancho de la calzada en dirección Molinos Marfagones, la eliminación de badenes y la “pacificación” del tráfico en los tramos más habitados. Todo ello, atendiendo a la difícil situación financiera del Ayuntamiento, gestionado con la Comunidad Autónoma de Murcia para que, a través de los planes de obras y servicios o de las actuaciones a realizar por parte de la Consejería competente en materia de carreteras, se prevea y ejecute a la mayor brevedad posible.

De ahí que propongamos al pleno que se debata y apruebe si procede la siguiente propuesta de

MOCIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Cartagena acuerda dirigirse al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia al objeto de que prevea en sus presupuestos para 2012 la inclusión de la mejora y modernización de la carretera E-20 que comunica Canteras con Molinos Marfagones y San José Obrero.

Interviene por el Grupo Popular **D. Diego Ortega Madrid, Concejal Delegado de Empleo y Nuevas Tecnologías**, diciendo:

Muchas gracias señora Presidenta. El doce de mayo de dos mil diez, se dirigió escrito al Director General de Carreteras de la Comunidad Autónoma por parte del Presidente Popular de la Junta Vecinal Municipal de Molinos Marfagones, tal y como queda reflejada en el acta de dicho órgano descentralizado de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez, solicitando el arreglo de la E20. El veinte de junio de dos mil once, el Director General de Carreteras de la Comunidad Autónoma hizo público el anuncio de la licitación de las obras de mejora y acondicionamiento de la RM-E20, carretera que conecta Canteras con Molinos Marfagones, noticia

de la que se hicieron eco varios medios de comunicación de la ciudad. El pasado veintitrés de septiembre de dos mil once, ayer hizo un mes, la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, adjudicó la obra a una de las veintinueve empresas licitadoras que concurrieron al proceso, tal y como se puede constatar en el portal web de la Comunidad Autónoma. Como ven, ya fuimos informados de este problema por los vecinos y le buscamos una solución. Por lo tanto, no a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por OCHO VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Izquierda Unida-Los Verdes y Mixto) y DIECINUEVE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

11.3 MOCIÓN QUE PRESENTA D. CAYETANO JAIME MOLTÓ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES, SOBRE GARANTÍAS DE MOVILIDAD EN EL IES Nº 7 DE BARRIO PERAL.

La moción que se somete a la consideración del Pleno, es la siguiente:

Desde que la Comunidad Autónoma de Murcia asumiera las competencias de gestión y ejecución en materia educativa se abordó un ambicioso plan de construcción de nuevos centros educativos en la etapa Secundaria que, al tiempo que renovaba el parque inmobiliario docente -absolutamente insuficiente y obsoleto-, debía prever la consecución de unas infraestructuras modernas, dotadas de cuantos medios se manifiestan precisos para la impartición de una educación de calidad y que fueran accesibles y eficientes en su mantenimiento, al tiempo que prácticas en su uso diario.

Extraña que, en la planificación de los proyectos constructivos de esos centros educativos, la práctica general incluyese la construcción en altura, lo que obliga a adoptar medidas que garanticen la accesibilidad a través de mecanismos elevadores y rampas de acceso.

Sin embargo, son ya varios los casos en los que centros públicos, en los que además se encuentra matriculado alumnado con discapacidad física, que no han estado dotados de los medios necesarios para garantizar su movilidad. A la situación descrita se suma también la inevitable incidencia de alumnos que durante el curso sufren algún tipo de traumatismo que les

limita la autonomía de movimiento y que precisan para su normal desenvolvimiento en el centro de la existencia de aparatos elevadores.

En particular, en el IES nº 7 de Barrio Peral, pese a ser una infraestructura relativamente reciente y tener prevista en su construcción la caja necesaria para instalar el aparato elevador, hasta la fecha no se ha adoptado medida alguna para la instalación del mismo, produciéndose casos de alumnos que se han visto limitados o mermados de asistencia a la docencia educativa por esta situación.

Por ello, presentamos para su debate y aprobación si procede la siguiente propuesta de

MOCIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Cartagena acuerda dirigirse al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia al objeto de que, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, prevea el carácter prioritario de dotación de un ascensor en el Instituto nº 7 de Barrio Peral (Cartagena).

Por el Equipo de Gobierno interviene la **Sra. Maroto Gómez, Concejala Delegada de Educación**, diciendo:

Gracias señora Presidenta. Cuando leí su moción me extrañé, porque por las fechas en que se llevó a cabo la construcción de ese Instituto, la Ley ya lo decía así, y de hecho desde la Consejería de Educación en Centros de Primaria que eran más antiguos y que tenían alumnos con problemas motóricos lo hicieron, colocaron ascensores para solventar estos problemas. Como usted sabe, el Ayuntamiento no tiene competencias con los Institutos y cuando recibí su moción me puse en contacto con la Consejería de Educación, que es el órgano competente, y mi sorpresa fue que me dijeron que no, que el ascensor estaba puesto pero cuando se terminó, el equipo directivo del Centro acordó, que como ellos, de sus presupuestos, tienen que pagar el mantenimiento, no ponerlo en marcha. Hay otros Institutos en Cartagena que también tienen ascensor y que no lo han puesto en marcha por el alto coste del mantenimiento anual, que tiene que salir de las arcas del propio Centro. El IES Mediterráneo, según me dicen, sí tiene ascensor, solamente es cuestión de que la dirección del Centro se ponga de acuerdo y decidan cambiar esta situación. De todas formas, a mí me parece una idea acertada ver como la Administración ha aceptado una decisión del equipo directivo del Instituto para ahorrar un

gasto y ha dejado que ellos gestionen sus recursos como buenamente han visto pertinente. No a la urgencia

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por OCHO VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Izquierda Unida-Los Verdes y Mixto) y DIECINUEVE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA y previa declaración de urgencia, conforme a lo establecido en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 47 del Reglamento Orgánico del Pleno, de fecha 1 de junio de 2006, se acordó tratar sobre el siguiente asunto:

11.4 MOCIÓN QUE PRESENTA D^a. MARÍA ROSA MATEO PENA, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES, SOBRE MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN DOMINIO PÚBLICO.

La moción que se somete a la consideración del Pleno, es la siguiente:

La instalación de quioscos en la vía pública implica un uso especial de un bien de dominio público en función del servicio que prestan a toda la ciudadanía.

Desde IU-Verdes, revisando la vigente ordenanza reguladora de las instalaciones de quioscos, hemos detectado y valorado que dicha normativa no está acorde con las actividades que, en algunos casos, se realiza en los mismos. También hemos observado que se encuentra un número importante de ellos cerrado en la actualidad.

Por ese motivo creemos que se debe revisar y actualizar dicha ordenanza municipal al objeto de adaptarla a la actividad real que se realiza en muchos de ellos y que no está explícitamente recogida en dicha norma del Ayuntamiento de Cartagena. Asimismo, dicha revisión debería servir para un proceso de adjudicación de los quioscos actualmente en desuso, lo que supondría que pequeños emprendedores de la ciudad podrían hacerse cargo de los mismos, generando empleo.

Por ello, presento para su debate y aprobación si procede, la siguiente propuesta de

MOCIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Cartagena acuerda que se constituya un grupo de trabajo en la comisión competente al objeto de actualizar el contenido de la Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación de quioscos en bienes de dominio público o en lugares contiguos a la vía pública

Por el Equipo de Gobierno interviene **D. Joaquín Segado Martínez, Concejal del Área de Urbanismo, Patrimonio y Medio Ambiente**, diciendo:

Sí, nosotros vamos a votar afirmativamente la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue APROBADA por VEINTISIETE VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Socialista, Izquierda Unida-Los Verdes y Mixto).

En el debate de la moción se realizaron las siguientes intervenciones:

De la **Sra. Mateo Pena**, como proponente de la moción, diciendo:

Gracias señora Presidenta. En la actual situación de crisis con la grave caída de la actividad económica, cualquier medida que ayude a combatirla debería ser urgente. Nuestro Grupo Municipal considera urgente revisar y actualizar dicha normativa reguladora de instalación de quioscos en el municipio.

Consideramos que modificando la actual Ordenanza en su artículo 1 de prohibición de expender productos propios de bares o cafetería, a permitir que se puedan instalar dichos quioscos de venta de refrescos, bebidas, alimentos elaborados, envasados, en zonas concretas de parques y jardines del municipio, darían un buen servicio al conjunto de ciudadanos y visitantes que utilizan o van de paso por estos espacios públicos donde escasean o no existen instalaciones de este tipo. Por utilizar algunos ejemplos de espacios públicos de nuestro municipio donde se podían instalar dichos quioscos son: el Parque de la Rosa, la Plaza de España, zona de la Vía Verde, accesos al Parque Torres, en la Plaza de San Francisco donde, por cierto, en la actualidad, se encuentran dos de ellos cerrados. Consideramos que dando facilidades a los ciudadanos que puedan estar

interesados en instalar dichos quioscos en zonas de recreo y esparcimiento aumentaría el uso y disfrute de estos espacios públicos que son poco aprovechados en la actualidad. Ganaríamos todos, porque daría más vida en plazas y parques aumentando el uso de los espacios públicos, se crearía más actividad económica y más ingresos en las arcas municipales.

Interviene por el **Grupo Socialista D^a Caridad Rives Arcayna**, diciendo:

Efectivamente, no sería la única Ordenanza a revisar en este Ayuntamiento, pero, en concreto, creemos que es necesario revisar esta Ordenanza en particular. Sobre todo nos gustaría que se hiciera no solamente desde el punto sancionador, que son parece ser, desde hace tiempo, las únicas revisiones que se han hecho en las Ordenanzas Municipales. Sí que pediríamos que se constituyera y se tuvieran en cuenta las aportaciones que se pudieran hacer desde los distintos Grupos y también creo que sería interesante, lo ha dicho la señora Mateo en su intervención, el decidir que productos se pueden vender en determinados quioscos, para ello también habría que tener en cuenta que no entrara en conflicto con las actividades que hubieran de los comercios en las zonas.

Por el Equipo de Gobierno interviene **D. Joaquín Segado Martínez, Concejal del Área de Urbanismo, Patrimonio y Medio Ambiente**, diciendo:

Vamos a votar afirmativamente esta moción, lo que pide es la constitución de un grupo de trabajo para trabajar en la mejora de la Ordenanza existente, que se refiere a la regulación de los quioscos o instalaciones que se hacen en el dominio público. Entendemos también que hay cierta capacidad de generación de empleo con el impulso de este tipo de actividades y por eso, dentro de la línea en la que llevamos tiempo trabajando, nos parece adecuado la constitución de ese grupo de trabajo y yo en breve, como Concejal responsable del Área de Patrimonio, que es el encargado de este negociado, convocaré a la distintos Grupos de la oposición a ese grupo de trabajo con la idea de no sólo regular la ya existente, sino ver que tipo de iniciativas de cara al futuro podemos adoptar entre todos para posibilitar la creación de unos cuantos puestos de trabajo en Cartagena. Gracias señora Presidenta.

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por UNANIMIDAD de los VEINTISIETE Concejales que integran la Corporación.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

11.5 MOCIÓN QUE PRESENTA D. CAYETANO JAIME MOLTÓ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES, SOBRE PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN DE PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL.

La moción que se somete a la consideración del Pleno, es la siguiente:

Los últimos datos sobre desempleo registrado correspondientes al pasado mes de septiembre, en los que se contabilizan en nuestro término municipal 19.416 demandantes de empleo, ofrecen, más allá de la preocupante magnitud de la cifra, otras indicaciones que merecen ser analizadas y estudiadas al objeto de su intento de remedio. Sin duda, la voluntad política para afrontar medidas relativas al empleo tienen que ver con el orden de prioridades que cada fuerza política o administración establece. Así, para Izquierda Unida-Verdes las medidas referentes a la estimulación y promoción de la creación de empleo son hoy día la primera obligación para cualquier responsable político, mientras que la obsesión por el control del déficit y la deuda pública ocupa actualmente a las distintas administraciones públicas.

En relación a los datos de desempleo en el conjunto de la Región se observa una fuerte disparidad de comportamientos y situaciones que conviene ser analizadas. En primer lugar, si la evolución media en el conjunto de municipios de la Comunidad Autónoma de Murcia ha sido de un incremento del 5,47% en el último año, en Cartagena ese aumento lo ha sido del 7,16%. Es decir, el desempleo aumenta en nuestra ciudad casi dos puntos por encima de lo que lo hace la media regional. Si analizamos igualmente la situación de los demandantes de empleo que no han tenido aún ninguna experiencia laboral, los comportamientos son igualmente dispares en el conjunto de la Región, donde la media regional de personas sin experiencia laboral previa sobre el total de desempleados de cada municipio se sitúa en el 7,05%. Estos datos muestran situaciones como la de Calasparra, donde únicamente el 1,4% de los desempleados se encuentra en esa situación, mientras en la parte opuesta en Alcantarilla, por ejemplo, se sobrepasa el 12%. En nuestro municipio, ese porcentaje es del 8,90%. Es decir, casi dos puntos por encima de la media regional, afectando a más de

1.700 personas, que se ven en la frustrante situación de no poder acceder a su primer empleo.

Debería ser obligado para el conjunto de administraciones dar una respuesta inicial de inserción en el ámbito laboral a este colectivo. Nuestro municipio dispone de una Agencia de Desarrollo Local y de Empleo que a través de la gestión y colaboración con otras administraciones, tiene capacidad para abordar un plan que, financiado por quien tiene la competencia de la política económica general, que es el Gobierno central, y de quien tiene las competencias en materia de políticas activas de empleo, que son las comunidades autónomas, defina las actuaciones para promover, bien desde el ámbito público o la estimulación a través del sector privado, la primera experiencia laboral de esos 1.700 desempleados que son, esencialmente, jóvenes.

Por ello, presentamos para su debate y aprobación si procede la siguiente propuesta de

MOCIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Cartagena acuerda dirigirse a los órganos competentes en materia de empleo, tanto del Gobierno central como de la Comunidad Autónoma, al objeto de definir y financiar la puesta en marcha de un Plan de Primera Experiencia Laboral para desempleados demandantes de empleo del municipio de Cartagena.

Interviene por el Grupo Popular **D. Diego Ortega Madrid, Concejal Delegado de Empleo y Nuevas Tecnologías**, diciendo:

Efectivamente, tal y como dice el señor Jaime Moltó cada fuerza política es la que da prioridad a unos asuntos o a otros, y para el Partido Popular, los asuntos relacionados con el empleo son prioritarios tal y como hemos dicho muchas veces. Además, es una prioridad real que no se queda en palabras vacías y para ver su realidad tan solo hay que constatar el trabajo que se está haciendo desde diferentes Concejalías o desde la Agencia de Desarrollo Local y Empleo, y la infinidad de cursos, programas y eventos que se organizan desde las diferentes áreas que la forman. Pero, el problema del desempleo, como también sabemos, no es sólo un problema de Cartagena o de la Región de Murcia, es un problema nacional que como tal debe de ser atajado desde el Gobierno de la Nación y que al parecer no está siendo solucionado puesto que la cifra de desempleados no baja. Para

nosotros, el empleo es una prioridad y por ello estamos diseñando cursos, programas y eventos que ayuden tanto a los desempleados como a los futuros empleadores y estamos en un análisis permanente de su impacto en la sociedad para reconducirlo si es necesario, buscando su máximo aprovechamiento, pero siempre actuando dentro de nuestras competencias. Desde estas actuaciones y como se hizo público la semana pasada, la Agencia de Desarrollo Local y Empleo solicitó la renovación de la agencia de colocación, la nuestra es una de las dos únicas agencias de colocación autorizadas por el Servicio de Empleo y Formación en nuestra Comunidad Autónoma y estamos analizando la nueva legislación aplicable para sacarle a ella y a otros programas de la Agencia, como el Comunica Empresa, el máximo rendimiento, realizando tareas de intermediación laboral en colaboración con el SEF para que los cartageneros y cartageneras sean conscientes de que su Ayuntamiento está con ellos y les ofrece su colaboración. Para nosotros los desempleados de Cartagena son importantes, no sólo los mil setecientos que no han sido capaces de encontrar su primer empleo, aunque para ayudar a estos últimos estamos iniciando actuaciones tendentes a transmitirles las habilidades sociales básicas o se les instruye en talleres prelaborales, algunos de alto contenido formativo como son las Escuelas Taller o el programa PCPI de cualificación profesional inicial, siendo esta una línea en la que vamos a seguir trabajando. Por lo tanto no a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por OCHO VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Izquierda Unida-Los Verdes y Mixto) y DIECINUEVE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA y previa declaración de urgencia, conforme a lo establecido en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 47 del Reglamento Orgánico del Pleno, de fecha 1 de junio de 2006, se acordó tratar sobre el siguiente asunto:

11.6 MOCIÓN QUE PRESENTA D. CAYETANO JAIME MOLTÓ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES, SOBRE ASFALTADO DEL PASEO ALFONSO XII.

La moción que se somete a la consideración del Pleno, es la siguiente:

Los viales del Paseo Alfonso XII en la zona del Puerto de Cartagena se encuentran en un estado lamentable en el tramo comprendido entre la Plaza

de la Isla y el Submarino Peral. La titularidad de la mencionada vía corresponde a la Autoridad Portuaria de Cartagena, que no ha adoptado las medidas necesarias para proceder a su arreglo pese a su mal estado de conservación, que es debido al intenso tráfico que soporta y a la degradación propia del alto nivel de uso de medios de transporte a través de vehículos pesados, como consecuencia de la ejecución de las infraestructuras del ARQUA y del Auditorio y Palacio de Congresos. Dicho estado lamentable produce una mala imagen del municipio en una de las zonas más frecuentadas por los turistas que acuden a Cartagena a conocer el patrimonio histórico-artístico de la ciudad.

Es de sobra conocida la solvencia económica de que disfruta y presume la Autoridad Portuaria, hecha pública en días pasados con manifestaciones en las que se asegura que goza de unos beneficios de 21 millones de euros. En consecuencia, no existe el obstáculo económico, siendo más que evidente el estado de necesidad que demanda una actuación urgente.

Por ello, presentamos para su debate y aprobación si procede la siguiente propuesta de

MOCIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Cartagena acuerda dirigirse a la Autoridad Portuaria de Cartagena al objeto de que con la mayor brevedad posible aborde el asfaltado del Paseo de Alfonso XII.

Por el Grupo Municipal Popular interviene su Portavoz **D. Francisco Espejo García**, diciendo:

El Grupo Popular votará afirmativamente a la urgencia de la moción del Grupo Izquierda Unida-Verdes.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue APROBADA por VEINTISIETE VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Socialista, Izquierda Unida-Los Verdes y Mixto).

En el debate de la moción se realizaron las siguientes intervenciones:

Del **Sr. Jaime Moltó**, como proponente de la moción diciendo:

Gracias señor Presidente, aquí nos tienen para lo que quieran, intentamos convencer al señor Viudes creo que por las razones económicas y por las argumentales, espero que sea suficiente la decisión de este Pleno para avalar esa pretensión que creo necesaria, desde luego aquí nos tienen para lo que quieran, por si hubiese cualquier tipo de resistencia en relación a la elevación del nivel del debate, que siempre está a la mano y siempre sería necesario en caso de que hubiese cualquier tipo de resistencia, creo francamente que no, que la Autoridad Portuaria va a ser sensible con las decisiones democráticas de este Ayuntamiento y pronto todos los ciudadanos podrán observar que también la democracia y la participación sirven para arreglar cosas que están demandando todos los días en la calle.

Por el Grupo Municipal Popular interviene su Portavoz **D. Francisco Espejo García**, diciendo:

Gracias señor Presidente. Obviamente no ponemos en duda la solvencia económica del Organismo en cuestión y no lo hacemos, básicamente, porque esta gestionado también por el Partido Popular. Entendemos el estado de la necesidad, discrepamos un poco en cuanto a la urgencia por su situación en si, no en tanto entendemos su urgencia porque se va a poner en marcha la joya de la corona que tanto critican ustedes, el Auditorio Palacio de Congresos, por tanto entendemos que el Auditorio Palacio de Congresos necesita el mejor entorno posible y se hace necesario que esté en las mejores condiciones posibles, por eso votaremos afirmativamente la urgencia de la moción.

Sometida a votación la presente moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por UNANIMIDAD de los VEINTISIETE Concejales que integran la Corporación.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

11.7 MOCIÓN QUE PRESENTA D^a CARIDAD RIVES ARCAINA, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE LA INCLUSIÓN DE CARTAGENA EN LA RED REGIONAL DE CERCANÍAS.

La moción que se somete a la consideración del Pleno, es la siguiente:

En la actualidad Cartagena cuenta con un servicio ferroviario de comunicación con Murcia, a través de un convenio de colaboración entre RENFE-operadora y el Gobierno Regional que pone a nuestra ciudad muy por debajo de los servicios que se prestan mediante la Red de cercanías con Lorca y Alicante. Muestra de ello es que en Cartagena-Murcia contamos con sólo 7 servicios diarios, mientras que desde Lorca hay 16 y desde Alicante 23.

Esto a todas luces perjudica a los ciudadanos, trabajadores y estudiantes que puedan usar este servicio de transporte público en sus desplazamientos. Facilitar la interconexión entre Lorca, Murcia y Alicante con nuestra ciudad, es uno de los principales objetivos de esta propuesta, en estos momentos en los que se está reestructurando la vertebración ferroviaria de la Región, desde Cartagena debemos potenciar el servicio de cercanías.

Las diferencias se deben a que Cartagena está incluida en un convenio entre Gobierno regional y Renfe Operadores de media distancia, que expira el 31 de diciembre de este año, que tiene un coste para la Comunidad Autónoma de 1,2 millones de euros. El Gobierno regional firma convenios similares con Cercanías y creemos que, sin la necesidad de aumentar el importe, podría incluir a Cartagena en esta red.

Por todo ello elevo al pleno para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

El Pleno inste al equipo de Gobierno de la Comunidad Autónoma a incluir en la red de cercanías de la Región de Murcia la prestación de los servicios ferroviarios de cercanías desde Cartagena.

Por el Grupo Municipal Popular interviene su Portavoz **D. Francisco Espejo García**, diciendo:

El mundo al revés, no tiene la culpa Rubalcaba, no tiene la culpa Zapatero, no tiene la Renfe, no tiene la culpa el Ministerio de Fomento, nunca tiene la culpa el Partido Socialista, siempre la tiene el Partido Popular. Me va a perdonar señora Rives, porque sabe mi intención de votar a favor de alguna de sus mociones, pero de momento se van a quedar en dos, porque no entiendo que ahora que saben que el 20 N tienen todas las papeletas de irse, ahora les entra la prisa y quieren correr en materia ferroviaria. Han tenido tiempo para hacerlo, no nos incluyeron en el AVE y ahora nos quieren

incluir en las cercanías. En cualquier caso, como hoy les encuentro tensos sobre todo al señor don Julio, que ha roto su relación de amistad con la señora doña Fátima, pero bueno hemos abierto una nueva relación de amistad con el Grupo Izquierda Unida. Voy a aprovechar una anécdota fruto de la Memoria Histórica, no de la suya, de la de Internet. ¿Se acuerdan del Pullman Región de Murcia? eso se lo inventó Carlos Collado, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el año noventa y tres, un año más tarde que entrara en funcionamiento el AVE Madrid-Sevilla y para honrar de alguna manera a la Región de Murcia, este señor se inventa el Pullman Región de Murcia. El Pullman Región de Murcia era una maravillosa idea del señor Collado y la señora Mercé Sala, este AVE, de mentira, no funcionaba ni los sábados ni los domingos, tardaba sólo cinco horas y media en llegar a Madrid y sólo hacía una parada en Murcia, la locomotora no era ni un Talgo era una locomotora de segunda mano. Pues estos costes de esta idea ferroviaria del Partido Socialista, que tendrá la culpa el Partido Popular, las pagó las arcas de la Comunidad Autónoma y nos costó ciento nueve millones de pesetas. Pero, no cansados del error, llega la señora María Antonia Martínez, tampoco del Partido Popular, y renueva el convenio del maravilloso Pullman Región de Murcia versus AVE, ciento sesenta y un millones de pesetas, y el ahora, el creo candidato por el Partido Socialista al Senado, Ramón Ortiz, renueva por tres años más a un coste de ciento sesenta millones de pesetas y además Renfe le exige cuarenta y cinco millones sólo en publicidad. Bien, esa maravillosa idea del Partido Socialista claramente le cuesta a los habitantes de la Región de Murcia durante seis años, cuatrocientos treinta y un millones de pesetas y esto es para limar asperezas, porque les veo tensos, pero es que no se que pretenden. Si el Gobierno Regional y esto hay que decirlo claro y alto, no paga el déficit de explotación, ADIF elimina los servicios y eso es así. Según las Consejería de Obras Públicas se asegura que la Comunidad ha planteado en varias ocasiones incluir a Cartagena en la Red de Cercanías y Renfe se sigue negando, a lo mejor desde el Ministerio de Fomento se le podía haber dicho algo, ustedes que estaban gobernando y tenían la oportunidad de hacerlo. En cualquier caso, gracias al Gobierno Regional que paga el déficit de explotación tenemos trenes entre Murcia y Cartagena y en base a un convenio que se firma, como usted bien ha dicho, y en ese convenio hay una Comisión de seguimiento con tres miembros de Renfe y tres miembros del Gobierno Regional. Pues, esa Comisión de seguimiento leo literalmente “es la encargada de realizar la planificación conjunta de los servicios ferroviarios regionales de media distancia y cercanías, en orden a su mejor coordinación con los demás modos de transporte, incluyendo los estudios de movilidad necesarios a

realizar por Renfe operadora para analizar una posible adaptación de los servicios que se presten por el área de actividad de cercanías y media distancia atendiendo igualmente, a las nuevas prestaciones ferroviarias”. Por tanto, sigo sin entender qué quieren decir, en cualquier caso Renfe lo que pretende con la Región de Murcia es hacer negocio porque estos servicios hay que pagarlos, no son gratis. Este convenio desde el año 2008 hasta el treinta y uno de diciembre de 2011, le va a costar a las arcas de la Comunidad Autónoma más de tres con ocho millones de euros, a las de la Comunidad Autónoma no a las del Gobierno de España y ese convenio asegura el déficit de explotación que suponen los costes totales menos los ingresos generales, es decir, Renfe hace el gran negocio del siglo con los habitantes de la Región de Murcia y con los cartageneros en particular.

En el punto tercero de este convenio el Gobierno Regional manifiesta su interés por mantener la potenciación de la relación ferroviaria entre Murcia y Cartagena y por eso nos cuesta más de tres millones ochocientos mil euros y en la exposición quinta Renfe operadora, leo otra vez textualmente “se encuentra obligada a tener en cuenta que los servicios de media distancia convencional de interés para las Administraciones Autonómicas, se podrán implantar siempre que quede garantizada su viabilidad económica y no comprometan la consecución de los resultados del área de negocio de media distancia convencional ni por supuesto, sus perspectivas de evolución positiva para los próximos años”.

Pues bien señora Rives, díganle ustedes a Renfe que no gane tanto dinero si quieren que estemos mejor comunicados con Murcia, bastante esfuerzo hace el Gobierno Regional y los cartageneros. Por lo tanto no a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por OCHO VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Izquierda Unida-Los Verdes y Mixto) y DIECINUEVE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

11.8 MOCIÓN QUE PRESENTA D^a. MARÍA ROSA MATEO PENA, CONCEJAL DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA-VERDES, SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE INCENDIOS FORESTALES.

La moción que se somete a la consideración del Pleno, es la siguiente:

El pasado mes de agosto se produjo un importante incendio que afectó gravemente el espacio natural protegido de Peña del Águila, Monte de Cenizas y Calblanque. Dicho incendio tras su investigación dejó al descubierto su carácter intencionado. Los daños ambientales y materiales al margen del grado de alarma que supuso la evacuación de Portmán y su proximidad al complejo petroquímico del Valle de Escombreras, se asemejan de envergadura. Toda los ciudadanos perdemos cuando el monte se quema y el gasto que supone el control y eliminación del incendio son igualmente considerables, toda vez que se precisa el empleo de importantes medios, tanto humanos como materiales.

Sin embargo la investigación del mismo pese a la certeza de su intencionalidad no ha dado resultados, no se conocen detenciones ni pistas suficientes de las líneas de investigación emprendidas sin resultado alguno.

De nuevo, este fin de semana se ha producido otro incendio, en este caso en el monte de Atalaya, iniciado en dos focos distantes de unos centenares de metros, lo que demuestra de nuevo la intencionalidad del acto.

Las administraciones deben, cada una de ellas, en su ámbito de actuación adoptar las decisiones de tipo penal, de investigación policial, de regulación y usos del suelo, de carácter preventivo, etc., que garanticen el que este tipo de comportamientos delictivos obtengan su justa respuesta penal, administrativa o/y económica.

Generalmente cuando se quema el monte se esconden razones de diversa índole, apetencias urbanísticas, causas profesionales o económicas, o por alteraciones mentales.

Si valoramos la pérdida material que supone la incineración del monte y el gasto de los efectivos y medios empleados, muchos de ellos difícilmente cuantificables, comprenderemos de la necesidad de superar las frustraciones de la ausencia de resultados en la investigación de estos atentados, mejorando las actuaciones previstas.

Así sería necesario abordar tanto con la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, como con Protección Civil, la posibilidad de instalar en puntos estratégicos de acceso a los montes y espacios naturales de nuestra comarca, cámaras de seguridad que se manifiesten como elementos disuasorios para este tipo de prácticas

criminales o como medio de prueba para garantizar el éxito de las investigaciones cuando se produzca un incendio.

Por ello, propongo para su debate y aprobación si procede la siguiente propuesta de

MOCIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Cartagena acuerda dirigirse al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia para que se prevea y ejecute la instalación de cámaras de seguridad en puntos estratégicos de acceso a montes y espacios naturales protegidos.

Por el Equipo de Gobierno interviene el **Sr. García Asensio, Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Centro Histórico y Vía Pública**, diciendo:

Después del incendio de la Peña del Águila, el pasado mes de agosto, nos pusimos en contacto con la Comunidad Autónoma para pedirles que actualizaran todos los proyectos referidos a la protección y detección de incendios así como la reforestación de las zonas afectadas. Se van a incrementar por parte de la Consejería de Presidencia los trabajos, durante el invierno, de las brigadas forestales en temas de limpieza de caminos y fajas de selvicultura preventiva a los lados de los mismos que hacen de cortafuegos, consiguiendo así evitar la propagación en grandes superficies de arbolado en caso que ocurriera un siniestro en las épocas de alto riesgo forestal como es el verano. Tenemos, afortunadamente dentro de nuestra comarca, extensas superficies de arbolado así como muchos montes con matorral bajo, algunos de ellos dentro de los parques protegidos y otros incluso rodeando la ciudad. En la actual situación económica que padecemos en todos los ámbitos de la economía entendemos que es importante optimizar los recursos que actual se poseen, más que hacer una costosa inversión que prevendría sólo accesos por caminos pero que como bien dice el dicho popular “quién le pone puertas al campo”. Es muy fácil entender que quien quiera hacer daño a nuestro patrimonio forestal puede acceder a él por cualquier sitio sin necesidad de seguir una senda bien señalizada. Como decía, optimizando los recursos que tenemos fuimos capaces el pasado mes de agosto de controlar el avance del fuego, consiguiendo en una perfecta actuación de nuestro parque de bomberos de Cartagena, que el fuego no llegara a la zona del Monte Cenizas que hubiera sido un desastre, mientras llegaron los medios aéreos que fueron definitivos

para la extinción. La pasada semana en una hora conseguimos acabar con el incendio que se produjo en la Atalaya. Entendemos que es importante capturar al que se dedica a hacer estas cosas, aunque tengo que decir que es competencia de la Guardia Civil la investigación de los hechos, pero mucho más importante es la prevención y eso ya se está haciendo. Por lo tanto propongo la no urgencia de la moción.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por OCHO VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Izquierda Unida-Los Verdes y Mixto) y DIECINUEVE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

11.9 MOCIÓN QUE PRESENTA D. JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ, CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO-MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA, SOBRE RESCATE DE LA DELEGACIÓN DE TRANSPORTE EN CARTAGENA.

La moción que se somete a la consideración del Pleno, es la siguiente:

MOCIÓN

RESCATE DE LA DELEGACIÓN DE TRANSPORTE EN CARTAGENA.

De todos es conocida, aunque algunos se empeñen en dejarlo pasar y mirar hacia otro lado, la voracidad de la ciudad de Murcia, para con el resto de ciudades de la región y muy especialmente con Cartagena. En los últimos meses hemos asistido al enésimo hurto capitalino a la ciudad de Cartagena, pues una vez recibida por parte de la Comunidad Autónoma las competencias de transporte cedidas por el Ministerio, observamos como esta supuesta descentralización, sirve solo para centralizar mucho más. Les hablo del examen para la obtención del Certificado de Actitud Profesional, que en cumplimiento de la norma europea deben tener los conductores de transportes públicos de personas y mercancías, para ejercer su profesión. Este examen, aun habiendo desmantelado la Delegación de Transportes, se podría realizar en nuestra ciudad como cabecera de Comarca y a él asistirían todos los transportistas de la misma. Cada 2 meses, 150 aspirantes a la obtención del CA.P. acudirían a nuestra ciudad, como la ciudad más próxima a su lugar de residencia y realizarían además del examen, los gastos derivados de su estancia en Cartagena, consumo en

hostelería, aparcamientos públicos, locales de examen y cuantos gastos menores se derivan de las necesidades cotidianas de dichos usuarios. Hoy vemos como desde la Consejería de Transporte de la Comunidad Autónoma, han deslocalizado dichos exámenes implantándolos por decreto al Campus Universitario de Espinardo. Con esta medida, no solo consiguen fomentar su economía, sino que además vuelve a perderse la referencia de Cartagena como cabecera de su Comarca Natural, con la consiguiente pérdida de peso de nuestra ciudad en el ámbito comarcal.

Del mismo modo, vemos como los aspirantes aumentan sus gastos de desplazamiento, tanto para realizar la prueba, como para recibir los resultados siete días más tarde, además de sufrir la molestias de desplazarse a un lugar que desconocen y en unas horas de los más intempestivas, las 4 de la tarde.

Así mismo hemos asistido de manera callada, al desmantelamiento de la Oficina de la Delegación de Transportes sita en el antiguo local del Banco de España en la plaza de San Francisco, y como consecuencia del desmantelamiento los profesionales del transporte de nuestra ciudad y comarca tienen que desplazarse a Murcia para obtener las tarjetas de transporte y las tarjetas del tacógrafo, algo que les supone dos desplazamientos a la ciudad de Murcia, uno para la solicitud y siete días más tarde otro para su recogida.

Nuestra comarca es la que porcentualmente mayor número de transportistas alberga en la región, está en la posición 19 de toda la nación y todas las autoescuelas desde Mazarrón a San Pedro piden que estos trámites se realicen en Cartagena. Tanto por la importancia de aprovechar cualquier tipo de sinergia económica en estos tiempos de crisis, como por la importancia de seguir actuando como cabecera de Comarca, pedimos a este pleno que apruebe esta moción para pedir a la Consejería de Transportes el rescate para nuestra ciudad de la Delegación de Transporte y con ella todos los trámites y exámenes que hemos vistos sustraídos.

Por el Grupo Municipal Popular interviene su Portavoz **D. Francisco Espejo García**, diciendo:

En primer lugar, me gustaría empezar discrepando de la voracidad de la ciudad Murcia y debemos de discrepar porque las inversiones que hace la Comunidad Autónoma en la ciudad de Cartagena son bastante importantes. Por tanto sería conveniente que desde el Grupo Mixto tuvieran a bien abandonar el victimismo independentista sobre la ciudad de Murcia que poco tiene que ver. Le recuerdo que la inversión del Hospital se ha hecho con fondos de la Comunidad Autónoma, que el Teatro Romano, los planes

de barrios, la UPCT, Turismo, Agricultura, los planes de saneamiento y depuración, residuos, etc., vienen financiados desde la Comunidad Autónoma, eso también suponen ingresos para nuestra ciudad no solamente los cafés que se puedan tomar, con todos mis respetos a aquellos que ponen el café, los alumnos que vengan a examinarse a Cartagena. En cualquier caso, ustedes dicen en sus términos independentistas “enésimo hurto capitalino una vez recibidas las competencias de transporte por parte de la Comunidad Autónoma” yo no se qué quiere decir “una vez recibidas las competencias” no se si es que quiere confundirnos, mentirnos, no se si ese es su estilo. Las competencias se reciben por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y se delegan las competencias administrativas de adquisición, acreditación y control de la capacidad profesional para la realización del transporte y de las actividades auxiliares y complementarias en 1987, por aquel entonces era Alcalde un tal Antonio Vallejo que supongo que conocerá, no se lo que hizo, no era del PP, no se lo que haría por Cartagena, desde luego en esta materia nada. En cuanto a los exámenes nunca se han hecho en Cartagena y si los exámenes se centralizan en la ciudad de Murcia, no solamente en Espinardo, le recuerdo que la segunda convocatoria se hizo en el Salón de Actos de la Consejería, será por mayor agilidad. En cualquier caso, le recuerdo que somos ciudadanos de la Región de Murcia y que se desplazan para realizar la prueba previa solicitud en el Edificio Foro y no para recibir los resultados porque se pueden recibir a través de la página web. El horario intempestivo efectivamente está comprendido entre las dieciséis treinta y las dieciocho treinta, yo supongo que los empresarios este horario no lo verán intempestivo. En cualquier caso seguimos contando con el Edificio Foro para todo tipo de trámites administrativos con la Comunidad Autónoma y se ofrecen todo tipo de facilidades a través de la página web. En Cartagena también es cierto que hay trece Centros de Formación porque esto de ir al examen, no es ir al examen y nada más, antes hay que hacer un curso de formación y para eso hay que acreditarse en los Centros de Formación acreditados y en Cartagena hay trece, trece Centros para realizar los cursos obligatorios, que digo yo que algo de empleo y de dinero dejarán en la ciudad. Como digo, previo a la obtención del resultado de apto y la renovación que se hace cada cinco años, mediante un curso de formación de treinta y cinco horas, que también algo dinero dejará en la ciudad. En cualquier caso, vemos que como siempre en sus intervenciones trata de confundir, ya lo hacía en la campaña electoral, yo le vuelvo a insistir señor López no todos los políticos somos iguales, como no todos los empresarios son unos explotadores. Visto que la moción no plantea ninguna urgencia así lo votaremos.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por OCHO VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista, Izquierda Unida-Los Verdes y Mixto) y DIECINUEVE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

11.10 MOCIÓN QUE PRESENTA D. JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ, CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO-MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA, SOBRE REVISIÓN DEL CATASTRO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA.

La moción que se somete a la consideración del Pleno, es la siguiente:

MOCIÓN

En los últimos días hemos conocido que este Gobierno Municipal, en contra de lo que pregona el líder de su partido a nivel nacional, va a subir impuestos como el de vehículos a motor y el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI). Teniendo en cuenta que este último se genera como resultante de la tasación catastral que el Ministerio de Hacienda elabora sobre los bienes inmuebles de los ciudadanos y conociendo que en estos momentos los precios de mercado han caído por debajo del 50% del que fue su valor hace solo tres años, pedimos a este Pleno que debata y apruebe esta moción solicitando al Ministerio de Hacienda la revisión del catastro a la baja, para que de aplicar la pretendida subida de impuestos, se haga sobre una valoración más actual y por tanto más real de los bienes de los ciudadanos.

Interviene por el Equipo de Gobierno **D^a Fátima Suanzes Caamaño, Concejala Delegada del Área de Hacienda, Personal y Régimen General**, diciendo:

Me estuve preparando su contestación, y como usted está diciendo la revisión catastral la realiza el Ministerio de Hacienda a través del Catastro, que se hace aplicando una normativa complicadísima: la Ley del Catastro Inmobiliario, el Reglamento del Catastro, las Ordenes Ministeriales de Valoración y las Ponencias de Valores. La revisión no se hace ni al alza ni a la baja, se tiene como referencia el valor de mercado, y yo tenía un párrafo para contestarle pero vi de pronto, porque le hacía caso a lo que nos

decía en su moción de que había bajado el cincuenta por ciento el precio del valor de los inmuebles en Cartagena, y me voy a La Verdad que publica esta semana los datos de INE y resulta que Cartagena se mantiene y en algunos barrios hasta sube un tres cuarenta y cinco el precio del valor de la vivienda: en Los Dolores y Santa Ana, Cartagena se mantiene con respecto al año pasado, usted me está diciendo con respecto a tres años atrás. Tenga en cuenta, como usted también ha dicho, que la revisión del Catastro es del año mil novecientos noventa y seis. Usted me está diciendo qué no se ha revalorizado el patrimonio de los cartageneros desde el noventa y seis hasta el dos mil ocho. Mire, con respecto al IBI de La Unión lo tenemos el cincuenta y tres por ciento más bajo nuestro valor medio catastral; de Mazarrón un doscientos treinta y cinco más bajo que el Cartagena; el de Molina de Segura un cincuenta y ocho por ciento más bajo. Usted que pretende ¿Hacer más pobres a los cartageneros disminuyendo el valor de su patrimonio? No lo entiendo. Cuando se realice la revisión del Catastro, que la realiza como usted bien sabe el Estado, tendrá como precio el cincuenta por ciento del valor de mercado o sea, para que usted lo entienda, la mitad de su valor en venta y como le he dicho el valor catastral está muy por debajo de los municipios que tenemos en la región. Por eso, solicito a mi Grupo la votación de no urgencia

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por UN VOTO A FAVOR (Grupo Mixto), DIECINUEVE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular) y SIETE ABSTENCIONES (Grupos Socialista e Izquierda Unida-Los Verdes).

PREGUNTAS

11.11 PREGUNTA QUE FORMULA D^a MARÍA ROSA MATEO PENA, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES, DIRIGIDA A D. JOSÉ CABEZOS NAVARRO, CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES, SOBRE PAGO DE SUBVENCIÓN PENDIENTE AL C.B. CARTAGENA.

La supervivencia de los más modestos clubes deportivos, en sus diferentes modalidades, pasa necesariamente por el apoyo de las diversas administraciones, en forma de subvenciones, ya que de otro modo no serían viables y privarían a muchos ciudadanos de su práctica y a otros del disfrute de los mismos como espectadores. La falta del pago de dichas

subvenciones pone en peligro la continuidad de la actividad de tales clubes modestos.

Por ello presento la siguiente **PREGUNTA**

¿Cuándo se va a hacer efectiva al Club Basket Cartagena, para evitarle posibles problemas de supervivencia, la subvención correspondiente a la temporada 2010-2011?

Responde el **Sr. Cabezos Navarro, Concejal Delegado de Deportes** diciendo:

Gracias señora Presidenta. Las subvenciones para clubes y entidades deportivas fueron aprobadas el día siete de julio y se harán efectivas cuando haya disponibilidad en caja. Lo que no comparto con usted es que no solamente las ayudas están en subvenciones, están en otras cosas. Usted obvia decir que se pone a disposición del Club Baloncesto Cartagena, tanto para la ayuda en competición, como para la Escuela de pases de baloncesto, el uso de instalaciones deportivas como es: el Pabellón Municipal de Wssell de Guimbarda, el Jiménez de la Espada, el de Canteras, el Virgen del Carmen y el Pabellón Municipal Cabezo Beaza. Gracias señora Presidenta.

11.12 PREGUNTA QUE FORMULA D. JUAN PEDRO TORRALBA VILLADA, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE ACCESOS DE LA GUARDERÍA DE VISTA ALEGRE.

El pasado mes de septiembre empezaron el curso y hay numerosas quejas de los vecinos por el mal estado del acceso de la guardería, ya que carece de un firme en condiciones. Tras las reiteradas denuncias vecinales de Vista Alegre por las dificultades en el acceso tanto para los vehículos como para carricoches y niños pequeños, el concejal que suscribe presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Cuándo piensa construir el Ayuntamiento los accesos de la guardería de Vista Alegre?

Responde el **Sr. Ángel Bernal, Concejal Delegado del Área de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad, Nuevas Tecnologías y Consumo**, diciendo:

Gracias señora Presidenta. Como sabe en Vista Alegre se han hecho una serie de obras en los últimos años como es el Consultorio o el Local Social que estamos ahora mismo construyendo y efectivamente esto se ha hecho en solares que no estaban urbanizados, por lo que su solicitud se realizará en el momento que la economía lo permita.

11.13 PREGUNTA QUE FORMULA D^a ANA BELÉN CASTEJÓN HERNÁNDEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE FIRMA DEL CONVENIO DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA CON LA FEMP PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA.

En el pleno del 23 de noviembre de 2009 se aprobó por unanimidad de toda la Corporación una moción conjunta que, entre otras, contenía una de las exigencias de este Grupo Municipal Socialista de firmar en los próximos meses siguientes a su aprobación la firma de este Convenio. Casi 2 años después de esta situación, desde el Grupo Municipal Socialista no hemos tenido constancia de que dicha firma se haya efectuado.

PREGUNTA

¿Ha realizado el Equipo de Gobierno, desde entonces hasta el día de la fecha, alguna gestión al respecto?; ¿Para cuándo tiene previsto el Equipo de Gobierno llevar a cabo la firma del Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género?

Responde la **Sra. Heredia Mercader, Concejal Delegada de Mujer**, diciendo:

Buenos días a todos. En primer lugar decir que efectivamente hubo un acuerdo que se aprobó en el Pleno de noviembre de dos mil nueve, desde esa fecha hasta ahora lo que se ha hecho ha sido formación de todos los Cuerpos de Seguridad y se ha creado una dotación de catorce efectivos que son los que ahora mismo forman la sección de Policía Judicial y

prevención de víctimas. En septiembre y octubre hemos tenido en la Concejalía de la Mujer dos reuniones con todos los Cuerpos de Seguridad del Estado, Guardia Civil, el Servicio Murciano de Salud porque a nosotros desde la Concejalía nos ha parecido que era interesante que estuvieran allí y Servicios Sociales, Policía Nacional y Policía Local. Para noviembre tenemos otra reunión y a partir de ahí ya se verá la fecha en que se podrá firmar el acuerdo, cuando todos estemos de acuerdo.

11.14 PREGUNTA QUE FORMULA D. JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MIXTO, SOBRE ROTONDAS DEL POLÍGONO INDUSTRIAL CABEZO BEAZA.

En próximas fechas veremos por fin ejecutadas las obras de las rotondas de conexión del Polígono Industrial Cabezo Beaza (F-35) con el Plan Parcial CC1.

Observamos que los medios de comunicación indican que las obras se realizan con presupuesto de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, cuando en el Plan Parcial CC1 en su aprobación inicial, aparecían esas rotondas como parte del sistema de comunicaciones viarias de dicho plan. En la aprobación definitiva de dicho Plan Parcial, se modifican estas dos rotondas, asignando su ejecución y los gastos derivados de la misma a la Dirección General de Carreteras.

La ley del Suelo de esta Comunidad Autónoma en su artículo 160 concerniente a los Gastos de Urbanización dice de manera general en su punto 1: A los efectos de esta Ley, tienen la consideración de gastos de urbanización todos aquellos requeridos por el planeamiento y como mínimo, los siguientes: a) Ejecución o acondicionamiento de las vías públicas, incluida la pavimentación de calzadas y aceras ...

En el punto 4 del mismo artículo dice textualmente: Los gastos de infraestructuras de conexión a los sistemas generales exteriores al sector, que excedan a los requeridos para el mismo, serán repercutidos en la cuantía que corresponda, sobre los propietarios que resulten beneficiados, según se determine en el Programa de Actuación.

El Artículo 80 (Deberes vinculados a la transformación urbanística) de esa misma ley en su punto e) dice: Costear, conforme a lo establecido en esta

ley y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión con los sistemas generales ...

¿Qué extraña circunstancia ha ocurrido para que este Ayuntamiento haya consentido que en la aprobación definitiva de dicho plan se modifique, sacando al menos una de ellas de su ejecución por parte de la empresa urbanizadora, endosándosela a la Consejería de Obras Públicas? ¿Por qué pasa de ser un gasto de los promotores a ser un gasto para todos los ciudadanos?

Responde el Sr. Segado Martínez, Concejal del Área de Urbanismo, Patrimonio y Medio Ambiente, diciendo:

Gracias señora Presidenta. Por Orden del Excelentísimo Señor Consejero de Obras Públicas de la Comunidad Autónoma, fecha veintiocho de abril de dos mil cinco, se aprobó definitivamente el Programa de Actuación Urbanística del Área de Suelo Urbanizable CC1, en ese documento se fijan dos espacios en el sistema viario para dos rotondas en la carretera F-35 indicando expresamente que dichas rotondas están previstas por la Dirección General de Carreteras. En desarrollo de ese Programa de Actuación Urbanística se tramita el Plan Parcial del Sector CC1.1 que estaba previsto en el mismo. Mediante acuerdo de doce de abril de dos mil seis se aprueba inicialmente ese Plan Parcial, en ese documento se recogen las indicaciones anteriormente señaladas en el PAU relativas a la previsión de esta rotonda por parte de la Dirección General de Carreteras, sobre ese documento el Plan Parcial que se aprobó inicialmente, hay un informe de la Dirección General de Carreteras de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, en el que se cita textualmente: “actualmente y dentro del Plan de Seguridad Vial de esta Dirección General se encuentra redactado el proyecto de construcción de glorietas y ordenación de accesos en la travesía de la carretera F-35 a su paso por el Polígono Industrial Cabezo Beaza, que contempla, entre otras cosas, la construcción de dos rotondas en los accesos al Polígono y vías de servicio entre ambas rotondas”. Como consecuencia de ese informe la Dirección General de Carreteras solicita que el trazado del eje transversal del sector, que conecta a la rotonda, se adecue a los radios de curvatura de las entradas y salidas a la misma. Mediante acuerdo plenario de catorce de diciembre de dos mil seis, se aprueba definitivamente el Plan Parcial con las condiciones establecidas, entre otras, por la Dirección General de Carreteras en su informe de diecisiete de mayo. En el documento de Texto Refundido del Plan Parcial del CC1.1.1 que recoge las condiciones del acuerdo de aprobación

definitiva, el apartado 4.4.7.2 carreteras queda como sigue: “el eje viario transversal entronca con la F-35 en la rotonda que tiene previsto construir la Dirección General de Carreteras en el acceso al Polígono Industrial Cabezo Beaza”. Por todo lo anterior, queda claro que la competencia sobre la carretera F-35 es de la Comunidad Autónoma, por ello como titular de la misma la Dirección General de Comunidad Autónoma puede elaborar y ejecutar los proyectos que considere convenientes, en este caso una mejora de la seguridad vial. Los instrumentos de planeamiento tramitados en ese ámbito recogen esas previsiones desde el principio y se adaptan a los requisitos indicados por la Dirección General de Carreteras en sus informes, tanto en lo relativo a la dimensión y diseño del sistema viario como a las condiciones que resulten para los futuros proyectos de urbanización. No ha habido ninguna modificación y el que diga lo contrario miente, respecto a la asignación de la ejecución de las rotondas entre los documentos del Plan Parcial aprobado inicialmente y el de aprobación definitiva, ni entre estos y el PAU aprobado en el año dos mil cinco.

RUEGOS

11.15 RUEGO QUE FORMULA D^a MARÍA ROSA MATEO PENA, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES, SOBRE PROBLEMAS DE VISIBILIDAD PARA EL TRÁFICO RODADO EN CUESTA DEL BATEL Y AVENIDA DEL TROVERO MARÍN.

La existencia de vegetación ornamental de excesivo porte en dos parterres existentes en las confluencias de la Plaza de la Isla y Cuesta del Batel y de ésta última con la Avenida Trovero Marín provoca problemas de visibilidad a los conductores que circulan por la zona y, más concretamente, por las rotondas existentes para la regulación del tráfico. La presencia de estos obstáculos a la correcta visibilidad para los conductores se puede traducir en accidentes de tráfico. Por ese motivo presento el siguiente

RUEGO

- Que se den las instrucciones oportunas para que por parte del Servicio de Jardines y de acuerdo con personal de la Concejalía de Seguridad Ciudadana se proceda a recortar la citada vegetación

ornamental de ambos parterres para mejorar las condiciones de visibilidad y en previsión de posibles accidentes de tráfico.

Responde el **Sr. García Asensio, Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Centro Histórico y Vía Pública**, diciendo:

Gracias señora Presidenta. Le tendré que decir que es así, pero tengo que decirle que durante todo el año los Servicios de Inspección de Tráfico informan debidamente a los responsables de Parques y Jardines para la adecuación de estos puntos que embellecen la ciudad con ese toque floral. Decirle que es algo habitual la poda de todos estos parterres y estos en particular a los que se refiere también y que en pocas fechas estarán recortados dentro de la normal planificación que tiene la poda.

11.16 RUEGO QUE FORMULA D^a MARÍA ROSA MATEO PENA, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES, SOBRE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS SUBVENCIONES E INGRESOS ADMINISTRADOS POR LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA PALMA REFERIDOS A LOS ACTOS DEL V CENTENARIO.

A finales del año 2004 se puso en marcha una comisión cuyo objetivo era programar y desarrollar una serie de actos enmarcados en la celebración del V Centenario de La Palma. Atendiendo a tal evento la Asociación de Vecinos de La Palma recibió subvenciones del Ayuntamiento de Cartagena, Consejería de Agricultura y de entidades de carácter privado para la realización de los diversos actos e iniciativas que se programaron y entre los que se encontraba la edición de un libro conmemorativo de dicha celebración. Sin embargo, a fecha de hoy tal publicación no se ha realizado, sin que se conozca la aportación documental de los gastos realizados y sin que se haya transmitido a la nueva Asociación de Vecinos entrante relación detallada de ingresos y gastos de la gestión anterior.

Por ello, presento el siguiente **RUEGO**

- Que se informe al Pleno del Ayuntamiento de Cartagena sobre el estado de situación de la justificación documental de los gastos e ingresos de la Asociación de Vecinos de La Palma correspondientes a los años 2004 y 2005 y sobre las garantías adoptadas por la Concejalía de Descentralización en relación al control de legalidad

de las subvenciones concedidas y al cumplimiento de los objetivos que justificaron la concesión de las mismas.

Responde el **Sr. Ángel Bernal, Concejal Delegado del Área de Descentralización, Participación Ciudadana, Agricultura, Sanidad, Nuevas Tecnologías y Consumo**, diciendo:

Tengo que decir que las subvenciones que se dan desde la Concejalía se controlan, puesto para acceder a la subvención siguiente hay que justificar las anteriores, en este caso conozco un contencioso que hay entre la Asociación de Vecinos y el Comité que se encargó del V Centenario pero es una situación que tienen que resolver ellos.

11.17 RUEGO IN VOCE QUE FORMULA D. CAYETANO JAIME MOLTÓ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES.

RUEGO

- Que por parte del Servicio de Disciplina Urbanística se corrobore y corrija la supresión del paso de servidumbre en la parcela AU2 PH, situada entre las calles Río Tormes y Río Pisuerga de la Urbanización Playa Honda, que tras ser vallado hace un año impide el paso a la ciudadanía integrando un bien público en una propiedad privada.

Interviene **D. Joaquín Segado Martínez, Concejal del Área de Urbanismo, Patrimonio y Medio Ambiente**, diciendo:

Existe un expediente sancionador referente a este asunto según me han comunicado los Servicios Técnicos, vamos a dejar que el expediente sancionador termine y dictamine lo que sea oportuno. Gracias señora Presidenta.

Agotado el Orden Día se levanta la sesión. Muchas gracias.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, la Presidencia levanta la sesión siendo las doce horas y treinta y cinco minutos, extendiendo yo, la Secretaria, este Acta que firmarán los llamados por la Ley a suscribirla de lo cual doy fe.